



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera De Derecho

“Reforma del art.220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad”

Trabajo de Integración
Curricular previo a la obtención del
título de Abogada

AUTORA:

Mery Narcisa Calderón Minga

DIECTOR:

Dr.Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Mc.Sc

Loja –Ecuador

2023

Loja 03 de febrero de 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Mg.Sc

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado "Reforma del art. 220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad", previo a la obtención del título Abogada, de autoría de la estudiante Mery Narcisa Calderón Minga, con cedula de identidad Nro. 1105238883, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa



Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Mg.Sc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Mery Narcisa Calderón Minga**, declaro ser la autora del presente trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional De Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo la Universidad Nacional De Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de Identidad: 1105238883

Fecha: 09/02/2023

Correo electrónico: mery.calderon@unl.edu.ec

Teléfono: 0988142311

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, la reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Mery Narcisa Calderón Minga** declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado : “**Reforma del art.220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad**”, como requisito para optar al Título de **Abogada** ; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja par que con fines Académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinte tres.

Firma.

Autora: Mery Narcisa Calderón Minga

Cedula N°: 1105238883

Dirección: Calle sin nombre, Cantón Puyango

Correo Electrónico: mery.calderon@unl.edu.ec

Celular: 0988142311

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Mg.Sc

Dedicatoria

“Ninguna contrariedad en la Vida puede hacernos desistir de nuestro más noble sueño”

El presente Trabajo de Integración Curricular lo dedico principalmente a Dios por ser el ente inspirador de la vida. A mis padres, familiares y amigos por su incondicional apoyo moral, esfuerzo, dedicación y entrega, gracias a ustedes he logrado cumplir mis sueños anhelados.

Dedico además a la juventud; siempre cuando empieza un nuevo ciclo se presenta ante nosotros el reto de lo desconocido y el planteamiento de nuevos objetivos que nos suscitan el ansia de ofrecer siempre lo mejor en el día a día de nuestro acontecer universitario.

Mery Narcisa Calderón Minga

Agradecimiento

“La gratitud una de las máximas virtudes del ser humano”.

Expreso mis más sinceros agradecimientos a mi familia que han sabido darme su ejemplo de apoyo, trabajo y honradez.

A la Universidad Nacional de Loja, directivos y profesores quienes me abrieron las puertas del conocimiento, inculcándome valores de una conducta intachable los cuales me servirán de mucho para ser una persona de bien al servicio de la sociedad.

Finalmente agradecer a mi Director De tesis Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, principal colaborador durante todo este proceso quien con su conocimiento, enseñanza y paciencia permitió que el presente trabajo tenga mayor realce y la culminación del mismo.

Mery Narcisa Calderón Minga

Índice de Contenido

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta De Autorización	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenido	vii
Índice De Tablas.....	ix
Índice De Figuras	x
Índice de Anexos	x
1.Título	1
2.Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3.Introducción	4
4.Marco Teórico	6
4.1. .Antecedente Del Tráfico Ilícito Enmarcado En El Código Orgánico Integral Penal	6
4.2.Tráfico Ilícito De Sustancias Sujetas A Fiscalización.....	9
4.3.Sustancias Sujetas A Fiscalización.....	13
4.3.1. Tipos De Sustancias Según La Legislación Ecuatoriana.....	14
4.3.1.1. Sustancia Estupefacientes	15
4.3.1.2. Sustancias Psicotrópicas	18
4.3.1.3. Precursores Químicos y Sustancias Químicas Específicas.	20
4.4.Consumo Ilegal de Drogas	20
4.4.1. Tipos De Ruta De Drogas.....	23

4.5.Tenencia o Posesión De Drogas	25
4.6.Comercialización.....	27
4.7.Transporte.....	28
4.8. Verbos Rectores.....	28
4.8.1. Tipicidad.....	29
4.8.2. Antijuridicidad.....	30
4.8.3. Culpabilidad.....	31
4.9.Concurso de Delitos	32
4.9.1. Concurso real.....	32
4.9.2. Concurso ideal	33
4.10.Punibilidad.....	34
4.11. Normas Jurídicas	35
4.11.1. Derecho Convencional.....	35
4.11.2. Declaración Universal De Derechos Humanos	40
4.11.3. Convención Interamericana De Derechos Humanos	41
4.11.4. Comisión Interamericana Para El Control Del Abuso De Drogas.....	41
4.11.5. Constitución De La Republica Del Ecuador	42
4.11.6. La Convención Única De 1961 En Su Artículo 1.1:	44
4.11.7.Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales	45
4.11.8.Normativa Nacional.....	46
4.11.8.1. Código Orgánico Integral Penal	46
4.11.9. Jurisprudencia Resolución 02-2019 De La Corte Nacional De Justicia	47
4.12.Derecho Comparado	49
4.12.1.Legislación Argentina:	49
4.12.2.Legislación Chilena	50
4.12.3.Legislación De México.....	51
4.13.4.Legislación Peruana.....	53

5. Metodología	53
5.1. Materiales Utilizados	53
5.2. Métodos	54
5.3. Técnicas	55
6. Resultados	56
6.1. Resultados De La Encuestas	56
6.2. Resultados de Entrevista.....	64
6.3. Estudio de Casos.....	71
6.4. Análisis Estadísticos	84
7. Discusión	91
7.1. Verificación de los Objetivos	92
7.1.1. Objetivo General	92
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos	92
7.2. Fundamentación Jurídica De La Propuesta De Reforma.....	95
8. Conclusiones	97
9. Recomendaciones	99
9.1. Proyecto de Reforma Legal	100
10. Bibliografía	103
11. Anexos	108

Indice De Tablas:

Tabla 1. Cuadro estadístico N°1	56
Tabla 2. Cuadro Estadístico N°2	57
Tabla 3. Cuadro Estadístico N°3	59
Tabla 4. Cuadro Estadístico N°4	60
Tabla 5. Cuadro Estadístico N°5	62
Tabla 6. Cuadro Estadístico N°6	63

Tabla 7. Cuadro Estadístico N°7	90
--	-----------

Índice De Figuras:

Figura 1.Representación Gráfica N° 1.....	56
Figura 2.Representación Gráfica N° 2.....	58
Figura 3.Representación Gráfica N° 3.....	59
Figura 4.Representación Gráfica N° 4.....	61
Figura 5.Representación Gráfica N° 5.....	62
Figura 6.Representación Gráfica N° 6.....	63
Figura 7.Representación Gráfica N° 7.....	84
Figura 8.Representación Gráfica N° 8.....	85
Figura 9.Representación Gráfica N° 9.....	86
Figura 10.Representación Gráfica N° 10.....	87
Figura 11.Representación Gráfica N° 11.....	87
Figura 12.Representación Gráfica N° 12.....	88
Figura 13.Representación Gráfica N° 13.....	89
Figura 14.Representación Gráfica N° 14.....	90
Figura 15.Representación Gráfica N° 15.....	91

Índice de Anexos:

Anexo 1.Cuestionario de Encuesta.....	108
Anexo 2.Cuestionario de Entrevista.....	110
Anexo 3.Certificad de Aprobación de Tesis	111
Anexo 4.Designación Director de Trabajo de Integración Curricular.....	112
Anexo 5.Certificado de Abstract	113

1. Título

“Reforma del art.220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular lleva por título “Reforma del art.220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad”. El delito de tráfico ilícito de drogas es un problema que afecta a la sociedad por tal razón, el Estado protege los bienes jurídicos colectivos a través de los preceptos constitucionales y normas secundarias que protegen el interés de la colectividad, cabe mencionar que desde tiempo atrás se viene dando este fenómeno, pero en menor escala en la actualidad existe un alto índice de este delito el mismo que se ha ido evolucionando y se ha perfeccionado dado que así como ha incrementado se debe adoptar medidas de control para tratar de frenar este delito, quienes están dentro de esta red han buscado la manera de saltar controles de seguridad, por un lado al no existir fuentes de trabajo han ayudado que el mismo se incremente ya que las personas como productores son vulnerables a incurrir al tráfico de droga dado que es una actividad que genera alta cantidad de dinero por decirlo en palabras comunes es una actividad fácil que no necesita un título académico si no solamente voluntad y astucia y así con lo que ganan poder solventar las necesidades básicas y poder desarrollarse plenamente, y cuando estas sustancias sujetas a fiscalización su conducta delictiva la realice por medio de uno o varios verbos rectores que menciona el art.220 de Código Orgánico Integral Penal atribuible a una sola persona se deberá aplicar el concurso ideal de delito y se deberá sancionar con la conducta más severa.

Para la presente investigación se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación así mismo se realizó encuestas y entrevistas a profesionales del derecho cuyos resultados sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al COIP en su art. 220, también se han tomado en consideración las legislación nacional e internacional relativa al delito de tráfico ilícito de drogas, así como las instituciones encargadas del control y combate de este delito.

Palabras clave: Tráfico de droga, Verbos rectores, Código Orgánico Integral Penal, Punibilidad.

2.1.Abstract

This degree thesis is entitled "Reform of art.220 of the COIP establishing the non-competition of the governing verbs and the need to demonstrate the expectation of trafficking for its criminality". The crime of illicit drug trafficking is a problem that affects society for this reason, the State protects collective legal assets through constitutional precepts and secondary regulations that protect the interest of the community, it is worth mentioning that since ancient times Drug trafficking has been taking place but on a smaller scale, currently there is a high rate of this crime, which has evolved and has been perfected, given that as it has increased, control measures must be adopted to try to stop this crime. Those who are within this network have sought a way to bypass security controls, on the one hand, since there are no sources of work, they have helped to increase it, since people as producers are vulnerable to engaging in drug trafficking since it is a activity that generates a large amount of money to put it in common words is an easy activity that does not need an academic degree if not only will and cunning and so with what they earn to be able to meet basic needs and therefore also be able to fully develop, and when these substances are subject to control, their criminal conduct is carried out by means of one or more governing verbs mentioned in art.220 of Comprehensive Organic Criminal Code attributable to a single person, the ideal crime contest must be applied and the most severe conduct must be sanctioned.

For the present investigation, materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, likewise surveys and interviews were carried out with legal professionals whose results served to propose the legal reform project to the COIP in its art. 220, national and international legislation related to the crime of illicit drug trafficking, as well as the institutions in charge of controlling and combating this crime, have also been taken into consideration.

Key words: Drug trafficking, Governing verbs, Contest of crimes, Comprehensive Criminal Organic Code, Punishability.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular lleva por título “Reforma del art.220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad”. El ser humano por naturaleza tiene instintos de convivencia, es así que se va generando una socialización y ordenación, por lo que no puede vivir independiente si no que requiere de las demás personas para desarrollar sus habilidades y actividades de la mejor manera posible, pero esta convivencia con las demás personas trae consigo diferencias, algunas de ellas llegando a una conducta dañina para la convivencia social los problemas relacionados a la producción, el tráfico y consumo de drogas en América Latina han afectado la calidad de vida de la población, así como también la inseguridad y la corrupción.

América Latina se ha convertido en una de las regiones de mayor tráfico de drogas a nivel mundial, es así que en nuestro País Ecuador en las últimas décadas, ha sufrido cambios significativos en cuanto a temas económicos, sociales y políticos, naciendo la necesidad de reajustar el sistema jurídico; es por ello que en el 2008 el gobierno de turno creó una constitución encaminada a una nueva visión del estado de derecho a un estado de derechos, resaltando primordialmente la primacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas, ante ello surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional.

Ecuador busca un régimen de cero tolerancias al tráfico de drogas, poniéndolo como amenaza a la Salud pública en el art. 364 de la constitución de la República del Ecuador y tipificándolo dentro del Libro Primero, Título IV, Capítulo Tercero, Sección Segunda, los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización del Código Orgánico Integral Penal, con la intención de racionalizar las condenas, estableció diferencias entre: Grandes, Medianos y Pequeños Traficantes de Drogas y Precursores Químicos, con lo cual se ajustaron las penas en función de las actividades cumplidas dentro de los complejos productivos de sustancias ilícitas.

El tráfico en el Ecuador se inicia en la década de los años 50, por el envío de cocaína de Bolivia, Perú, y Colombia a los Estados Unidos, luego del triunfo de la Revolución Cubana en 1959, desde 1960 se intensifica el tráfico de drogas en Colombia naciendo así la mafia colombiana el término tráfico utilizado en la legislación y convenciones respectivas no es el apropiado en la comprensión usual que se le asigna es decir con la idea de comercio o negocio.

El Concurso Ideal de Delitos en el tipo penal de Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización que contempla el Código Orgánico Integral Penal y la Resolución 02-2019 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, partiendo también del artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, que evita el doble juzgamiento y constituye la sanción de este tipo penal a través de una subsunción del delito menor hacia el delito mayor. En el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es necesario considerar el artículo 220 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL que tiene una estructura polinuclear que concentra 14 verbos rectores y esas acciones no son varios delitos ni tampoco autónomos o independientes, además se toma en cuenta el Concurso Ideal previsto en el artículo 21 del Código Orgánico Integral Penal que señala que varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta y que se aplicará la pena de la infracción más grave, esto se da cuando el sujeto activo del delito mediante la misma acción vulnera varias leyes penales o varias veces transgrede la misma ley penal.

Como se ha mencionado en líneas anteriores en lo relacionado en la no concurrencia de los verbos rectores y su punibilidad del tráfico es de suma importancia por ende el mismo se estructura mediante un marco teórico con las siguientes temáticas en un primer momento tenemos antecedente del tráfico ilícito enmarcado en el Código Orgánico Integral Penal en el mismo que se hace mención a la serie de reformas que ha transcurrido nuestro código Penal referente al delito, complementándolo con el tema de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización para así entender de manera histórica como se dio el tráfico en nuestro país y como se ha llegado a convertir en un país no solo de tránsito sino también de acopio, luego tenemos lo que son las sustancias sujetas a fiscalización los tipos de sustancias que dota nuestra legislación como son estupefacientes, psicotrópicas y precursores químicos así mismo se aborda el tema de tenencia, comercialización, transporte para así identificar los tipos de rutas que se usan para transportar la droga a los países Europeos, así mismo se habla del consumo para identificar la clasificación de consumidores se habla de los verbos rectores que es la acción que se realiza para reforzar esta temática se habla de la antijuricidad, tipicidad, culpabilidad ya que sin estos tres elementos no existe conducta punible, concurso de delitos el mismo que se divide en dos en real e ideal y por último la punibilidad se analizó las normas internacionales; el derecho convencional, declaración universal de derechos humanos, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas, Convención Única de 1961, Convención de las Naciones Unidas 1998, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre las normas nacionales; Constitución de la República de Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Jurisprudencia Resolución 02-2019

emitida por la Corte Nacional de Justicia, en el derecho comparado se analizó cada uno de los artículos de legislaciones como Argentina, Chile, México y Perú.

Conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados los mismos que sirvieron para la obtención de la información, la técnica de la encuesta y la entrevista así mismo datos jurímetricos los mismo que buscan la verdadera magnitud del problema a desarrollarse este fenómeno es complejo y bastante difícil de entender, pero mediante esta investigación se logró entender mejor la temática propuesta , así mismo el estudio de casos los cuales contribuyeron con la información óptima para fundamentar el presente trabajo investigativo con ello se ha logrado verificar un objetivo general y tres específicos.

En la parte final de ese trabajo de investigación se expone conclusiones y recomendaciones mismas que se extrajo del desarrollo del presente trabajo en base a lo antes mencionado se presentó una reforma.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica, esperando que este documento sirva de guía para futuros estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta, quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección pertinente y posterior aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Antecedente Del Tráfico Ilícito Enmarcado En El Código Orgánico Integral Penal

El ser humano no puede vivir independiente si no que requiere de las demás personas para poder desarrollarse de la mejor manera posible, desarrollar sus habilidades y actividades, aquello trae diferencias, algunas de ellas llegando a una conducta dañina para la convivencia social, como sería robo, consumo de drogas, micro tráfico y narcotráfico aquello atenta a la seguridad ciudadana siendo responsabilidad de las instituciones del Estado salvaguardarla, a través de normativas encaminadas a la defensa de los ciudadanos contra acciones delictivas que atenten contra el patrimonio y vida de las personas.

Según el autor Gudiño seguridad ciudadana se refiere:

Al conjunto de políticas públicas encaminadas a acercar la situación real a la situación ideal, es decir, se refiere a políticas que apuntan hacia la eliminación

de las amenazas de seguridad o hacia la protección de la población ante estas amenazas. (Guidiño, 2011, pág. 52)

De lo antes expuesto, la seguridad ciudadana es el conjunto de normas donde el Estado debe adoptar políticas cuya finalidad sea salvaguardar la integridad y en defensa de la sociedad para lograr una estabilidad dentro de la ciudadanía garantizando que cada persona pueda transitar libremente sin preocupación que será objeto de robo o que sus hijos incurrirán a las drogas por personas que les inculcan a este mundo.

Ecuador en las últimas décadas, ha sufrido cambios significativos en cuanto a temas económicos, sociales y políticos, naciendo la necesidad de reajustar el sistema jurídico; es por ello que en el 2008 el gobierno de turno creó una Constitución encaminada a una nueva visión del Estado de derecho a un Estado de derechos, resaltando primordialmente la primacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas, ante ello surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional.

El 10 de febrero de 2014, mediante Registro Oficial N° 180 se promulga el Código Orgánico Integral Penal, el cual en adelante me referiré como COIP, entrando en vigencia el 10 de agosto del 2014, incluyendo en este el tipo penal de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cuyas sanciones fueron publicadas por primera vez en el Registro Oficial N° 288 del lunes 14 de Julio del año 2014, conteniendo las Tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito en mínimo, mediano, alta y gran escala, cuya tabla fue reformada en septiembre del 2015, en el Registro Oficial Suplemento 586 de 14 de Septiembre de 2015, ratificándose mediante Resolución del CONSEP No. 2. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 628 de 16 de Noviembre de 2015.

Reformándose luego los literales a) y b) del artículo 220 por la Disposición reformativa primera de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 615 de 26 de Octubre del 2015. Con los cambios sociales en los últimos años en 2019 todo el artículo 220 fue sustituido por Artículo 48 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019, enmarcando así con diferentes conductas al tipo penal. Componiéndose a partir de la necesidad de integrar nuevas penas a raíz del surgimiento de nuevos actos punibles, y así también promover la adecuación de conductas delictivas de lesa humanidad, derechos humanos y de género que adopta el nuevo constitucionalismo.

La Constitución tipifica dentro del COIP del Libro Primero, Título IV, Capítulo Tercero, Sección Segunda, los delitos por la producción o tráfico ilícito de Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización del COIP, con la intención de racionalizar las condenas, estableció diferencias entre: Grandes, Medianos y Pequeños Traficantes de Drogas y Precursores Químicos, con lo cual se ajustaron las penas en función de las actividades cumplidas dentro de los complejos productivos de sustancias ilícitas.

El autor Paladines en su libro nuevas penas para delitos de droga en Ecuador señala que: “Se estableció la constitucionalidad de los tipos penales, y se reafirmó el mandato constitucional” (Palidenes, Octubre 2015)

El Código Orgánico Integral Penal adoptó un sistema en el que un organismo técnico legal emite dos tablas, una tabla de Consumo y una tabla de Sanción de Sustancias Estupefacientes, competencia actual del Ministerio de Salud y Ministerio del Interior la primera fija los límites entre el consumo, el tráfico las cantidades umbral y la segunda, define las cantidades de mínima, mediana, alta y gran escala con las que opera el tipo penal.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos en el Informe de Evaluación sobre Políticas de Drogas plantea que en Ecuador que la tabla de sanciones sirve como guía para aplicar procedimientos especiales y penas proporcionales.

La tabla de tenencia y consumo de sustancias ilícitas es utilizada para los magistrados de justicia como una guía para en base a ello aplicar una pena para quien no cumpla con lo establecido en dicha tabla sin embargo, la realidad del país es otra desde el año 2014 a la fecha la tabla de sanciones, más que una guía constituye un elemento del tipo, o sea, la tipicidad se integra si los datos de la tabla administrativa encuadran en las cantidades de mínima, mediana, alta y gran escala del precepto penal.

Para el autor Valverde en el libro esquema del Derecho Penal nos da a conocer que “El defecto de la norma se puede constatar desde que el precepto enuncia más de una regla”. (Valverde, 1999, pág. 38)

De lo antes expuesto se puede mencionar que para determinar la validez de una norma debe cumplir con todos los requisitos que conlleva la misma ya que la falta de uno no llegaría a ser válida

4.2.Tráfico Ilícito De Sustancias Sujetas A Fiscalización.

Al hablar de tráfico ilícito, hacemos mención al fenómeno en sí, de la distribución y comercialización de productos en forma ilegal, es decir, se da por fuera de los parámetros comerciales o jurídicos enmarcados, encontrándose esta actividad en todo el mundo donde las redes criminales trafican con diferentes tipos de droga, los sujetos que están más vulnerables a ser blanco de esta actividad a nivel internacional y nacional son los agricultores, productores ya que la falta de fuentes de trabajo los conlleva a tomar este camino para obtener dinero de manera fácil para así desarrollarse en un vida plena y este problema afecta directamente a los países miembros socavando la política y así arruinando la vida de las personas y comunidades

Desde tiempos remotos se viene dando el tráfico de drogas pero en menor escala hasta la actualidad existe un alto índice de este delito se ha adoptado medidas de control para tratar de frenar este delito que afecta a toda la sociedad pero quienes están dentro de esta red han buscado la manera de saltar estos controles de seguridad ya que es una actividad que genera alta cantidad de dinero y es por decirlo en palabras comunes es una actividad fácil que no necesita un título académico si no solamente voluntad y astucia y así con lo que ganan poder solventar las necesidades básicas y por ende también poder desarrollarse plenamente.

En América Latina, desde los años 70 se dio un incremento en cuanto a la producción de base de coca en cantidades industriales, siendo esta la primera sustancia estupefaciente en causar un gran impacto en países extranjero, creando una necesidad de consumo en toda persona al momento de ingerirla donde los narcotraficantes usaron a los países con acceso a vías marítimas, siendo esto los primeros en sus rutas de transporte de forma ilegal.

El tráfico de drogas hoy en día son una de las mayores multinacionales, hay millones de personas que viven del negocio de la droga debido a que hay mucha gente que depende del cultivo de éstas para su supervivencia lo que ha dado origen a más delitos como lo son el crimen organizado y a los grandes carteles que viven de este negocio mediante el tráfico y hoy en día el micro tráfico por la permisibilidad de la ley.

De lo antes expuesto entendiendo que el tráfico de sustancias, no hace alusión únicamente a la transmisión de la sustancia sujeta a fiscalización sino también a la tenencia, es decir, con solo el hecho de tener en su poder una cantidad que exceda la tabla de consumo estipulada en la normativa vigente, se podría considerar que esta cantidad elevada, tiene fines de su tráfico.

El tráfico en el Ecuador se inicia en la década de los años 50, por el envío de cocaína de Bolivia, Perú, y Colombia a los Estados Unidos, luego del triunfo de la Revolución Cubana en 1959, desde 1960 se intensifica el tráfico de drogas en Colombia naciendo así la mafia colombiana el término tráfico utilizado en la legislación y convenciones respectivas no es el apropiado en la comprensión usual que se le asigna es decir con la idea de comercio o negocio (Edmund, 1958)

De lo antes mencionado el tráfico se inicia por una gran demanda por parte de Estados Unidos exportando estas sustancias por países latinoamericanos como Bolivia, Perú y aún más desde Colombia conformando este país grandes mafias del narcotráfico, utilizando a Ecuador como ruta de transporte de la mercancía ilícita.

El narcotráfico deja de ser un tema específico en la agenda de la salud y la lucha contra la criminalidad y la delincuencia, para convertirse en un problema de suma importancia estratégica dentro de Ecuador.

En la dimensión internacional el tráfico ha adquirido importancia dando lugar a una modalidad criminal organizada, demandando una correlativa actuación supraestatal encaminada a la creación de espacios jurídicos y judiciales comunes, así como la adopción coordinada de respuestas preventivas y correctivas.

En instancias internacionales cada vez están en constante evolución para crear normas que vayan relacionadas a frenar el tráfico y a la misma vez que sean correctivas ya que este delito ha tomado fuerza llegando asociarse con otros crímenes como es la criminalidad organizada y por ello ha creado normas que sean preventivas y a la misma vez dando seguridad a la ciudadanía.

Según el tratadista Vega en su libro tráfico de drogas, es entendido como: Aquella actividad que genera dinero en un nivel elevado mediante la producción, exportación y transporte es por ello al general un nivel económico y fácil es que las personas ven a esta actividad como un medio más de trabajo para así mediante esta actividad poder solventar las necesidades básicas y tener un pleno desarrollo aunque dicha actividad no sea lícita es por ello que

desde antigua data se ha venido perfeccionado hasta en la actualidad y es por ello que existe un índice elevado de tráfico de sustancias estupefacientes (Vega, 2006, pág. 44).

De lo antes mencionado el tráfico es una actividad que no solo en Ecuador si no a nivel mundial genera grandes cantidades de dinero y se lo puede definir como una actividad donde la mayor parte de las personas la usan para poder solventar sus necesidades básicas ante la crisis y falta de trabajo en nuestro país.

“Por su posición en América del Sur, Ecuador se había consolidado en un punto de paso para la producción de sus dos vecinos” (Ponton, 2006).

Por su ubicación demográfica al estar el Ecuador en cercanía con dos países con alto índice de producción de cocaína Ecuador se vio un punto clave de tránsito para que dicha sustancia ilegal llegue a los países de destino y es por ello que en América del sur nuestro país es un punto de acceso para la producción para los países Perú y Colombia.

Es decir que Ecuador es una ruta de paso de los elementos básicos para la elaboración y producción de droga a los países vecinos para luego ser enviada a los países Europeos.

Bonilla por su parte menciona que: En los primeros años se mantuvo un desarrollo en cuanto a la legislación antidrogas y se conformaba en acatar directrices internacionales sobre el tema, Ecuador no es productor porque no produce suficiente cocaína u otras sustancias ilícitas para ser considerado un peligro para la seguridad regional e internacional (Bonilla, 1991).

Ecuador no es considerado como un país productor de narcóticos, ya que no existe la tradición del cultivo de la planta de coca, a diferencia de países vecinos que tienen como costumbre tradicional la siembra y consumo de coca cuyos fines son medicinales nuestro país a pesar de no ser considerado productor, por su posición geográfica se considera ruta y acopio de tráfico de drogas ilegales es así que al pasar los años Ecuador a pesar de no ser considerado productor se ha mantenido en constante movimiento en cuanto a la suscripción de normas internacionales para poder frenar o prevenir en gran parte el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que cada día van en aumento de una manera desenfrenada, tratando de cumplir lineamientos para así dar seguridad a la sociedad Ecuatoriana.

Haciendo mención a Núñez, el cual manifiesta que: “Es posible verificar que el Ecuador es un país de tránsito ya que nuestro país cumple con tres funciones en el esquema del narcotráfico:

- 1) El origen de varias rutas de tráfico hacia los mercados internacionales,

2) Ser un mercado de contrabando de precursores químicos usados en el procesamiento de cocaína y heroína y

3) Por poseer una economía apta para el lavado de activos.” (Nuñez, 2012)

De lo antes mencionado de porque el Ecuador es considerado como un país de tránsito hay que establecer 3 funciones importantes, por estar ubicados entre los países que tienen gran escala de producción de estas sustancias como lo es Colombia, Bolivia y Perú por aquello somos el centro de tránsito para que la mercancía llegue a su lugar de destino como lo son Estados Unidos y Europa siendo así un punto muy importante por tener salidas internacionales, es un paso para que transporte de manera ilegal los precursores químicos los mismos que son el componente primordial para la elaboración de las sustancias de cocaína y heroína y como último punto por ser un país a nivel económico apto para realizar lavado de activos.

Para el autor Maraver en su libro La Doctrina del consumo menciona que: Comprende cualquier acto de tráfico en virtud del cual, fuera de la fase de preparación, cultivo o elaboración del producto se hace circular lo que es simple detención de la droga, mediante la transferencia a terceros en virtud de cualquier título, en principio que permita el cambio de poseedor o detentador de la cantidad máxima o mínima, de que se trate (Maraver, 2019).

Dentro de esta configuración es evidente que se encuentran incursos en la dinámica delictiva el vendedor como cualquier intermediario que a través de la necesaria conexión mecánica permite la transmisión del alucinógeno siempre en la idea de facilitar, favorecer o promover el ilícito

Tomando nuevamente a Vega en respuesta al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización con el paso del tiempo y su incremento nos menciona que: Para aquello la flexibilidad de las normas al imponer una pena para este delito como se puede evidenciar en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal por lo tanto el delito de tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sin importar las cantidades ni porcentajes siguen siendo delito así lo determina las normas internacionales y la ley nacional referente a este tema como todos los temas que involucra debilitamiento en el libre desarrollo de una sociedad. (Vega, 2006, pág. 44).

Es decir el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal agrupa en un mismo precepto legal dos reglas distintas, una que versa sobre la conducta prohibida del tráfico ilícito, tiene como objeto de protección jurídica la Salud Pública y otra que versa sobre el control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en dicho artículo colisiona el bien jurídico tutelado por el Estado, con el interés institucional del ente público, aquel que opera sobre la base de elementos valorativos, las cantidades en cambio no toleran más que algoritmos.

Tanto la cantidad y los elementos valorativos no tienen la misma funcionalidad en la práctica otorgándole a las escalas penales en los rangos de cantidades fijadas en la ley de drogas con un mayor peso en la tipicidad.

Lo que realmente ha querido el legislador ha sido remarcar los momentos fundamentales de todo el círculo económico que va desde la distribución por medio de múltiples maneras la transmisión, como actividad ya exteriorizada erga omnes, hasta la mera posesión para tal fin, como proyecto ideado con intención de consumir la transmisión de la droga en general, lo que lejos de ser un acto impune, entra igualmente en la descripción legal.

“Ecuador en la actualidad, se ha convertido en un país de acopio y de tránsito de los diferentes tipos de drogas e ingredientes químicos que se usan para la producción del alcaloide”. (Magazan, 2011)

De lo antes mencionado hoy en día el Ecuador aparte de ser un país de tránsito es considerado como un país de acopio donde se reúne la producción para la transformación del alcaloide y luego ser transportada a su destino por diferentes rutas.

4.3.Sustancias Sujetas A Fiscalización

A estas sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se les conoce en el lenguaje popular como drogas, considerándolas sustancias tóxicas, que afecta a la esfera social pues conduce a sus consumidores a la marginalidad, en la esfera educativa ya que puede inducir a los menores a su consumo y a la salud de las personas que se vuelven dependientes de estas sustancias, poniendo en riesgo los bienes jurídicos protegidos en la legislación.

Según Emmerich: “Las drogas son un problema de salud pública, de marginación social, de exclusión y de desigualdad de ingresos” (Emmerich, 2015)

De lo antes mencionado si bien las drogas dan ingresos económicos altos existe una desigualdad ya que los altos jefes son los que se benefician de este dinero dejando a las personas

vulnerables que talvez por mejorar sus situaciones económicas ingresan a este mundo solo les dejan un mínima cantidad de dinero más sin embargo los que más están expuestos a ser aprehendidos por la justicia son las que trafican la droga, ellos son los que se arriesgan y muchos de los casos mueren y también son los que menos reciben económicamente una vez que es llegada la droga a su destino.

Según la Organización Mundial de la Salud: Resulta aplicable a cualquier sustancia terapéutica o no, que introducida en el organismo por cualquier mecanismo ingestión, inhalación, administración intramuscular o intravenosa, etc., es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del consumidor provocando un cambio en su comportamiento, ya sea una alteración física o intelectual, una experimentación de nuevas sensaciones o una modificación de su estado psíquico (Organizacion Mundial De La Salud, 2005).

De lo antes expuesto se puede manifestar que son todas las sustancias que afectan a las personas desde el momento que es consumida, causando cambios en la conducta alterando la convivencia con personas de su entorno, dando como resultado la precariedad en sus modus vivendi, siendo dependientes adicción a su consumo y abriendo una comercialización ilegal para estas sustancias, debido a la demanda que provoca a nivel mundial.

Para que ésta pueda considerarse adictiva en el ser humano se debe caracterizar por:

- 1.- El deseo abrumador o necesidad de continuar consumiendo.
- 2.- Necesidad de aumentar la dosis para aumentar los mismos efectos.
- 3.- La dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización son: estupefacientes y los psicotrópicos.

Según el autor Samaniego, en su libro de Farmacología médica manifiesta: “Sustancias son aquellas que alteran en alguna forma la mente humana, es decir que producen efectos en el estado anímico”. (Samaniego, 2005, pág. 85).

De lo antes expuesto al ingerir el ser humano una sustancia este altera a su conocimiento y estado de ánimo así mismo a su comportamiento e incluso conllevándola a cometer actos ilícitos como matar u agredir a su propia familia ya que no se encuentra en pleno raciocinio.

4.3.1. Tipos De Sustancias Según La Legislación Ecuatoriana

En el artículo 227 del COIP determina como sustancias sujetas a fiscalización a “Los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas” (Asamblea Nacional , 2021)

En el artículo mencionado nos indica cuales son las sustancias que están enmarcadas en nuestra legislación y así mismo establece en las tablas de consumo y posesión de sustancias sujetas a fiscalización a las estupefacientes y psicotrópicos.

Los estupefacientes y psicotrópicos, entendiendo por tales aquellas sustancias o preparados sometidos a medidas de fiscalización en virtud de normas nacionales y convenios internacionales suscritos por los diferentes estados a nivel internacional. (Alcalde, 2016, pág. 27)

Tanto los estupefaciente y psicotrópicos son dos sustancias que al ser ingeridas por el ser humano en exceso provocan daños a la salud mental para controlar el expendio de ellos en nuestra legislación se ha unido en convenios con otras naciones y evitar que la sociedad sea absorbida y depende de estas sustancias.

Los precursores químicos son sustancias que pueden utilizarse en los procesos químicos de producción, fabricación, extracción y/o preparación de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o de sustancias de efectos semejantes y que se incorporan al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos. (Ley de sustancias estupefacientes y psicotropicas , 2015)

En cambio los precursores químicos son aquellos productos básico que exista la droga es por ello que el Ecuador mucha de las veces es el que transporta este elemento venido de otros país

4.3.1.1.Sustancia Estupefacientes

En Ecuador, se realizan importantes esfuerzos para el control y la fiscalización de sustancias químicas que pueden ser utilizadas para la producción de drogas de uso ilícito, así como de los medicamentos que contienen estupefacientes que pueden llegar a ser un problema de salud pública, por su uso inadecuado.

Según Jaén V, define al estupefaciente como: “Sustancia que tranquiliza o deteriora la sensibilidad, o produce alucinaciones y cuyo consumo, no controlado médicamente,

generalmente crea hábito como la morfina o la cocaína, marihuana, heroína, etc.” (Jaen V. , 1998, págs. 69-70).

De lo antes mencionado estas sustancias al consumirlas en exceso tienen consecuencias en la persona en el ánimo comportamiento y muchas de las veces afecta directamente al cerebro produciendo alucinaciones y con ello conlleva a la adicción.

García, menciona que estas sustancias son conocidos como narcótico los cuales son: “Un tipo de sustancia que consumida en diferentes dosis hacen entrar el individuo en un estado de adormecimiento falta de sensibilidad, mareo, pérdida de conciencia y sueño” (Garcia, 1998).

De lo antes mencionado esta sustancia siendo así depresores del sistema nervioso central produciendo una notable reducción de la sensibilidad al dolor causando así somnolencia, relajación, excitación o depresión y disminuyendo las actitudes morales, mentales y físicas del ser humano.

Toda sustancia estupefaciente al ser consumida se vuelve adictiva llegando al punto de dañar los centros nerviosos de los consumidores al abordar la adicción podemos entender que: Es un fenómeno poli-causal en el que interactúa un sujeto en su aquí y ahora, quien posee cierto grado de libertad fruto de las condiciones que en él juegan (como las variables espiritual, cultural, social, familiar, psicológica y biológica), y que consume una o varias sustancias psicoactivas, que le producen una progresiva pérdida de su grado de libertad y responsabilidad, y lo perjudican emocionalmente y dañan distintos ámbitos de su personalidad. (Puentes, 2004)

De lo antes mencionado se puede decir que la sustancia cuando la persona empieza a consumirla se vuelva dependiente ,este es un fenómeno a nivel mundial y cada vez está tomando terreno y que los factores que influyen para que el sujeto dependa de la droga es la familia, la sociedad producto de ello provoca muchas de las veces la depresión en donde el sujeto recurre a una droga para la relajación, sentirse bien y tener la intuición de que él tiene el poder sobre todo ya que no se encuentra en su raciocinio total pudiendo llegar a cometer delitos graves.

En nuestra legislación penal ecuatoriana, se detalla en la tabla emitida por el Consejo Nacional de Sustancia Estupefacientes y Psicotrópicas, como estupefacientes a las siguientes:

- **Heroína:** Sustancia elaborada a partir de la morfina muy adictiva y su consumo o venta es ilegal en muchos de los países se la utiliza para tratar el dolor intenso

En el año de 1998 esta sustancia es expandida al mercado como un medicamento para aliviar la tos pero al pasar el tiempo dicha sustancia es tomada de manera negativa para la sociedad, este cultivo se propaga por Asia, India y Extremo Oriente (Hidalgo Downing, 2007)

Esta sustancia Heroína ha existido desde tiempos inmemorables y se ha ido expandiendo en todo el mundo se la usaba en la medicina para aliviar dolores con mayor intensidad el uso excesivo de esta sustancia produce que la persona se vuelva adictiva y esto puede conllevar a la muerte de la persona.

- **Pasta Base de Cocaína:** “El humo inhalado alcanza rápidamente el sistema nervioso central por lo que su efecto es más veloz y dura pocos minutos y el final o caída ocurre más rápidamente y presenta un poder adictivo mucho mayor” (Fundación Manantiales, 2018)

De lo antes mencionado cuando la persona inhala el humo afecta directamente al sistema nervioso por ende es que al sujeto le produce una adicción mayor de esta sustancia por aquello es que la persona se hace dependiente y vuelve a reincidir en consumirla cada vez más.

Los efectos que provoca esta sustancia son diversos, atacando al sistema nervioso central, el cual pasa las siguientes etapas: (Fundación Manantial, 2018)

- a) **Etapas de euforia:** En la que se observa una disminución de inhibiciones, sensación de placer e intensificación del estado de ánimo en algunas personas puede tomar rasgos y cuando las dosis ingeridas son bajas, estos procesos se mantienen coherentes.

En esta etapa puede los efectos llegar alcanzarse una gran alegría, una emoción positiva, placer si la sustancia que es consumida moderadamente los efectos puede llegar a ser leves

- b) **Etapas de disforia:** En que el sujeto bruscamente empieza a sentirse angustiado, deprimido e inseguro. Se produce un deseo incontenible de seguir fumando, tristeza, apatía e indiferencia sexual (Fundación Manantial, 2018)

En esta etapa la persona llega a tener efectos radicales siendo el más grave la depresión y conllevando a consumir esta sustancia para poder sentirse bien la persona y así volviéndose adicto ya que les ayuda a olvidarse del mundo exterior

- c) **Etapa de psicosis y alucinaciones:** Finalmente, la psicosis o pérdida del contacto con la realidad. Las alucinaciones pueden ser visuales, cutáneas, auditivas y olfatorias. La psicosis se puede producir después de varios días o semanas de fumar con frecuencia. (Fundacion Manantial, 2018)

En esta etapa la persona se adentra de una manera total a este mundo, se aleja de la familia, las amistades, ya que el ve un todo al consumir esta sustancia y producto de esto llega afectar al cerebro produciendo las alucinaciones esta etapa es la final.

- **Clorhidrato de Cocaína:** Es extraída de la planta de la coca o químicamente, para obtenerla se llevaba un proceso sencillo, transformando las hojas de la planta de coca en pasta, para luego utilizando ácido sulfúrico y éter ser transformado en clorhidrato de cocaína.

La sustancia al ser consumida ingresa directamente al sistema nervioso central estimulándolo el cual provoca euforia y excitación, concluyendo los efectos en cansancio, naciendo la necesidad de seguir consumiéndola, creando un elevado grado de dependencia y tolerancia.

- **Marihuana:** Esta sustancia también es conocida como cannabis sativo el mismo es un árbol arbusto silvestre teniendo pleno desarrollo en zonas templadas y trópicas teniendo como altura de seis metros.

Está compuesta por una mezcla verde, marrón o gris de las partes desmenuzadas y secas de la planta es una de las plantas que contiene sustancia química que altera la mente e incluso el estado de ánimos, esta droga es la comúnmente usada en Estados Unidos

Dicha droga es usada por las personas en cigarros que son elaborados a mano, también las fuman en caños es decir en cigarros vacíos los mismo que son rellenos por dicha sustancia, las consecuencias de quienes la consumen a esta droga afecta directamente al cerebro y a otros órganos del cuerpo y tiene efectos en el cerebro los mismos que son a corto y largo plazo.

4.3.1.2.Sustancias Psicotrópicas

Actúan sobre el sistema nervioso central y están en condiciones de alterar diversos procesos de la mente, generando cambios en la conducta, la percepción y la conciencia.

“Los psicotrópicos son sustancias que afectan al sistema nervioso central en un sentido más temporal como en el estado de conciencia, comportamiento, ánimo y de percepción” (Porto, 2018, pág. 2)

Se puede manifestar que estas sustancias actúan de manera directa al sistema nervioso y que las neuronas no entran en contacto directo entre sí actúan alterando el proceso de neurotransmisión, estimulando o inhibiendo la actividad y el uso de un psicotrópico puede traer como consecuencias cambios temporales en el ánimo, estado de conciencia y comportamiento, pueden ser de tipos estimulantes, antipsicóticos y tranquilizantes.

Según Joplen aclara que: Las sustancias psicotrópicas ejercen su accionar modificando ciertos procesos bioquímicos o fisiológicos cerebrales capaz de influenciar las funciones psíquicas por su accionar sobre el Sistema Nervioso Central (SNC), asimila los mensajes entre las distintas células nerviosas y se transmiten a través de estímulos eléctricos o químicos. (Joplen, 2021, pág. 778)

Una sustancia psicotrópica puede provocar daños en nuestro cuerpo alterando el comportamiento de la persona así como también su mente no permite un lúcido pensamiento y esto puede traer consigo consecuencias a la sociedad ya que la persona al estar en este estado no controla su actuar y no tiene conocimiento de los actos que realiza.

En nuestra legislación penal ecuatoriana, se detalla en la tabla emitida por el Consejo Nacional de Sustancia Estupefacientes y Psicotrópicas, como estupefacientes a las siguientes:

- **Anfetaminas:** Estas sustancias pueden ser legales como ilegales. Al hablar de las sustancias legales por lo general son recetados para tratar enfermedades como trastorno de narcolepsia, obesidad u hiperactividad (Manual MSM, 2020).

Las anfetaminas ilegales conllevan un grado alto de adicción, al ser estimulantes provocando principalmente la liberación de dopamina en el cerebro, cuyo efecto se da en el estado de ánimo. La adicción se presenta cuando se usa las anfetaminas para drogarse o mejorar su desempeño. Adicción significa que su cuerpo y mente dependen de la droga. La persona no es capaz de controlar su consumo y la necesita para funcionar en su vida diaria.

- **Metilendioxifenetilamina (MDA):** Son una gran clase química de derivados de las fenilaminas, que incluye muchas drogas psicoactivas que actúan como entactógenos, psicodélicos y/o estimulantes, así como estrógenos.

Estos agentes se utilizan como sustancias químicas de investigación, drogas de diseño y como sustancias recreativas (Trashes, 2013)

La MDA tiene algunos efectos psicológicos con el ánimo, autoestima o confianza en sí mismo, la música se intensifica, así como los sentidos, por ejemplo: las alteraciones visuales o alucinaciones, también experiencia de carácter espiritual.

- **Éxtasis (MDMA):** Es una sustancia sintética que altera al estado de ánimo y a la percepción sensorial y temporal distorsionándola. (Trashes, 2013).

La droga es elaborada en tabletas y se la conoce en el lenguaje popular como la droga de la diversión, siendo consumida principalmente por jóvenes en fiestas. Los efectos se empiezan a sentir 45 minutos después de haberlas consumido, este psicotrópico puede causar algunos daños secundarios como sobredosis, presión alta, hipertensión, mareo, dolor de cabeza, náuseas, en algunos casos pérdida de conocimiento, sudor, rigidez muscular

4.3.1.3. Precusores Químicos y Sustancias Químicas Específicas.

Conocidos como sustancias utilizadas para la obtención de otras sustancias por medio de compuestos químicos, están presentes en productos de uso cotidiano, siendo su utilización con fines industriales, farmacéuticos y científicos lícitos.

Los precusores químicos son de mucha importancia para el narcotráfico porque la mayoría de estupefacientes son elaborados por estas sustancias químicas como, por ejemplo: las drogas que son elaboradas de una forma clandestina que tienen un origen vegetal como la cocaína. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

De lo antes mencionado se puede decir que los precusores son la base principal para que se dé el narcotráfico ya que de aquí depende o sale todo para la elaboración de ñas diferentes sustancias ilegales para luego ser enviados a su destino sin aquello el mundo del narcotráfico sería nada.

4.4. Consumo Ilegal de Drogas

Según Amato M. (2004) manifiesta: “Droga es toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones” (AMATO, 2004, pág. 205)

De lo antes mencionado la droga al entrar a nuestro cuerpo vivo da la capacidad para cambiar de manera radical el comportamiento produciendo sensación de adicción hay drogas legales como el alcohol y el tabaco y dentro de las drogas ilegales tenemos la heroica, marihuana, cocaína, etc.

Comportando un riesgo y no existe consumo alguno que pueda considerarse totalmente seguro el riesgo resulta de la combinación de tres factores los efectos que provoca la sustancia, la manera de utilizarla dosis, forma de administrarla, efectos que quieren obtenerse con ella y la vulnerabilidad de quien la consume.

Los delitos de tráfico son un peligro para la sociedad ya que atentan contra la salud de los ciudadanos en cuanto a las posibles víctimas de drogodependencia y una puesta en peligro a la seguridad de los ciudadanos de sujetos pasivos de posibles delitos cometidos por personas que están bajo el efecto de sustancias ilícitas el mismo que lo aleja del bien demasiado del bien jurídico esencial que se protege lo que es la salud pública.

Para Barbero Santos aclara que: los delitos de peligro concreto el peligro es un elemento del tipo y se exige para que pueda hablarse de relación típica la demostración de que efectivamente se produjo la situación de peligro, en los delitos de peligro abstracto el peligro no es un elemento del tipo si no la razón que llevo al legislador a incrementar la conducta (Barbero, 2001)

De lo antes mencionado existen dos bases fundamentales el peligro en sentido concreto es necesario mencionara para verificar la relación atípica en la cual existió el peligro en sí y el otro el peligro abstracto que no es otra cosa en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro.

Se entiende por consumo, cualquier uso posible o aplicación que implique la desaparición de la sustancia. Sin embargo, tal concepción debe rechazarse pues supondría incriminar conductas que nada tienen que ver con la posible puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido, ya que no consistirían en su aplicación al ser humano (Ramirez, 2005)

Consumo, en referencia a lo indicado por los autores, ha de identificarse estrictamente con la aplicación de la sustancia al ser humano, ya que éste sería el único modo de afectación de la conducta a la salud pública.

- **Formas de consumo de las drogas**

- a) **Experimental:** Consumo fortuito durante un corto lapso, la droga se puede probar una o más veces, pero transcurrido el tiempo aludido ya no se vuelve a consumir, los motivos

que podrían postularse para este consumo son: curiosidad, sentirse adulto o formando parte de un grupo.

Se puede decir que es aquella situación en la que el sujeto ha probado la droga de forma muy esporádica. Generalmente, lo ha hecho motivado por la curiosidad, impulsado por los amigos, por la atracción hacia lo prohibido, por el riesgo que proporciona, por la búsqueda del placer, su consumo se realiza con mayor frecuencia en la adolescencia, generalmente, en el marco de un grupo que le invita a probarla, y está vinculado al ocio y los fines de semana o en las fiestas donde se la ofrecen y desconoce los efectos de la sustancia este consumo, normalmente, no genera ningún problema. (Remon, 2019)

De lo antes mencionado corresponde a las situaciones de contacto inicial con una o varias sustancias, se trata de un uso recreativo y no pasa en esta etapa de ser una experiencia efímera. Las drogas no se buscan conscientemente ni se compran personalmente, puede terminar con la pérdida de interés y consecuente interrupción de su consumo.

El riesgo de este nivel de uso experimental no está en los posibles efectos directos de la droga, sino en el riesgo de que el recurso de las drogas pueda comenzar a formar parte importante de la vida cotidiana del individuo.

b) **Ocasional:** Consumo intermitente, cuya principal motivación es obtener mayor desinhibición para lograr una más amplia integración. al adoptar esta modalidad la persona discrimina adecuadamente el tipo de droga elegida, dónde y cómo usarla.

De acuerdo a Remón (2019) entra en esta situación, donde, habiendo probado y experimentado de forma placentera los efectos de las drogas, comienza a integrar el recurso a su consumo en su forma de comportamiento, como motivación de integración grupal o reducción de la sintomatología; también existe una discriminación por el consumo del tipo de droga en cuestión y de dónde se quiere usar. (Remon, 2019)

c) **Habitual:** Es el que tiene un consumo frecuente, habitual, periódico y reiterado, con riesgo claro de conducir a la forma de consumo excesivo. Las motivaciones hacia el consumo habitual se reflejan en la intensificación de las sensaciones de placer, en aliviar situaciones de soledad y aburrimiento, en sentirse miembro del grupo de consumidores, y en reducir el hambre, el frío, la debilidad y el cansancio y otras sensaciones de malestar, en él se dan alteraciones menores

del comportamiento y se dedica gran parte del tiempo a pensar, buscar y de administrarse la droga.

4.4.1. Tipos De Ruta De Drogas

Dentro de este término existen tres tipos de tráfico que se usan para realizar el transporte de tráfico de drogas burlando controles y seguridad para que así llegue a su destino ya que cada vez los controles en diferentes puntos específicos están en constante avance.

Las vías de transporte son:

- **Aérea:** Consiste en aquel que se utiliza como medio de tránsito naves aeronaves públicas o privadas para transportar sustancias ilícitas y licitas este transporte ha crecido mucho en los últimos (Cabonell, 2001)

Se ha incrementado el tráfico a gran escala, utilizando especialmente la vía aérea a contaminación de contenedores porta maletas de las aerolíneas internacionales, de ahí la importancia de incrementar controles en los aeropuertos de Guayaquil y Quito

- **Marino:** Es aquel que utiliza como medio de transito buques, barcos para que transporten por vía marítima estupefacientes o psicotrópicos las mismas que son depositadas en contenedores u otros lugares del buque. (Soto, 1998)

De lo antes mencionado el transporte a través de las rutas marítimas sigue siendo el más utilizado para él envió de considerables cantidades de drogas a los países consumidores; las organizaciones delictivas del tráfico ilícito de drogas utilizan el perfil costero ecuatoriano como una plataforma marítima de envió de estupefacientes, las cuales son acopiadas e introducidas clandestinamente a embarcaciones que realizan actividades pesqueras en aguas territoriales.

Se han establecido puntos de zarpe a lo largo de este perfil costero; y para la transferencia marítima de drogas se emplean naves rápidas, barcazas, semi-sumergibles, barcos pesqueros que son los proveedores logísticos de combustible, alimentos y que abastecen de droga a embarcaciones de mayor calado en alta mar y/o aguas internacionales, y que se dirigen hasta las costas de México, Estados Unidos de América e inclusive Europa. (Soto, 1998)

Los puertos marítimos del país constituyen uno de los puntos de mayor riesgo que pueden ser vulnerados por organizaciones delictivas, el movimiento de contenedores de exportación e importación que salen e ingresan por los puertos marítimos de la ciudad de Guayaquil está en constante crecimiento, ya que diariamente ingresan una cantidad considerable de contenedores que vienen desde las distintas empresas o plantas de los países

vecinos , cuya carga ingresa en camiones tipo mulas al interior del puerto, para pasar luego a los contenedores que se encuentran en este mismo lugar y están listos para ser exportados, siendo ésta una de las áreas más sensibles y difíciles de controlar por el volumen que tienen y con el añadido de que, en muchas ocasiones, en el sistema no se refleja el nombre del exportador

Se puede decir que el escenario en el tráfico de estupefacientes de mayor índice es el transporte marítimo, mediante el uso de lanchas rápidas, embarcaciones pesqueras y artesanales, existe un incremento en el uso de semi-sumergibles y sumergibles, dotados de alta tecnología con capacidad de transportar toneladas de drogas ilícitas, dificultando la captura de personas y embarcaciones.

- **Terrestre:** consiste en aquel que se utiliza como medio de transporte vehículos o cualquier medio de transporte vial para que se trafique por vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas cualquiera sea su forma de ser puesta en dichos medios ya sea embalada. (Santos, Derecho Penal, Septiembre 2001)

De lo antes mencionado se puede decir que en esta modalidad se utiliza gran cantidad de tráfico dedicado al turismo, pequeños vehículos de transporte de mercancías y transporte internacional que cruzan los puentes internacionales uniando las ciudades fronterizas de Ecuador.

- **Correos humanos:** A ello existe otra figura excepcional aparte de estas tres modalidades y es el tráfico de drogas mediante el ser humano esta es una nueva modalidad y la más común la misma es conocido con el nombre de narco mulas en la cual se introduce en el estómago de una persona una cierta cantidad de dedillos para facilitar el tráfico cuya finalidad es invadir las medidas y las autoridades de seguridad que cada día son más rigurosas sobre todo en los aeropuertos con el fin de lucha contra el tráfico de drogas (Jara, 2021)

De lo antes mencionado en nuestro País Ecuador este tipo de transporte se lo denomina como correos humanos su modalidad de envío es por medio del ser humano los mismos que pueden ser extranjeros o nacionales en algunos casos se realiza el reclutamiento de ciudadanos sean extranjeros o nacionales los altos jefes financian el viaje, el pasaporte y así poder llevar a través de estas personas la droga a su lugar de origen.

Dentro de las formas de ocultación para el transporte de drogas mediante la utilización de los correos o mulas tenemos los siguientes:

- a) **Ingeridas:** El estupefaciente en forma de cápsulas cuya longitud no sobrepasa los 3 cm y su peso oscila entre los 7 y 10 gramos, es cubierto con material de látex (guantes quirúrgicos), y recubiertos por una capa de cera para facilitar su ingestión. (Ricardo, 1994)
- b) **Adherida:** Se presentan circunstancias en que la persona camufla la sustancia adhiriéndola a su cuerpo, donde su morfología lo permita, empleando para ello fajas y cintas adhesivas, ceñidas al cuerpo. (Ricardo, 1994).

De lo antes mencionado este método se usa para poder pasar la sustancia en los controles y se usa la astucia de las personas para no ser aprehendidas

- c) **Camuflada en prendas de vestir:** Se camufla especialmente en las chaquetas, suela de zapatos, camisas, pantalones. (Fernando, 1989).

De lo antes expuesto este método se ha incrementado un nuevo sistema para así impregnar la droga ilícita en diferentes prendas de vestir, después de un proceso que la deja en condiciones inodoras e incoloras, dificultando su detección

- d) **Camuflaje en equipajes:** La modalidad más conocida es ocultar en el interior de los compartimientos de las maletas, en el doble fondo y en sus estructuras metálicas, (Fernando, 1989).

4.5. Tenencia o Posesión De Drogas

En materia penal, la posesión o tenencia de drogas, puede entenderse en varias formas, pudiendo ser directa o inmediata, actual, material, física, presente o incluso sin que sea necesaria la comunicación física indirecta de esta sustancia tóxica.

La característica principal de la tenencia es que está sometida a la voluntad y disposición del agente intermediario, es decir tenga un dominio funcional de la droga.

Según Romero Morales los elementos que han de converger para considerar como típica la posesión de droga: “El objetivo, que exige la tenencia o posesión de la droga; y el subjetivo o tendencial, que es la preordinación al tráfico o a su transmisión a terceros” (Romero morales, 50)

Se interpreta que la posesión de drogas tóxicas que pongan en peligro la salud pública esto es que estén dirigidos a su difusión además se entiende que el cultivo, la elaboración o el tráfico no son más que tres formas ejemplificativas de las conductas típicas de promoción o facilitación, habrá que colegirse que estos son los fines a los que ha de estar dirigida la posesión.

Sin embargo, existe un grupo de comportamientos que no podrían considerarse como típicos, en donde su objetivo es facilitar el autoconsumo y el consumo compartido, cuyas actuaciones favorecen o facilitan el consumo autorizado.

De lo antes mencionado la posesión de droga para el propio consumo no es delictiva la determinación del destino al tráfico o al consumo, exige la elaboración por la Sala sentenciadora de un juicio a partir de los datos objetivos como es la cantidad, variedad y pureza de la droga ocupada, condición de drogodependiente; consumidor ocasional o no consumidor del tenedor de la misma y la forma de distribuir la droga, tenencia teniendo siempre presente en primer lugar que siendo la finalidad del tráfico un elemento del tipo debe quedar acreditado como cualquier otro, por lo que es a la acusación a quien incumbe acreditar el destino al tráfico y no a la defensa la tenencia para el consumo imponiéndose la absolución en caso de duda.

Para calificar la posesión o tenencia como destinada al tráfico, la jurisprudencia se basa en las cantidades detectadas en posesión del presunto delincuente o, si dichas cantidades fueran menores, cuando se demuestre el ánimo de traficar.

La cantidad de droga incautada es el indicio básico cuando se trata de una pequeña cantidad de droga en manos de un consumidor se presume que es para el consumo ahora bien dado que se exige que los indicios sean plurales se requiere que concurren otros que prueben el destino de la droga por ello es frecuente en la práctica, los casos en que los pequeños traficantes conocedores de esta circunstancia distribuyen la droga al por menor.

A criterio de Vasquez se ha deducido el ánimo tendencial solo de la cantidad de droga incautada, cuando es de tal importancia que excluye el autoconsumo al determinar la cantidad de droga que ha de poseer el sujeto, para estimarse predeterminada al tráfico, ha utilizado dos datos: la cantidad propia de consumo medio diario del consumidor medio y, la posesión de drogas para un consumo máximo en unos días de este modo, se concreta que tratándose de tráfico de estupefacientes, parece razonable partir de las cifras que cuantifican el consumo diario estimado de un consumidor medio. (Vasquez, 2018).

Resulta complicado hacer una diferenciación en las cantidades de droga localizada, entre tenencia de las sustancias para el propio consumo y la posesión para su tráfico ilícito. Para considerar excluida la antijuridicidad del hecho y alcanzar tal conclusión, el dato referido a la cantidad debe ir acompañado entre otras circunstancias:

- a) que no produzca difusión de la droga;
- b) que no exista contraprestación alguna;
- c) que esta donación lo sea para un consumo más o menos inmediato, a presencia de quien lo entrega;
- d) que el destinatario sea drogodependiente y se persiga únicamente una finalidad altruista y humanitaria para defender al donatario de las consecuencias del síndrome de abstinencia;
- e) que se trate de cantidades mínimas, aunque en estos topes cuantitativos no quepa establecer reglas rígidas que pueden degenerar en soluciones o agravios totalmente injustos (sumalla, 1956).

4.6.Comercialización

Para el autor kloter la comercialización se la define como: “Una serie de actividades que intervienen en el proceso por el cual un producto está disponible para el consumo, tales como la compra, venta y distribución”. (Kloter, 2012)

De lo antes mencionado se puede definir a la comercialización como la forma de trasladar un producto u objeto desde un punto en específico donde se crea el producto hasta el consumo final.

Por otra parte Czinkota define a la comercialización como el conjunto de actividades necesarias para generar demanda en el nivel de usuario y cliente utilizando la negociación como herramienta fundamental, igualmente implica en el desarrollo de un proceso comunicativo bilateral en que las partes vendedoras y compradoras fijan los términos del intercambio tales como, precios, condiciones de venta, plazos de pagos, distribución del producto, entre otros. (Czinkota, 2011)

Se puede mencionar que la comercialización es una actividad donde hay el intercambio de la mercancía entre el que da la droga y el que recibe para consumirla, por eso se dice que es un intercambio bilateral donde participan dos personas.

En el mismo orden de Ideas Cateora, desarrolla el concepto de comercialización como un proceso donde se engloban un conjunto de actividades realizadas por organizaciones con el fin de decidir cuándo, con quien o donde comprar, vender, financiar, transportar y almacenar bienes o servicios que los consumidores desean o necesitan, en un lugar determinado a un precio conveniente. (Cateora, 2012)

Después de describir los puntos de vista de los autores se observan congruencias en las definiciones de los tres autores, referentes al enfoque de la comercialización como un conjunto de actividades realizadas para lograr que un consumidor obtenga un producto, sin embargo Kotler resalta las variables compra, venta y distribución como parte del proceso.

4.7. Transporte

Para Espinoza “El transporte es una de las actividades más importantes del giro comercial del narcotráfico, pues permite enlazar los centros de producción y de consumo.” (Espinoza, 2019)

De lo antes mencionado el transporte es fundamental tanto para las personas como para la economía de todo un País ya que es vital para poder movilizarnos de un lado a otro y así mismo poder llevar productos al mercado.

Si bien el transporte se encuadra entre las actividades encaminadas a la transmisión de las sustancias prohibidas y, como tal figura enumerada en los convenios internacionales, lo engloba dentro de las múltiples manifestaciones que el tráfico comporta.

La mayor parte de la jurisprudencia también lo considera así aunque existe un sector doctrinal y jurisprudencial que, si bien lo consideran como una conducta punible, sin embargo, entienden que el transporte es una conducta de carácter auxiliar al tráfico, porque el transportista es un instrumento del verdadero traficante o propietario de la sustancia.

4.8. Verbos Rectores

Para el autor de Hernández Monsálves: Constituye el núcleo de la acción penalmente relevante ya que mediante su interpretación se puede dar la justicia dentro de una legislación en concreta. (Monsalves, 2019)

Se puede manifestar que un verbo rector es aquella acción u operación mental que sirve para comprender y definir la conducta que es prohibida, esta conducta en algunos casos puede coincidir con la acción humana pero no puede defender la existencia del principal elemento objetivo es decir la acción.

No puede concebirse a la existencia de la acción con el sólo ejercicio de variación de número, persona, tiempo y modo, sino describiendo ese trozo de vida o conducta humana prohibida que será cumplimentada con los demás elementos del tipo y del delito.

El verbo rector constituye el núcleo de la acción penalmente relevante ya que mediante su interpretación se puede dar la justicia dentro de una legislación en concreta, es decir que son una operación mental para comprender y delimitar la conducta prohibida, la que en algunos casos puede coincidir con la acción humana, pero jamás éste puede sustentar la existencia del principal elemento del tipo objetivo.

4.8.1. Tipicidad

Francisco Muñoz Conde define a la tipicidad como: La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crime sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (Muñoz C., 2013, pág. 39).

Según lo expuesto la tipicidad está directamente asociado con el verbo rector de la infracción, pues dentro del catálogo penal se establecen las conductas positivas y negativas que están prohibidas y que tiene una sanción es así que de esta a manera es evidente que el Código Orgánico Integral Penal sanciona a la persona que de una u otra manera comete alguna de las acciones u omisiones descritas dentro del delito tráfico de drogas.

Entonces el elemento constitutivo de la tipicidad en el delito de narcotráfico, serian la fase de producción y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que sirven para la comercialización y por ende conlleva al consumo que evidentemente tiene un fin económico

Espinoza menciona que las acciones y verbos rectores del delito de tráfico de la siguiente manera: “Vender implica transmitir el dominio de un objeto a otra persona a cambio de dinero. Esta es una de las acciones finales del ciclo comercial del narcotráfico y una de las fases del ciclo que garantizan la obtención de ganancias. La venta de las drogas se da con el propósito de generar las ganancias y de esta manera se genera el delito de tráfico de drogas.” (Espinoza, 2009, pág. 18)

De lo antes mencionado se manifiesta que vender es el acto por el cual su objetivo principal es generar una ganancia a beneficio entonces mientras más droga se venda se generara

más dinero el mismo que para los grandes traficantes de drogas es una de las salidas más rápida para adquirir dinero de manera más rápida y fácil.

Ahora bien de acuerdo a la norma establecida en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, el tráfico de sustancias estupefaciente en todas sus formas al estar descrito en dicha norma penal, con cada uno de sus elementos objetivos y subjetivos es evidente que toda persona que realice un acto previsto en este tipo penal pueda ser sancionada con una pena, siempre y cuando la cantidad se elevada a la permitida por la Secretaría Técnica de Drogas ya que si su cantidad es mínima a si no sea consumidor la conducta no es atípica ya que la conducta penal es irrelevante.

4.8.2. Antijuridicidad

De acuerdo a lo que menciona el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal “para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”

Por ello para que la conducta sea antijurídica deberá lesionar sin justa razón algún bien jurídico el mismo que es protegido por la Constitución de la Republica y los instrumentos internacionales de derecho.

El tratadista José Cornejo Aguilar, define a la antijuridicidad: Como aquella circunstancia en que la conducta es contraria a la norma, es decir hace lo que está prohibido o no se hace lo que se espera que se haga, ya sea por desaprobación de la conducta, ir en contra del ordenamiento jurídico, o por poner en peligro o lesionar un bien jurídico protegido. (Cornejo, 2015, pág. 1)

La antijuridicidad no es otra cosa que un suceso que está en contra de la norma, lo cual está prohibido realizar, ya sea que se está incumpliendo lo que está plasmado en la ley o que se está poniendo en riesgo el bien jurídico protegido, por lo que en este caso sería aplicable una sanción.

Francisco Muñoz Conde señala que “la antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico” (Muñoz, 2013, pág. 199).

De lo antes expuesto es un concepto conciso para poder determinar cuando no sean antijurídico las acciones relacionadas al tráfico

El Código Orgánico Integral Penal prescribe, además, en su artículo 30, cuales son las causas de exclusión de la antijuridicidad: “No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Debiendo destacarse que en mataría de drogas es imposible encontrarse causales de antijuridicidad en ningún caso al contrario esto delito como el expendio el micrográfico como se señaló anteriormente violenta y lesiona el bien jurídico salud, tanto de la persona que consume de manera principal y secundariamente de otras personas cuando vemos que para obtener la drogas, comercializar en muchos casos se comenten otros delitos como es el robo que afectando a la sociedad en general y por ende a la seguridad ciudadana

4.8.3. Culpabilidad

El artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal menciona que: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dentro de los elementos del delito la culpabilidad es un elemento subjetivo realiza una valoración de la conducta del sujeto, a través de dos elementos que son: imputabilidad, que significa que la ley permite juzgar o sancionar; y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de la conducta, que significa que el sujeto conoce que está cometiendo un delito.

Enrique Bacigalupo define a la imputabilidad como “Las condiciones para la imputación subjetiva de un hecho determinado, es decir, a la atribución de una acción a un sujeto como su acción” (Bacigalupo, 2006, pág. 156)

El artículo 35 del mismo COIP menciona “no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado”

El artículo 36 prescribe: “La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable”. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. .” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es decir lo que nuestra legislación penal establece es que para una persona sea imputable de un delito cometido debe tener capacidad de comprender la ilegalidad de su conducta y de actuar de conformidad con esa comprensión es decir de saber que el hecho que realiza es prohibido.

4.9. Concurso de Delitos

Para el autor Agudelo el Concurso de infracciones es conocido también como Concurso de delitos, lo que ocurre cuando el actor ha violentado una o más normas penales, los hechos delictivos que provocan esta violación tienen una capacidad de funcionar autónomamente sin que la aplicación de una absorba o elimine a la otra, por lo que se supone que existe una concurrencia efectiva de las figuras penales. (Agudelo, 2012)

Se refiere cuando las personas lesionan varios bienes jurídicos y para la correcta aplicación de una sanción es necesario aplicar varias normas en el mismo que existen dos clases:

4.9.1. Concurso real

Para el tratadista Rosal en el libro Derecho Penal Parte General menciona que, “El autor, al llevar a cabo varios delitos independientes, ha creado los presupuestos de su enjuiciamiento simultaneo” (Rosal, 1984)

De lo antes mencionado el concurso real es aquel que cuando se cometen varios delitos que son independientes es decir que no guardan un sentido típico por lo que frente a este cometimiento el Derecho Penal brinda una solución, que es aplicar al delito la sanción correspondiente con el fin de acumular todas las penas lo cual implica que no se va a dejar en la impunidad ninguna sanción.

Por su parte Rodríguez refiere que el Concurso real es la concurrencia de varios delitos en un mismo comportamiento, por ende, varias penas. Para que exista un Concurso, es decir que una persona cometa dos o más delitos a la vez, deben indicarse que son necesarios ciertos requisitos:

1. Acciones realizadas por una misma persona.
2. Pluralidad de hechos típicos, antijuridicidad y culpas.
3. Independencia de los hechos entre sí.

4. Ausencia de sentencia condenatoria ejecutoriada por alguno de los delitos que concurren. (Rodríguez, 2019)

El fundamento de la justicia material de la punibilidad del Concurso real se encuentra con el primer principio, pues a cada acción debe corresponder una pena para evitar la impunidad, lo que conlleva a una eficacia en la ley penal y a su vez, la persona que comete varios delitos debe ser castigada por todos ellos sin caer en una doble sanción por un mismo hecho

4.9.2. Concurso ideal

Para el tratadista Caveró nos menciona que: En el concurso ideal de delitos la misma conducta penalmente relevante realiza varios tipos penales, que pueden ser de la misma o de distinta naturaleza o que permite diferenciar los casos de concurso ideal de delitos (infracciones a la misma ley penal) de los casos de concurso ideal heterogéneo (infracciones a distintas leyes penales)". (Caveró, 2012, pág. 781)

De lo antes mencionado este delito hace mención que necesariamente va a existir unidad de acción, quiere decir que, con una misma acción, se lesionan dos o más bienes jurídicos protegidos nos enfrentamos a varios delitos distintos y autónomos cuya solución para quien cometa este delito será la pena del delito más grave, a fin de proteger el bien jurídico más importante.

Para Zaffaroni "La conducta única podría darse en un delito, aunque concurren varios tipos penales, en consecuencia, se debe asumir una sola pena". (Zaffaroni, 2016)

De lo antes mencionado lo que coincide con la perspectiva del presente estudio, que define varias conductas independientes que implican un solo delito, porque tienen como tal el fin delictivo.

Para Ordoñez el Concurso Ideal se da por medio de dos formas; Homogéneo, cuando existe unidad de acto y Heterogéneo cuando lesiona varios bienes jurídicos en un mismo acto, lo que se agrava cuando un delito absorbe al otro. (Ordoñez, 2019)

Para que exista un Concurso Ideal de delitos, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Pluralidad de acciones independientes,
- b) Multiplicidad de infracciones penales,

- c) Unidad del sujeto activo
- d) Unidad del sujeto pasivo
- e) Posibilidad de que se configure una unidad de proceso judicial para todos los delitos.

4.10. Punibilidad

La punibilidad a criterio de Castañeda como elemento del delito se refiere a aquella conducta sobre la que existe la posibilidad de aplicar una sanción o una pena, desde el punto de vista jurídico ya que ni siempre ni ante cualquier delito es aplicable una pena; el elemento de la punibilidad define justamente, la posibilidad de que una pena sea aplicada, y de ahí la importancia del estudio de la punibilidad y el delito. (Castañeda, 2012).

Dando referencia a ello yo considero que hay una parte de la doctrina que no considera a la punibilidad como un elemento del delito, manteniendo por ejemplo que se trata de una consecuencia de este, pero no de un elemento del mismo puede suceder que al delito no le siga como consecuencia jurídica la aplicación de una pena, porque la ley determina que ella no debe operar en ese supuesto particular, pese a la existencia de un delito.

El término punibilidad como lo señala Cisneros corresponde al sector de la doctrina que esgrime que el delito no se conforma sólo con sus caracteres generales y específicos, sino que demanda también otro presupuesto, precisamente la punibilidad. Cuyo aspecto negativo resultarían así, las denominadas excusas absolutorias en ese orden, la síntesis argumental de esta corriente resulta: el delito es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible la punibilidad es un carácter más en la definición del delito, no una tautología, desde que puede estar ausente, pese a la presencia de las restantes características (Cisneros, 2019).

Por tanto, puedo manifestar que la punibilidad no compone el concepto de delito, sino que conforma una categoría dogmática distinta e independiente de la teoría del delito. Un hecho, por ser típico, antijurídico y culpable, ya es delito por lo cual, en esta instancia, corresponde analizar si opera jurídicamente o no la sanción penal merecida en virtud de ese delito, para llegar a afirmar que además es punible.

4.11. Normas Jurídicas

4.11.1. Derecho Convencional

En los últimos años el control convencional ha sido foco de interés para la doctrina especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional.

Al referirnos al Derecho constitucional lo entendemos como una rama del Derecho Público dedicado a estudiar los preceptos fundamentales, regulándolos en la Constitución Nacional en cada país, creando también órganos jurídicos que lleven un control de cumplimiento y de no contradicción de otras normas internas control constitucional.

Ecuador al ser partícipe de la convención Americana de Derechos Humanos, también tendría que adoptar el control convencional, el cual ha sido de interés a partir del 2003 con los fallos emitidos por la Corte Interamericana, motivados en base a las normas internacionales y normas internas de cada país, a los casos en concreto.

- **Caso Almonacid Arellano Y Otros Vs. Chile**

Los hechos del caso se refieren a la ejecución extrajudicial del señor Almonacid Arellano, en septiembre de 1973 en el contexto del régimen militar imperante en Chile en aquella época. La investigación fue afectada por la aplicación de la ley de amnistía aprobada por el Decreto Ley N° 2191 del año 1978. (Arellano y otros , 2005)

La Corte Interamericana De Derechos Humanos desarrolla criterios sobre la calificación de crimen contra la humanidad y las obligaciones estatales de investigar y sancionar que de ello se derivan en el marco de la aplicación de leyes de amnistía. Asimismo, desarrollo estándares sobre la obligación estatal de ejercer un “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana de Derechos Humanos. (Arellano y otros , 2005)

Los hechos del presente caso se desarrollan en el contexto del régimen militar que derrocó el gobierno del entonces Presidente Salvador Allende en 1973. La represión generalizada dirigida a las personas que el régimen consideraba como opositoras operó hasta el fin del gobierno militar. Luis Alfredo Almonacid Arellano era profesor de enseñanza básica y militante del Partido Comunista. El 16 de septiembre de 1973 fue detenido por carabineros quienes le dispararon, en presencia de su familia, a la salida de su casa. Falleció al día siguiente. En 1978 se adoptó el Decreto Ley No. 2.191, mediante el cual se concedía amnistía a todas las personas que hayan incurrido en hechos delictivos entre 1973 y 1978. Debido a esta norma no

se investigó adecuadamente la muerte del señor Arellano ni se sancionó a los autores del hecho. (Arellano y otros , 2005)

De lo antes expuesto se puede decir que no se puede privar la vida de una persona ya que es un derecho primordial y que debe ser protegido por las normas de cada Estado desde su concepción en nuestra Constitución referencia a los derechos y le obliga al Estado a protegerlo y quien lo vulnere deberá ser sancionado.

El fundamento de la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado radica en su “declaración” realizada al reconocer la competencia de la Corte el 21 de agosto de 1990, la cual establece que: el Gobierno de Chile deja constancia que los reconocimientos de competencia que ha conferido se refieren a hechos posteriores a la fecha del depósito de este instrumento de ratificación o, en todo caso, a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior al 11 de marzo de 1990. (Arellano y otros , 2005)

Esta Corte ha considerado que en el transcurso de un proceso se pueden producir hechos independientes que podrían configurar violaciones específicas y autónomas de denegación de justicia. Considera que es competente para pronunciarse sobre los hechos señalados por la Comisión

La segunda excepción preliminar del Estado se refiere a dos asuntos el envío “apresurado” de la Comisión del presente caso a la Corte, sin que se hubiese tenido en cuenta el informe del Estado relativo al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo de la Comisión, y que la decisión de la Comisión de someter el caso a la Corte se habría tomado con anterioridad a la presentación del informe estatal, puesto que se habrían solicitado “los antecedentes” al representante de las presuntas víctimas. (Arellano y otros , 2005)

La Corte dispone que:

El Estado deberá efectuar el reintegro de las costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo.

El Estado deberá realizar las publicaciones señaladas dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo reparación integral y costas procesales.

Supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento. (Arellano y otros , 2005)

De lo antes expuesto en este caso se precautela el Derecho a la vida nadie debe ser privado de su vida por pensar diferente o estar en contra de las normas o pensamientos del gobierno de turno, y cuando una persona transgrede las normas vigentes de cada Estado debe ser sancionado por cometer una falta es a manera de castigo para que no vuelva a recurrir en el mismo hecho pero en este caso se le priva un derecho fundamental como es la vida a una persona y los implicados por favoritismo del gobierno de turno les otorga el perdón en lo cual se ve una desproporción de la sanción y esto se ve en la actualidad en nuestro País que no se sanciona en algunos casos con proporcionalidad debido a que la justicia se deja reprimir por el Estado de turno y por sus políticas porque solo velan por los interés y el interés económico individual

- **Voto Razonado Del Juez Sergio García Ramírez A La Sentencia Del Caso Mack Chang Vs. Guatemala, Del 25 De Noviembre De 2003**

Este nuevo control fue sostenido en varios votos concurrentes del Magistrado de la Corte Interamericana, juez Sergio García Ramírez, iniciando del caso "Myrna Mack Chang"

Párrafo 27“Para los efectos de la Convención Americana y del ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, el Estado viene a cuentas en forma integral, como un todo. En este orden, la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el Derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad, dejando sus actuaciones fuera del “control de convencionalidad” que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional.” (Resolucion de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Mack Chang, 2009)

En este sentido los Jueces de la Corte Interamericana en el caso "Trabajadores Cesados del Perú" nos dicen que los órganos del Poder Judicial no solo deben hacer un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad, entre las normas internas y la

Convención Americana, sostuvieron que: “Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin.” (Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Mack Chang, 2009)

De lo antes expuesto en este caso se ve claramente que La Corte Interamericana considerando el Derecho Convencional precautela los derechos a que toda persona al momento cuando trasgrede la norma de cada País sea sancionado con leyes justas, y que la justicia deba ser imparcial e independiente sin presiones del gobierno de turno porque muchas de las veces se sanciona a conveniencia y es ahí donde estaríamos violando el derecho a un juicio justo como lo emana la norma suprema de nuestro País y se ve claramente que en el país donde sucedió el presente caso se usó mal al momento de juzgar y es por ello que gracias a que formamos parte de los Instrumentos internacionales es que se puede recurrir a ellos para tener resultados favorables y sobre todo justos.

- **Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso Boyce Y Otros Vs. Barbados Sentencia De 20 De Noviembre De 2007 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas)**

En la demanda, la Comisión alegó que el Estado es responsable de las violaciones cometidas en contra de Lennox Ricardo Boyce, Jeffrey Joseph, Frederick Benjamin Atkins y Michael McDonald Huggins, por la naturaleza obligatoria de la pena de muerte impuesta sobre las presuntas víctimas quienes habían sido condenadas por el delito de homicidio las condiciones de su detención, de las órdenes de ejecución mientras sus peticiones estaban supuestamente pendientes ante los tribunales internos y el sistema interamericano de derechos humanos y por la supuesta falta de adecuar el derecho interno de Barbados a lo establecido en la Convención Americana. Las cuatro presuntas víctimas fueron sentenciadas a muerte de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Delitos contra las Personas de 1994 de Barbados, la cual establece una pena obligatoria de muerte para las personas condenadas por el delito de homicidio. .” (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Boyce otros vs Barbado, 2007)

Convención según métodos internacionalmente aceptados sobre la interpretación de tratados. El Estado aseguró que existe una amplia gama de defensas y otros mecanismos legales disponibles a las personas acusadas del delito de homicidio. El Estado rechazó el argumento de

que el método de ejecución escogido por el Estado, a saber, la horca, puede de por sí constituir un trato o pena cruel, inhumana o degradante según el artículo 5 de la Convención. Con relación a las lecturas de órdenes de ejecución con anterioridad al comienzo de una apelación, el Estado señaló que la ley le requiere que lleve a cabo sus procesos legales, incluyendo las penas, de manera puntual y que no existe un requisito legal bajo su ley doméstica o bajo la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos que un Estado deba esperar a que concluyan los procedimientos ante la Comisión. Adicionalmente, el Estado alegó que las condiciones de prisión de las presuntas víctimas no son violatorias del artículo 5 de la Convención. Finalmente, el Estado señaló que su sistema de pena capital está basado en los deseos libremente expresados por su población.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Boyce otros vs Barbado, 2007)

De antes expuesto hace referencia que si bien los Instrumentos Internacionales protegen el derecho a la vida es porque es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley.

En el año 2007, La Corte Interamericana reitero en el caso “Boyce y otros vs. Barbados”, haciendo referencia a sus jurisprudencias explicando: Los tribunales de Barbados, la Corte de Justicia del Caribe, deben también decidir si la ley de Barbados restringe o viola los derechos reconocidos en la Convención. En este sentido, la Corte ha afirmado, en otras ocasiones, que el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Boyce otros vs Barbado, 2007)

En este sentido la Corte aludió el ejercicio de este control de convencionalidad interna de los países a sus jueces. Reiterándolo en las sentencias de los siguientes casos: caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile se expresó que tal obligación corresponde a "sus jueces, como parte del aparato del Estado" y en definitiva "al Poder Judicial". Criterio que se reiteró en el caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú afirmando el deber "de los órganos del Poder Judicial" de ejercer no solo un control de constitucionalidad sino también de convencionalidad. Siguiendo el mismo sentido, en el caso Boyce y otros vs. Barbados, la Corte

impuso que el control de convencionalidad correspondía realizarlo a "los tribunales de Barbados, incluso el Comité Judicial del Consejo Privado y ahora la Corte de Justicia del Caribe". (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Boyce otros vs Barbado, 2007)

De lo antes expuesto, en el presente caso se está salvaguardando el derecho a la vida ya que es un derecho fundamental que se lo protege y va por encima de los demás derechos no se puede quitar la vida a una persona, y se pueda aplicar sanciones que no atenten contra la misma porque se estaría vulnerando derechos.

4.11.2. Declaración Universal De Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y libertades fundamentales, siendo inherentes e inalienables a todos los seres humanos, aplicables en igual medida a las personas, sin distinción alguna.

Esta legislación es vinculante para los estados miembros, que preocupados buscan el bienestar de la persona y su convivencia dentro de una sociedad, otorgándole derechos y a la vez deberes que aseguren el respeto de los derechos de las demás personas. (Declaración Universal De los Derechos Humanos , 1948)

De lo antes mencionado se puede decir que los está Declaración Universal se creó para proteger a los Estados miembros y así poder frenar problemas que atraviesa los diferentes Estados desde la antigüedad hasta hoy en día.

“Art 29, numeral 2: En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad. (Declaración Universal De los Derechos Humanos , 1948)

En el presente artículo hace referencia a los derechos que cada persona debe poseer la misma que debe hacer uso de sus derechos pero sin sobrepasar la ley de cada Estado si no que deben ser apegados a la misma sin vulneraciones y así mismo que al gozar de estos derechos no deben atentar contra los derechos de los demás.

En caso de la comisión de alguna falta que dañe o afecte a los derechos de las demás personas, los procesados tendrán derecho a un juicio justo que analizara su inocencia o su incidencia en la falta enmarcada en el tipo penal de cada país.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho a la justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Declaración Universal De los Derechos Humanos , 1948)

En el presente artículo hace referencia que todo ser humano debe tener justicia es decir que cuando cometa alguna falta o desobedezca la normativa de cada País, para su sanción o castigo debe haber una justicia que sea independiente con el fin de respetar los derechos de la persona que trasgredió la norma.

4.11.3. Convención Interamericana De Derechos Humanos

La convención Interamericana compromete a los estados que forman parte de esta, a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin que dé lugar a alguna discriminación.

Los derechos otorgados se ven limitados por el derecho de otra o las demás personas, buscando así la no afectación a los otros derechos, para un equilibrio en la sociedad.

“Artículo 32: Correlación entre deberes y derechos:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. (Convención Interamericana de Derechos Humanos , 1978)

Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad (Convención Interamericana de Derechos Humanos , 1978)

El presente artículo hace mención que el hecho que cada persona se le otorgue derechos ,no quiere decir que se los utilizará de manera incorrecta si no que debemos siempre respetar también los derechos de los demás y así mismo no transgredirlos nuestro derecho termina cuando el del otro empieza.

4.11.4. Comisión Interamericana Para El Control Del Abuso De Drogas

Por su parte para el fortalecimiento institucional la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas brinda asistencia técnica a sus Estados miembros en el desarrollo y modernización de sus instituciones, para que los países puedan responder adecuadamente a los temas relacionados con las drogas en la última década colaboró con 25 Estados Miembros para redactar Planes Nacionales Antidrogas.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) es el foro político del hemisferio occidental para tratar con el problema de las drogas.

La Secretaría Ejecutiva de la CICAD apoya a la Comisión mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales y la canalización de los esfuerzos colectivos de sus Estados miembros para reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales (Revista Científica, 2016).

De lo antes mencionado se puede decir que la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de drogas fue creada con el fin de agrupar a los países según su ubicación geográfica para frenar el problema de tráfico y así establecer políticas para este problema y en este punto la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas tiene la capacidad de formular recomendaciones a los Estados miembros, con el fin de fortalecer las instituciones y marcos jurídicos.

4.11.5. Constitución De La Republica Del Ecuador

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

La salud es un derecho primordial de las personas que existe con anterioridad a la sociedad y al Estado de ahí que nuestra constitución lo establece como un derecho fundamental y que el estado deberá garantizar conforme al entorno social cuya finalidad sea establecer y fundar bases de una estructura jurídica.

Art. 46, numeral 5: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El estado deberá garantizar la salud de la sociedad en especial de las personas que se encuentran más susceptibles a ser captados por las mafias que trafican sustancias sujetas a fiscalización es por ello que deberá prevenir el uso de estupefacientes o psicotrópicos y así mismo deberá prevenir el consumo excesivo de los mismos

Art. 364: Las adicciones son un problema de salud pública: Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El Estado como un ente garantizador deberá asumir mediante los diferentes ministerios y preservar la salud pública de las personas por medio de sus entidades crear programas de concientización, rehabilitación aquellas personas que consumen sustancias estupefacientes y así mismo deberá garantizar un desarrollo pleno de la sociedad y en ningún caso se permita la vulneración de los derechos constitucionales como son la inviabilidad de la vida, la integridad personal, igualdad ante la ley, etc.

En nuestra constitución hace referencia a que las drogas son un problema y no un tema, el mismo que afecta a principios como lo es el buen vivir, la salud pública entre otros, y estos pueden afectar a niñas, niños y adolescentes que son a quienes el Estado protege más por ser uno de los grupos vulnerables lo que el Estado logra con esto, es dar una solución a un problema que amerita atención en muchos aspectos, como lo es el económico que es de suma importancia, restaurando el derecho a la salud y con esto no criminalizando, sino más bien curando a las personas enfermas con las adicciones

Ante el fenómeno de las drogas, se maneja una normativa sancionatoria tanto en tratados internacionales como normativa nacional, a la presente fecha Ecuador se encuentra suscrito a las siguientes normas internacionales: La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, y como normativa interna: el Código Orgánico Integral Penal, publicado el 10 de febrero de 2014, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico Drogas, publicada el 26 de octubre de 2015, y su respectivo Reglamento publicado el 22 de marzo de 2016

4.11.6. La Convención Única De 1961 En Su Artículo 1.1:

Define al tráfico ilícito como “El cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes contrario a las disposiciones de la presente convención”.

La Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, entiende por Tráfico Ilícito los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la presente convención”, enumerando las siguientes conductas: Producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, venta, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, en contra de los dispuesto en la convención de 1961 en su forma emanada o en el convenio de 1971. (Convención de las Naciones Unidas , 1988)

Entre los proyectos que ha promovido se encuentra los Tribunales de Drogas en las Américas, que ofrecen ayuda a los Estados miembros y profesionales especializados para establecer tribunales de tratamiento de drogas en sus territorios, bajo la supervisión de la corte, como una alternativa a la encarcelación para los infractores de la ley penal dependientes de drogas.

Asimismo, se encuentra la Legislación sobre Drogas en las Américas, que se muestra como un elemento clave para la comprensión de cómo los países diseñan su marco jurídico nacional sobre el fenómeno de las drogas, y garantizan que los Estados miembros implementen y cumplan los instrumentos internacionales para combatir los elementos transnacionales de los estupefacientes.

También se encuentra el proyecto denominado Salud y Vida en las Américas, que presta apoyo para la implementación de proyectos locales en Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay, con el fin de reducir el consumo de drogas en esos países latinoamericanos.

De igual manera, el programa Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, que busca una integración social, previniendo la expansión del cultivo de drogas y al mismo tiempo, generando un ingreso legal para estos productores, dentro de un marco sostenible capaz de absorber la población afecta, según la situación de cada país. Adicional a este proyecto, se creó una herramienta de cartografía por satélite que permite a los gobiernos estimar el área de tierras con cultivos ilícitos y de esta manera, diseñar su proyecto de desarrollo alternativo. (Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, 2019)

De esta forma, se puede evidenciar que el Ecuador se encuentra en activa participación con diferentes Organismos Internacionales para la lucha contra el tráfico de sustancias

estupefacientes y psicotrópicas, por lo cual ha firmado diversos tratados, convenciones y protocolos que han determinado el quehacer y cooperan al control de la oferta y la demanda.

4.11.7. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales

Resulta complejo por lo cuanto se debe realizar un análisis completo de todos los aristas y posibles supuestos en la expedición y aplicación de normativas que protejan no solo a un grupo minoritario sino a la mayoría sobre todo cuando se trata de una población emergente como son los niñas/os y adolescentes y jóvenes como la obligación de la sociedad y del Estado es proteger y preservar los derechos de la población arriba mencionada las normativas internacionales como:

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

Art. 10 señala: Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:, 1966)

De lo expuesto se puede colegir que el núcleo familiar es el responsable directo de enraizar principios y valores basados en el respeto propio y hacia los demás, en establecer normas de conducta basadas no en la agresión física y psíquica del menor sino en establecer un ambiente diario de dialogo basado en la comprensión y razonamiento fruto del amor incondicional de ser padres despertar en ellos el interés interior de ser mejores con ellos mismos y con los demás donde prime una atmosfera de atención integral donde la palabra amor signifique que la persona amada tiene que estar y sentirse bien, donde se siembre y cultive los valores de solidaridad, responsabilidad, compromiso para finalmente colaborar en la libre autodeterminación de la personalidad, que tenga la capacidad de poner un límite para que esto no se trastorne en violencia hacia sí mismo y hacia los demás donde se cae en conductas nocivas dentro del mismo núcleo familiar y trasciende hacia la sociedad.

En la estructura de la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social, y sus órganos subsidiarios analizan la situación mundial de las drogas, y han formulado recomendaciones relacionadas con su fiscalización y elaboran criterios políticos. Uno de sus objetivos es, armonizar la gestión de las naciones en la consecución de propósitos comunes y la formulación de una estrategia mundial concertada para enfrentar este problema

4.11.8. Normativa Nacional

4.11.8.1. Código Orgánico Integral Penal

Art. 220. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.: La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:
 - a) Mínima escala, de uno a tres años.
 - b) Mediana escala, de tres a cinco años.
 - c) Alta escala, de cinco a siete años.
 - d) Gran escala, de diez a trece años.
2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible;

en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.

En el presente artículo establece los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, los mismos que deben cumplirse a fin de que la conducta sea punible el estado a través de la tipificación de dicho delito, busca contrarrestar la existencia de delitos transnacionales que generan un desgaste a los países de la región.

4.11.9. Jurisprudencia Resolución 02-2019 De La Corte Nacional De Justicia

Teniendo como antecedente el Principio de Proporcionalidad reconocido en el artículo 76.6 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando a un En caso que el delito se realice por medio de uno o varios verbos enmarcados en el Art. 220 del COIP, atribuyéndole a la misma persona se aplicará el precedente jurisprudencial de la Resolución No. 02-2019 dictado por la Corte Nacional de Justicia.

En dicha resolución la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ha analizado este problema jurídico, desarrollando la siguiente línea argumental: (Resolucion 02-2019, 2018)

Teniendo como antecedente el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 76.6 de la Constitución de la República, la sala menciona: “ cuando a un sujeto le son imputables "varios delitos" que han de juzgarse en un mismo proceso, se suscitan una serie de cuestiones que la doctrina los ha reunido bajo el nombre de "concurso de delitos"; ahora bien, el interés práctico y/o medular del tema en cuestión, estriba sobre todo en la medida de la pena a imponer al sujeto activo del delito, para lo cual se presentan o son posibles varias hipótesis a saber:

Que cada una de las infracciones realizadas se penen por separado, acumulándose las sanciones que resulten (**principio de acumulación**) lo cual se venía realizando con la aplicación de la Resolución que se imponga la pena correspondiente al delito más grave, haciéndola objeto de una agravación (**principio de asperación**); que se condene a la pena que corresponde al delito más grave, sin tomar en consideración las correspondientes a los otros delitos realizados (**principio de absorción**); y, que se imponga una pena determinada, distinta a la que está conminada para cada uno de los delitos realizados, independientemente del número de éstos y de la forma en que concurren (**principio de la pena unitaria**).” (Resolución 02-2019, 2018)

Haciendo una distinción dentro de la legislación penal ecuatoriana el “Concurso Real” enmarcado en el artículo 20 del COIP y el “Concurso Ideal” enmarcado en el artículo 21 del COIP.

Para la identificación del “**Concurso Real**” es necesario que se cumpla dos presupuestos:

- El mismo autor haya realizado dos o más acciones que constituyan varios delitos autónomos e independientes.
- La pluralidad de esos delitos se juzgue en el mismo proceso.

Al situar este Concurso Real al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización la sala menciona que se debe considerar que a pesar que el artículo 220 del COIP mantiene una estructura polinuclear concentrándose en ella catorce verbos rectores, esas acciones no son varios delitos ni tampoco autónomos e independientes, utilizando para sancionar este tráfico ilícito la Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En cambio, para la determinación del “**Concurso Ideal**” es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Exista una sola acción.
- Dicha acción suponga la realización de varios tipos penales

Este concurso se da cuando una misma acción u omisión infringe varios tipos penales o infringe varias veces el mismo tipo penal. La Sala menciona que al comprobar el concurso ideal se presenta un problema cual pena se debe imponer al sujeto activo, si se fijan las disposiciones en una sola escala no habría dificultad, en cambio, al estar en diferentes se deberá determinar conforme a la más severa, para ello se deberá tomar en cuenta la naturaleza de la pena y los límites mínima y máxima.

Esta línea argumental que realiza la sala, da una nueva línea jurisprudencial cambiando el criterio y dejando sin efecto el contenido en la Resolución No. 12-2015, expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 16 de septiembre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 592, de 22 de septiembre de 2015, que se venía tomando como precedente jurisprudencial.

Finalmente, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, **Resuelve:**

Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: “En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente sancionada en el tipo penal, conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal” (Resolución 02-2019, 2018)

La Sala resuelve aplicar el concurso ideal de delitos al sujeto activo que incurra en uno o varios verbos rectores constantes del artículo 220 de COIP, conforme al principio de absorción.

Cabe mencionar que mediante esta resolución 02-2019 se pretende corregir los problemas prácticos, más no sus inconsistencias jurídicas –penales es así que cabe analizar los cuestionamientos sobre el tráfico ilícito así mismo de las políticas y mecanismos que combaten al fenómeno de drogas con relación a la determinación punitiva

4.12. Derecho Comparado

Una vez analizados los conceptos es de menester estudiar legislación comparada que no sea tan alejada de la legislación ecuatoriana, pero debemos recurrir a legislaciones similares en las mismas han empleados mecanismos y políticas que nos conllevan a tomar referencias.

4.12.1. Legislación Argentina:

Código Penal de Argentina: Artículo 54. Concurso de Infracciones. Establece que en el caso de un hecho que cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor, y en su artículo 55 que en el caso de concurrencia de varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la aplicable al reo tendrá como mínimo; el mínimo mayor y como máximo la

suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de 50 años de reclusión.

4.12.2. Legislación Chilena

Es reconocido como un país con un gran desarrollo económico y tecnológico, con Brasil, son los países más desarrollados en la región; pero Chile en la actualidad parece tener un futuro prometedor, para adentrarnos al marco jurídico que nos compete podemos identificar:

En aquella normativa podemos identificar ciertas diferencias de este ordenamiento jurídico con el propio para determinar las penas se sigue una tabla en donde se establece la pena, entre presidio mayor, inhabilitación absoluta y temporal, presidio menor, suspensión de cargo y prisión, una vez determinada la pena se cuenta con una escala de grados entre mínimo, medio y máximo y así se establece la pena: llegando a ser la mayor de entre quince a veinte años de privación de libertad sin embargo en la legislación chilena se prevé como pena máxima el presidio perpetuo calificado y simple, siendo el primero un régimen especial en donde el reo cumplirá un mínimo de 40 años antes de optar por la posibilidad de libertad condicional y sujeción a demás condiciones, mientras que la simple limita esta posibilidad a un mínimo de 20 años antes de tener la posibilidad de optar por algún beneficio penitenciario (chile, 1874)

Sin embargo, dentro de estas dos normativas no se encuentra regulado el tráfico de estupefacientes, el cual tiene su normativa particular, la Ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en Chile, como similitudes a nuestra legislación podemos apreciar que el consumo personal no es punible, sin embargo, este debe ser privado, pues el consumo en grupos si lo es, además hace una diferenciación entre tráfico y micro tráfico con penas distintas, así tenemos

Artículo 1 que se entiende por traficante la persona que sin contar con el permiso correspondientes elabore, fabrique, transforme, prepare o extraiga sustancias estupefacientes, productoras de dependencia, capaces de provocar daños a la salud, la pena para esta conducta es de 5 años y un día a 15 años, mientras que para el micro tráfico se establece. (Codigo Penal Chileno , 1874)

Código Procesal Penal De La República De Chile

Art. 4.- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o

sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas (Codigo Procesal Penal de Chile, 2000)

Es decir, la pena sería de 541 días a 5 años, pero si se demuestra que es para consumo personal o tratamiento médico la conducta ya no es punible, esto quedará a criterio del juzgador, y aquí radica el problema puesto que al no existir un mecanismo técnico o un umbral que permita identificar plenamente a un consumidor de un micro traficante, se puede caer en errores como en la legislación ecuatoriana.

Como se puede evidenciar la legislación chilena mantiene un esquema de mano dura frente al tráfico de estupefacientes, incluso con penas mayores que a las nuestras, esto ha dado un giro en los últimos años ya que Chile se ha convertido en el país pionero en cultivo de marihuana en América Latina, para fines científicos y terapéuticos, además que se debate un proyecto de ley respecto a la tenencia y porte, estableciendo como cantidades permitidas hasta 10 gramos

Chile es un país en donde no se penaliza al consumidor de sustancias estupefacientes, siempre que se demuestre esta calidad y sea en un espacio privado, sin embargo, es una legislación que por su estructura tiene penas más severas que las de nuestra legislación y al momento de compararlas se evidencia la falta de políticas y mecanismos técnicos que impidan que se dé inicio al proceso penal al igual que alternativas a las penas al micro tráfico.

Referente al concurso de Delitos la doctrina penal chilena ofrece importantes conceptos que abonan la investigación de la problemática propuesta, así el Concurso o cúmulo de delitos presenta dos formas sustancialmente distintas: el Concurso Material o Real, en que el único vínculo unificador de los diversos delitos es el sujeto activo y el formal, ideal o intelectual, en que además sirve de enlace el hecho único inicial el Concurso Ideal las diversas leyes no se excluyen y las penas asignadas al delito más grave absorbe a las demás.

4.12.3. Legislación De México

Código Federal Penal

Artículo 64: En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de la máxima. (Código Federal Penal, 1835)

El presente artículo nos hace mención al concurso ideal, cuando un individuo varias veces la misma ley en esta legislación se aplicara la pena mayor tomando en cuenta la máxima de la pena que es de 60 años como lo estipula el titulo segundo del libro primero de este mismo cuerpo legal tiene una gran diferencia con nuestro Código Orgánico Integral Penal ya que no existe un numeral que estipule dicho concurso ideal

Artículo 193.9: Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia. (Código Federal Penal, 1835)

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás que constituyen un problema grave para la salud pública.

Artículo 194: Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

- I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

- II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo:

- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- IV. Realice actos de publicidad a propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior. (Código Federal Penal, 1835)

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

4.13.4. Legislación Peruana

Código Penal Peruano: Art.48: Concurso Ideal: Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá con el máximo de la pena más grave pudiendo incrementarse hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso puede exceder de 35 años.

La teoría del Concurso de infracciones, siendo más precisa en Perú, permitiendo pensar que la utilización y tipificación de esa figura penal que es reciente, tiene alta relevancia en la teoría de los delitos y de la aplicación de las respectivas penas.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se usaron materiales que permitieron cumplir los objetivos propuestos para poder desarrollar mi tesis en las cuales use fuentes bibliográficas tesis, ensayos, revistas, páginas web para poder determinar el derecho comparado códigos de cada legislación, diccionarios, los mismo que están citados de manera correcta e idónea las mismas que forman parte de mi tesis.

También use otros materiales como computadora portátil, cuaderno de anotaciones Internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borrador de tesis y empastados de las mismas.

5.2.Métodos

Los métodos son una forma de realizar algo de manera sistemática y estructurada la misma que es un conjunto de técnicas para desarrollo pleno de tareas.

Método inductivo: Este método nos permitió ir de lo particular a lo general el mismo que fue empleado en los temas relacionados al tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, droga, tipo de rutas, comercialización, Transporte, tenencia o posesión de drogas y verbos rectores.

Método deductivo: Este método nos permitió ir de lo general a lo específico el mismo que fue aplicado en los temas tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, tipos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores químicos, consumo ilegal de drogas, tipicidad, culpabilidad y punibilidad.

Método analítico: Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos se usó este método en el análisis de cada una de las citas después de haber revisado artículos científicos, revistas y el mismo que se reflejó este análisis en el marco teórico y derecho comparado.

Método exegetico: Se basó en el concepto de que el fin de toda norma depende única y exclusivamente de la voluntad del legislador, el cual dentro de sus funciones está la de fijar los objetivos de la sociedad y controlar los actos de los individuos propios de esta, por medio de la ley este método se puede corroborar en las normas jurídicas entre ellas la derecho convencional, declaración universal de derechos humanos, convención interamericana de derechos humanos, comisión interamericana para el control de consumo de drogas Constitución de la República del Ecuador, pacto internacional, convenciones, Código Orgánico Integral Penal y en Jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicia.

Método hermenéutico: Corresponde a una técnica de interpretación de textos, escritos u obras artísticas de distintos ámbitos. Su propósito principal fue servir de ayuda en el área comprensiva de un texto, este método es aplicado al interpretar los diferentes artículos de las normas nacionales pertinentes al tema normas internacionales.

Método mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente

del interrogado se lo uso en la interpretación de los resultados de la técnica de la encuesta y de a entrevista, de la técnica de datos jurimétricos.

Método comparativo: Este método permitió contrastar dos realidades legales, mismo que fue aplicado en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana el mismos que fue aplicado en código penal de Argentina, Código Penal de Chile, Código Federal penal de México, Código Penal Peruano.

Método estadístico: El método estadístico permitió recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación se lo uso en la interpretación de los resultados de la técnica de la encuesta en la tabulación de los datos y de la entrevista.

5.3.Técnicas

Encuesta: La misma fue diseñada con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento de la problemática

Entrevista: Consistió en entrar en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos fundamentales y precisos de la problemática de estudio, la misma se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

- **Observación Documental**

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, que se han presentado en la sociedad, jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, en lo que concierne a la reforma del artículo 220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su penalidad.

También con los datos Estadísticos adquiridos es un sustento para fundamentar mi presente trabajo relacionado al tema de estudio.

De los resultados de los estos datos estadísticos en gráficos, en forma deductiva en la cual se realizó interpretaciones de las cuales se derivan análisis de los datos específicos cuya finalidad es la verificación de los objetivos para posterior a realzar las respectivas conclusiones y recomendaciones las mismas que va dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados De La Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Loja en un cuestionario conformado por seis preguntas conteniendo los siguientes resultados.

1. **Primera Pregunta ¿Qué opinión le merece a Ud. que la no concurrencia de los verbos no permite un correcto juzgamiento y se catalogue a los micro y macro narcotraficantes de los consumidores?**

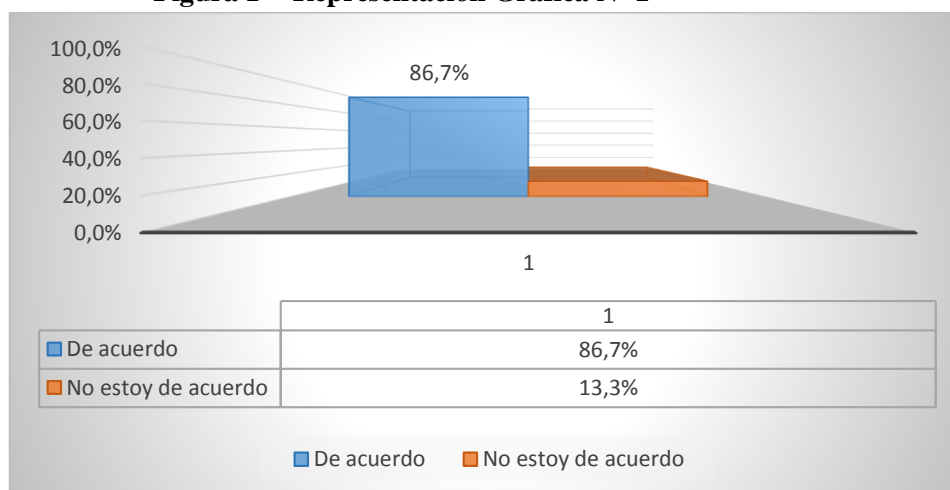
Tabla 1 Cuadro estadístico N°1

Indicadores	Variable	Porcentaje
De acuerdo	26	86,7%
No estoy de acuerdo	4	13,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudades de Loja

Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Figura 1 Representación Gráfica N° 1



Interpretación

En la presente pregunta veintiséis profesionales encuestados que representan el 86,7% señalan que están de acuerdo que la no concurrencia de los verbos rectores no permite un correcto juzgamiento y se catalogue al micro y macro narcotraficantes de los consumidores ya que se debe tener evidencia del hecho delictivo para poder sancionar de la misma manera saber

que se haya ejecutado los verbos rectores que es la acción penal relevante deben existir siempre para determinar a una infracción penal y el caso concreto es necesario una tabla de clasificación para determinar la gravedad de la conducta pues no es lo mismo juzgar a un micro traficante que a un macro traficante bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad las penas deben ser diferentes ya que no se estaría de acuerdo con la tabla de consumo ya que la misma permite la venta y el narcotráfico en general mientras que cuatro profesionales que representan el 13,3 % dicen que no están de acuerdo que los verbos rectores no permiten un correcto juzgamiento ya que el 2014 fue creado el COIP con la finalidad que se cumplan estos verbos rectores y la proporcionalidad de los mismos.

Análisis

De la presente pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados que merece la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico tanto para los micro y macro traficantes de los consumidores para su punibilidad ya que en nuestra legislación no se penaliza a quienes consumen y tampoco a la tenencia de droga por lo cual existe una tabla de consumo y tenencia de ahí que al no ser juzgados ellos pueden traficar la droga en mínima escala sin ser juzgados debe existir la necesidad y considerar un merecimiento penal a cualquier persona delinca en tráfico de sustancias sujetas a fiscalización sea cual sea el monto que este conlleve, ya que los verbos rectores permiten que diferencie a los consumidores de quienes trafican sustancias estupefacientes y psicotrópicos o preparados que los contengan, sin un verbo rector que delimite el tipo penal no se podría analizar la conducta y a la misma vez se está vulnerando la aplicación de la ley y se recae en el error de si interpretación no estoy de acuerdo con la minoría de los encuestado ya que si bien el COIP fue creado para la proporcionalidad de las penas considero que no se cumple la concurrencia de los verbos rectores.

2. Segunda Pregunta: ¿Considera Ud. las sanciones por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización son viables y han ayudado a bajar el índice de este delito?

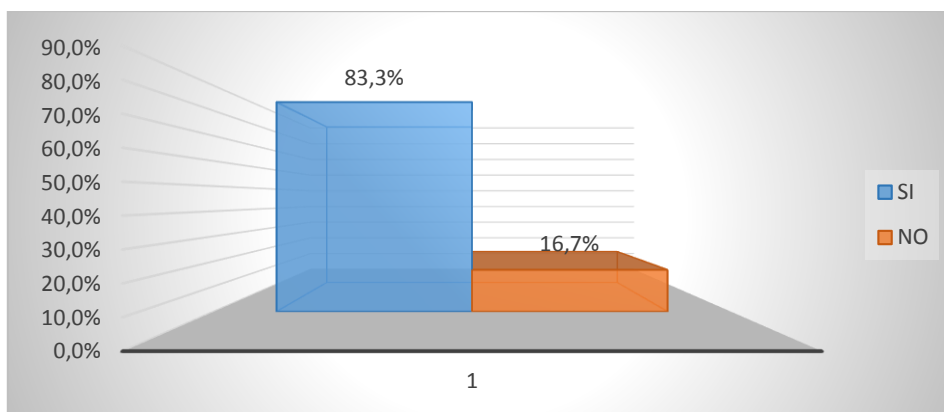
Tabla 2 Cuadro Estadístico N°2

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	25	83,3%
NO	5	16,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudades de Loja

Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Figura 2 Representación Gráfica N° 2



Interpretación

En la presente pregunta veinticinco profesionales del derecho encuestado que representan al 83,3 % mencionan que no son viables ante las sanciones por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización ya que es evidente existen casos que por una determinada cantidad son sancionados con varios años privados de libertad y en otros caso en los que se porta una cantidad considerable más de lo que estipula la mencionada tabla son sancionados con meses de prisión en la cual se determina a simple vista la misma impide un correcto juzgamiento ya que dicha de consumo de sustancias en laguna medida colaboran con esta mala aplicación y cinco profesionales encuestados que representan el 16,7 % mencionan que no existe una desproporcionalidad ya que permite el cumplimiento de la resocialización de la pena y existe una proporción dada la naturaleza del delito.

Análisis

De la presente pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados que existe una desproporción ante las sanciones por delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización dado que en algunos casos la cantidad de sustancias sujetas a fiscalización es en mayor escala y se le sanciona con una pena menor ya que la sanción que se imponga debe ir enfocada más a los macro traficantes y tener en cuenta que los micro traficantes que muchas de las veces son lo que más son aprehendidos solo son nexos de los altos jefes una de las consecuencias de las tablas establecidas para el consumo de sustancias en alguna medida colaboran con esta desproporcionalidad y por ende la mala aplicación , otro punto muy importante que se puede evidenciar es que la conducta punible debe ser en base al daño causado

y el daño causado por las drogas a niños y jóvenes en la sociedad es grave ya que se puede considerar como violación de derechos colectivos pues el problema que se genera involucra a toda una sociedad el tráfico es uno de los problemas más grandes de nuestro País y por la desproporción de la norma al momento de juzgar no ha sido posible erradicar en gran manera este problema y por otro lado las sanciones son muy frágiles y por ello se da un quebramiento y no está cumpliendo de acuerdo a como estipula la ley porque la sanción aplicada no es en proporción al delito cometido es decir se sanciona de acuerdo al criterio del juzgador de justicia y no estoy de acuerdo con la minoría que dice que las sanciones son proporcionales ya que se menciona que son adecuadas de acuerdo al tipo cometido.

3. Tercera Pregunta: ¿Considera Ud. que existe un vacío en la normativa respecto de las conductas punibles, individualizando dentro de los verbos rectores enmarcados en el art.220 del COIP?

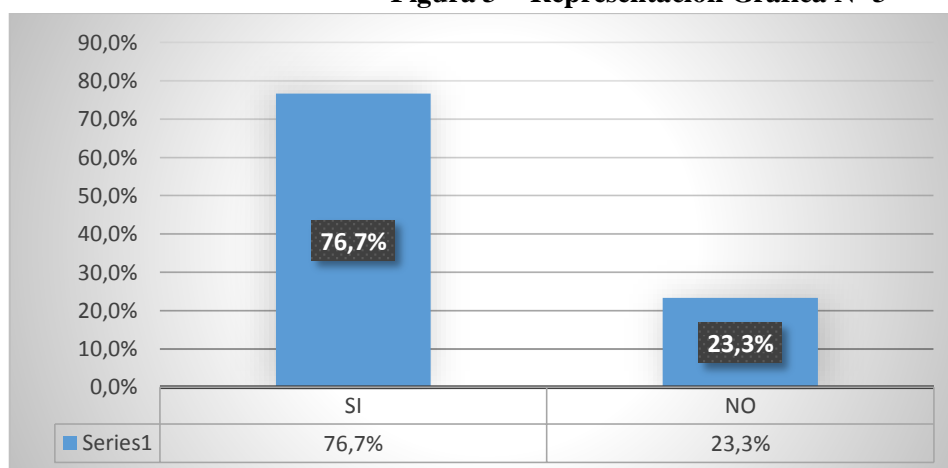
Tabla 3 Cuadro Estadístico N°3

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	23	76,7%
NO	7	23,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudades de Loja

Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Figura 3 Representación Gráfica N° 3



Interpretación

En la presente pregunta veintitrés profesionales encuestados que representan el 76,7% si existe un vacío en la normativa respecto a las conductas punibles de los procesados individualizando dentro de los verbos rectos enmarcados en el art.220 de COIP ya que no

existe una correcta especificación y descripción de los verbos rectores sancionados y tipificados para así ser más eficaz y que se mencione con exactitud la conducta de ser humano para algunos encuestados mencionan que el vacío legal que existe en esta normativa es uno de los motivos para que se siga aumentando el tráfico ya que al consumidor con las cantidades establecidas en la tabla no se las penaliza y el vacío empieza ahí en la creación de la escala en la que se puede identificar que existen 4 escalas y siete profesionales encuestados que corresponden al 23,3% mencionan que no existe un vacío legal que la norma es clara en cuanto a la conducta relevante para el sistema penal así como la correspondiente pena.

Análisis

De la presente pregunta estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados ya que si bien existe un vacío legal a lo que respecta a las conductas de los procesados y no se individualiza dentro de los verbos rectores ya que si una persona es aprehendido con más de dos sustancias se lo sanciona por una sola no existe la acumulación de las sustancias y que no es necesario que una persona incurra en todos los verbos rectores que nos menciona el COIP, basta que concurra en uno para determinar el concurso ideal y sea sancionado con la pena más grave y no estoy de acuerdo con la minoría que opina que no hay un vacío legal que menciona que mencionado artículo es claro y se encuentra debidamente regularizado todas las conductas punibles y que las mismas son adecuadas de acuerdo a la cantidad de sustancia que transporta, comercializa se impone un pena conforme al tipo cometido.

- 4. Cuarta pregunta: El diario denominado el “Mundo” en su informe define al Ecuador como una autopista que se usa para el aterrizaje. Considera Ud. que el Ecuador en la actualidad en lo referente al tráfico de drogas es un país de:**

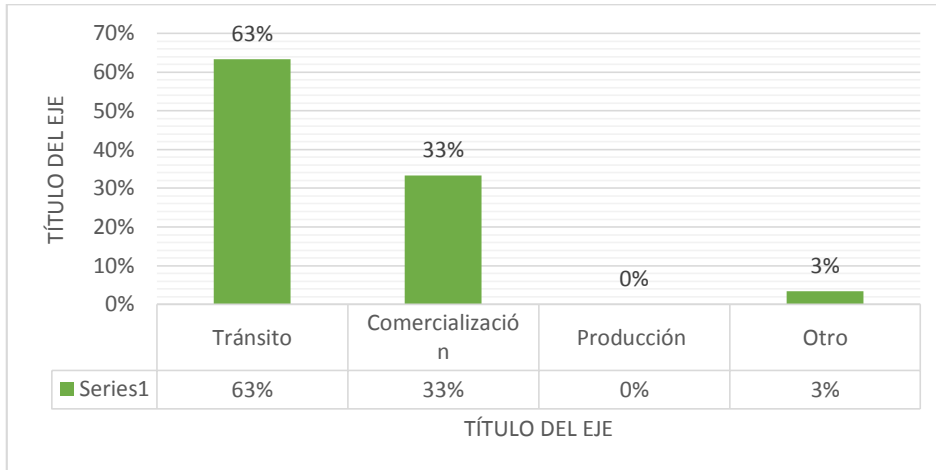
Tabla 4 Cuadro Estadístico N°4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Tránsito	19	63%
Comercialización	10	33%
Producción	0	0%
Otro	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudades de Loja

Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Figura 4 Representación Gráfica N° 4



Interpretación:

En la presente pregunta diecinueve profesionales encuestados que corresponde al 63% mencionan que el Ecuador es un país de Tránsito debido a que por su ubicación geográfica se encuentra cerca de países con producción de droga elevada, diez profesionales encuestados que representan el 33% mencionan que hoy en día nuestro País es de comercialización de droga para otros países y un encuestado que representa al 3% menciona que en los últimos años el Ecuador pasó a ser un país de tránsito comercialización y producción de sustancias sujetas a fiscalización.

Análisis

De la presente pregunta concuerdo con la mayoría de encuestados que el Ecuador es un país de tránsito y de comercialización de droga esto es a que por encontrarse cerca de los países de Perú y Colombia máximos productores de sustancias ilícitas lo ven a nuestro país como una ruta principal para que la droga llegue a su destino ya que en Ecuador si bien hay controles para evitar que salga la droga y se expanda no son suficientes y las sanciones son muy frágiles en cuanto a la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización es por ello que nuestro País es un blanco fácil para el tránsito y posterior comercializar la droga a países europeos que sería el destino final y no concuerdo con la minoría que menciona que el Ecuador es un país de producción ya que no existen cultivos excesivos para considerarse como productor como lo es Colombia, Perú y Bolivia.

- 5. Quinta Pregunta: ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópica se asocia con otros delitos y se usa otros productos para camuflar?**

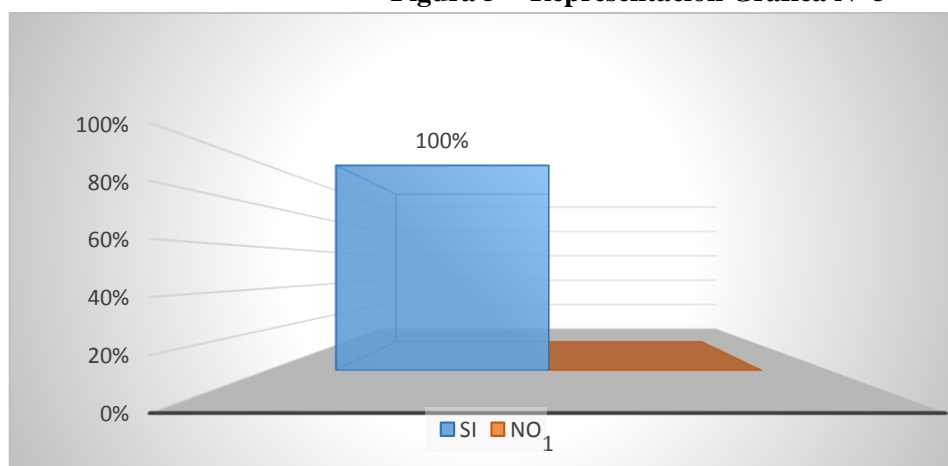
Tabla 5 Cuadro Estadístico N°5

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudades de Loja

Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Figura 5 Representación Gráfica N° 5



Interpretación

En la presente pregunta de los treinta profesionales encuestados que corresponde al 100% consideran que si el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se asocia a otros delitos y se usa otros productos para camuflarla y así sea más fácil su envío para llegar a su lugar de destino.

Análisis

De la presente pregunta concuerdo con la totalidad de los encuestados ya que el tráfico es asociado con otros delitos al estar la persona bajo este efecto y no tener raciocinio de lo que hace puede provocar homicidios, de otro modo se asocia con delitos como trata de persona , violación, asesinato, sicariato este último es entre bandas para así demostrar el poder y e ir tomando posesión de territorio el mismo que provoca la inseguridad del país, el tráfico de droga no solo termina al pasar la droga para que sea consumida por terceros si no que es una cadena tras el narcotráfico el lavado de activos, enriquecimiento ilícito, venta de armas e incluso está

relacionado con el poder político y por otro lado al ser consumidor dependiente de esta sustancia existe el robo y el hurto para poder adquirir dicha droga y poderla consumir.

6. Sexta Pregunta ¿Está de acuerdo con la determinación de una reforma de la penas por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización estipulado en el art.220 del COIP?

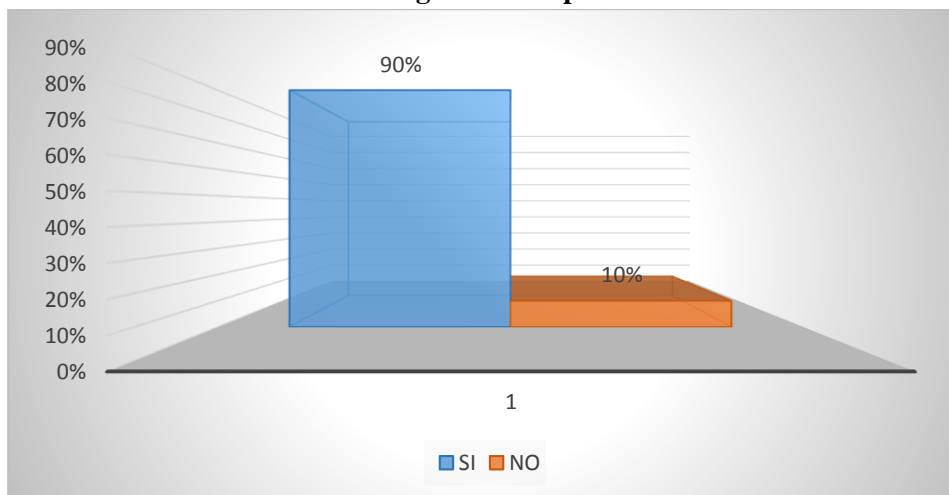
Tabla 6 Cuadro Estadístico N°6

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudades de Loja

Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Figura 6 Representación Gráfica N° 6



Interpretación:

En la siguiente pregunta veintisiete profesionales encuestados que representan el 90% mencionan que si es necesario la implementación de la reforma por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y así se bajaría el índice de casos de tráfico y se tendría un mayor control y tres profesionales encuetados que representan el 10% manifiestan que no es necesario la implementación de la pena que si debe enfocarse en la rehabilitación donde la pena impuesta no sea un castigo si no una rehabilitación verdadera.

Análisis:

De la presente pregunta concuerdo con la mayoría de encuestados ya que es necesario una determinación de una reforma al art.220 del COIP, en la cual se establezca un numeral cuando a una sola persona se le atribuyan en unidad de acción varios delitos el mismo sea sancionado con la pena más grave ya que está en juego la seguridad social y no estoy de acuerdo con la minoría que menciona no es necesario una reforma las penas actuales están acorde al tipo penal existente.

6.2.Resultados de Entrevista

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Santa Rosa conocedores de la materia de Derecho penal de quienes obtuve la siguiente información.

- 1. A la Primera Pregunta: ¿Usted como profesional del derecho, que opina sobre el procesamiento penal a personas que posean sustancias estupefacientes o psicotrópicas para su consumo personal en las cantidades establecidas por la ley?**

Respuestas:

Primer Entrevistado: La tabla de consumo de sustancias estupefacientes la última tabla no estoy de acuerdo porque le da una disponibilidad al consumidor en vez de rehabilitarse en consumir menos le da más oportunidad que se haga adicto y la tabla de un consumidor tiene que ser ordenado el ministerio de salud agentes reguladores previo un tratamiento y un carnet que deben portar ellos, porque la mayor parte son consumidores pero consumidores se llama al paciente a la persona que está autorizado por la ley y el ministerio de salud no se está de acuerdo con la tabla por la sencilla razón que en vez de que se cohiba le dan libertad para que consuma cada día más lo que me centro la corte provincial de justicia le aprenden a una persona x con 2 gramos cuando él no es consumidor si no es vendedor pero asumimos la base de la ley para salir con libertad porque tienen todo coordinado tienen el examen el carnet, si hay enfermos consumidores pero ellos tienen que irse cada vez donde su médico a rehabilitarse.

Segundo Entrevistado: No deben ser criminalizados porque no están cometiendo un delito.

Tercer Entrevistado: Bueno de acuerdo a esta pregunta considero que se debe evaluar y considero que se implemente una nueva tabla pero con las cantidades menores a las que hoy en día están vigentes.

Cuarto Entrevistado: Según mi experiencia profesional no estoy de acuerdo a como se juzga a cada una de estas personas ya que ese artículo les da una facilidad a los consumidores enorme ya que no son penalizado y si no hacemos algo para que los consumidores y los que poseen esta sustancia se juzgue o se implementen medidas preventivas el tráfico de droga si hoy en día es desmesurado de aquí a diez a años seremos un nuevo México en donde ya no podremos frenar entonces él ahora se debería hacer algo por este problema.

Quinto Entrevistado: Desde que se implementó en la Constitución que ninguna persona debe ser discriminada desde ahí partió que los consumidores no debían ser criminalizados no estoy de acuerdo con esta interpretación que realizo el legislador al momento de crear la norma y jamás lo estuve y es por ello que como si bien Ud. tiene conocimiento se han ido reformando porque desde que se creó la norma fue como que le dieron mucha rienda suelta a estas personas y es de ahí donde parte lo que hoy estamos pasando por un problema grave que no solo atenta contra la salud de ellos mismo por los efectos que causa al consumir esta droga si no que daña a familias enteras a los demás y a toda una sociedad por ello no estoy de acuerdo el modo a como es el procedimiento de estas personas ya que está fallando también el estado se debería empezar por ahí también el estado haga cumplir sus políticas como la norma suprema lo estipula en sus artículos correspondientes ya que si el estado no cumple con el proceso de Rehabilitación por ejemplo cuando una persona es aprehendida sea por tráfico de droga o por otro delito al cumplir su pena sale y comete un crimen peor o sigue en la reincidencia porque dentro del centro no fue rehabilitado adecuadamente es por ello que el Estado mismo está fallando a eso súmele las sanciones muy frágiles.

Comentario de la Autora: De lo antes manifestado concuerdo con la mayoría de los entrevistados ya que en la mayor parte la tabla de consumo y de tenencia es una de las causales para que el tráfico de droga siga creciendo cada día más la Constitución es muy permisiva y al establecer esta tabla es donde los altos jefes de este negocio usan a las personas para que ya no consuman la droga si no que mediante ellos la transporten pero siempre y cuando estableciendo bajo la cantidad establecida y así no ser aprehendidos fácilmente y es por ello que este problema ha venido tomando más fuerza en los últimos años.

2. A la Segunda Pregunta: **Según el art.220 del COIP en su inciso último menciona que:
En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo**

proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas. ¿De lo antes mencionado considera Ud. que se debería juzgar individualizando cada sustancia?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La constitución de la republica manifiesta en su art.66 y 67 y sus numerales un sin número de derechos en uno de ellos dice que no debe ser juzgado dos veces por el mismo acto desde ahí hay vacío en este que inciso que manifiestas no debe haber acumulación cada delito debe ser sancionado por omisión o por culpabilidad de quien es procesado porque le encuentran con 0,5 gramos de cualquier sustancia y van a la tabla ven el artículo, la pena y ya está pero este mismo imputado tiene otro gramo de otra sustancia obviamente si se acumula se está vulnerando el debido proceso estoy de acuerdo que se le ponga el máximo de la tabla de cada infracción, de cada delito es un tema en discusión porque van a la tabla bien juzgan por la más leve o por la as alta, los fiscales le unen la figura para acatar un solo delito al juez cuando hay 2 o más figuras.

Segundo Entrevistado: No, está de acuerdo con la normativa de la ley me parece clara y está bien como se juzga.

Tercer Entrevistado: Pienso que se debería individualizar cada sustancia y que exista acumulación de pena es que por estas lees que están muy frágiles es que los abogados quienes defienden a estas personas dicen que si está bien que esta correcto mencionado artículo pero en mi parecer esto es lo que genera la inseguridad en la sociedad y de esto se desprenden otros delitos ¿Que delitos considera que se cometen a partir de este problema? El robo porque los que consumen muchos de los casos son personas que están en los suburbios de Guayaquil en zonas olvidados por las autoridades de turno y son personas con falta de recursos económicos y al hacerse dependientes de esta droga acuden al robo al hurto para cambiar el objeto por la sustancia para sus consumo.

Cuarto Entrevistado: Debe existir la acumulación de sustancias este tema es muy discutido por nosotros los abogados en libre ejercicio donde no permite que se juzgue como debe ser ya que solo se juzga por una sustancia cuando existen estos casos.

Quinto Entrevistado Considero que este inciso no es adecuado ya que cuando una persona comete este delito se juzga por la pena de mayor escala y deja las demás sustancias que porta sin efecto.

Comentario de la autora:

Concuerdo con la mayoría de entrevistados en donde es necesario que se penalice por individual ya que eso permitiría bajar el índice de tráfico de droga a nivel de Ecuador pero lamentablemente nuestra Constitución no permite que se realice aquello ya que no permite que se criminalice a una persona dos veces por el mismo acto y es por ello que se realiza la acumulación de pena el mismo esto permite que se reincida y se vaya aumentando cada día más este problema que daña la seguridad social de todo un país porque no solo radica en el tráfico si no va más allá se asocia con otros delitos como el robo, contrabando.

3. A la Tercera Pregunta: ¿En los últimos años se ha visto un alto índice de tráfico de droga, cree Ud. que las medidas que actualmente adopta el Ecuador así mismo su sanción, son afectivas y permiten la no reincidencia?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Nuestro País desde que independizo existe estos tráficos conforme va avanzando la tecnología para ser descubiertos ellos tienen una tecnología más avanzada nuestro país ha sido una bodega de tránsito para los países donde se consume este alcaloide en Ecuador consumimos un 8% del alcaloide que es producido en Perú, Colombia y Venezuela producimos pero a menor escala por el oriente pero la mayor parte este alcaloide viene de países vecinos y de Chile y da la vuelta a los altos jefes que trafican no les importa darse la vuelta por centro América porque ese es su negocio y más oportunidad tienen para camuflar los puertos de nuestro País, porque tenemos la biografía muy vulnerable al Océano Pacífico, Perú y los puertos en la cual el control de algunas instituciones no realizan un seguimiento adecuado esta enraizada estas mafias desde los altos mandos hasta el último agente para ello deben enfocarse donde los consumen, no hay una seguridad de manos limpias .

Segundo Entrevistado: Las sanciones a mi parecer son idóneas y correctas así se impongan más sanciones esto va a seguir.

Tercer Entrevistados Se da un alto índice de tráfico debido que como al ser afortunados diría yo de tener diferentes puertos y la pena para este delito son frágiles pienso entonces

los narcotraficantes lo usan para que nuestro país sea un punto fácil para traficar el alcaloide y no solo el transporte si no que se guarde en bodegas clandestinas y de ahí ir llevando poco a poco a diferentes lugares sea para llevar a países Europeos del medio oriente o para distribuirla dentro del territorio mismo y esto se da también porque en los controles muchas de las veces las mismas autoridades son cómplices para que trafiquen esta sustancia facilitando así aún más su envío porque este delito es muy amplio también da para que se dé la corrupción.

Cuarto Entrevistado: Estoy de acuerdo que las penas son muy frágiles para este tipo de delitos.

Quinto Entrevistado: Se da el crecimiento de tráfico no solo porque las penas no son adecuadas si no que como pasa el tiempo quien comete este delito va evolucionando el ser humano es muy inteligente muy astuto entonces partiendo de ahí el Estado crea normas para realizar este delito quien lo comete está pensando en una nueva modalidad para evitar ser aprehendido por los diferentes agentes de control y buscan modalidades pero en si no son muy severas como otros país.

Comentario de la Autora:

Concuerdo con la mayoría de entrevistado dado que el delito que se sanciona dentro de este artículo son casi iguales a las penas que se impone a personas que cometen delito de violación y secuestro y permiten que la persona que lo comete reincida en el por el simple hecho de que al estar establecida una tabla de consumo, esto permite que el ciudadano porte en su bolsillo una cantidad de droga pero la sociedad siempre es más astuta esta la usan para transportar.

A la Cuarta Pregunta: ¿Según su experiencia profesional que considera que le faltaría implementar en el Código Orgánico Integral Penal, para contrarrestar el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La pena de muerte renovando todos los instrumentos internacionales a nosotros nos exigen los Derechos Humanos solo a nosotros nos exigen y en Estados Unidos no existe la pena de muerte porque ellos no tiene esta pena donde ellos consumen el 99 % del el alcaloide si no entra esta sustancia se mueren 40 gringos la Constitución cohibe pero hay que reformarla, nos exige la DEA y los demás países y ellos son los que más consumen y no hacen nada.

Segundo Entrevistado: La normativa es correcta y sirve para poder pre de inocencia.

Tercer Entrevistado: Considero que le falta implementar el aumento de penas, se elabore una nueva tabla donde se establezca el porcentaje de cantidades menores a las que hoy tenemos en la tabla.

Cuarto Entrevistado: Se implemente pena de muerte para este delito ¿En la Constitución el derecho a la vida es un bien jurídico que se protege y al implementar pena de muerte en el sistema penal de Ecuador se estaría yendo en contra de la Constitución e incluso de los tratados internacionales? Para implementar la pena de muerte para este delito se debería reformar la Constitución ya que es la norma suprema y como Ud. lo menciona iríamos en contra de la misma para ello deberíamos reformar la Constitución y capacitar a todo el personal penal para que se dé un correcto juzgamiento y no paguen justos por pecadores esto es un tema muy amplio y bonito pero como esta nuestro sistema penal a órdenes del gobierno de turno y complementándolo con la corrupción esto no pasará pero si considero desde mi punto de vista lo que le menciono le faltaría implementar.

Quinto Entrevistado: Medidas que prevengan el consumo y la educación.

Comentario de la Autora:

Puedo decir que le faltaría emplear políticas donde se promueva y se cree medidas que ayuden a prevenir el consumo personal, así mismo implementar en la sociedad la educación considero que es la mejor arma para contrarrestar cualquier delito que va en contra de las normas establecidas en la Constitución esto permitiría bajar el índice de tráfico en cierta parte, enfocarse en rehabilitar en si a la persona que comete este delito y el realizar un seguimiento al entorno social para que la persona que cometió este delito pueda reintegrarse y desarrollarse en una vida plena sin dañar la paz social.

4. A la Quinta Pregunta: ¿Considera usted que la jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicia en cuanto al concurso ideal de infracciones en el delito de tráfico, genera impunidad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Esta sentencia sale en base a los procesos que se exponen durante la fase de juez de primer nivel segundo nivel hacen resolución y sentencia no estoy de acuerdo porque si genera impunidad.

Segundo Entrevistado: Es idónea y no existe impunidad.

Tercer Entrevistado: No estoy de acuerdo con dicha resolución ya que deja que las demás sustancias queden sin efecto y exista una impunidad.

Cuarto Entrevistado: Por supuesto que deja impunidad.

Quinto Entrevistado: Al aplicarse el principio de absorción deja en impunidad ya que solo se sancionara por sustancia más grave y las demás sustancias que indiscutiblemente no estoy de acuerdo con aquello.

Comentario de la Autora:

En la presente pregunta la resolución emitida por la Corte Nacional De Justicia al establecer que cuando concurren más de un verbo rectore no se imponga una pena mayor a la que estipula el artículo 55 del COIP esta es que no sobrepase los 40 años, así mismo cuando exista varias sustancias se aplique el principio de absorción penando por una sola sustancia que sea la más grave.

A la sexta Pregunta: ¿Qué opinión le merece a Ud. sobre la implementación de una reforma del artículo 220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Estoy de acuerdo en vista que hay vulneración de los derechos y no solo el articulo si no en todos sus incisos porque el articulo tiene su contenido pero tiene sus numerales en el cual por ejemplo el ultimo inciso que me hacía mención en la pregunta anterior debe ser reformado en base a la limitación que existe porque la Constitución es quien limita ya que es la norma Suprema , aspiro en un futuro poder reformar la Constitución para que las demás normas sean eficaces ya que las leyes, reglamentos se los reforma en base a tres principios: Constitucional, Universal y con principios de Derechos.

Segundo Entrevistado: Siempre acusan por un verbo rector, en fiscalía no hacen necesario que concurren varios verbos rectores y es idónea y no necesita reforma.

Tercer Entrevistado: Es necesario si estoy de acuerdo que se reforme este artículo.

Cuarto Entrevistado: Como ya le mencione en las preguntas anteriores si no reforma este artículo va seguir este problema los beneficios que traerá la reforma es que se trate de

controlarlo y mitigar en gran parte este fenómeno que atenta contra la sociedad ya que eliminarlo de raíz pienso que es imposible pero si se lo puede llegar a controlar con medidas preventivas bien seguras y elaboradas y que su sanción sea mediante el concurso de infracción donde el juez de cada caso se enmarque en el concurso ideal, cuando una persona incurra en más de un verbo rector y se le atribuya varias infracción sea sancionado con la pena más grave.

Quinto Entrevistado: Considero que es necesario la reforma de todo el artículo y que no solo se implemente el aumento de pena si no que el Estado ponga de parte y haga cumplir sus políticas de rehabilitación en los centros de privación de libertad para cuando salga esta persona no vuelva a reincidir en el delito.

Comentario de la Autor

De acuerdo a la intervención de los entrevistados que mencionan que la actual forma de aplicación del concurso de infracciones para el delito de tráfico de drogas se convierte en la configuración de unidad de acción y es en la mayoría aplicable concurso ideal mencionado esto considero que es necesario la reforma al artículo 220 del COIP siempre y cuando tomando como base la Constitución ya que ella es la norma Suprema y sin vulnerar derechos a las personas que cometen este delito.

6.3. Estudio de Casos

Caso N°1

1. Datos referenciales

Juicio N°: 112822021XXXXX

Acción: TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION- INC.1, LITERAL B

Actor: S/N

Demandado: S/N

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA

Fecha: 19-06-2021

2. Antecedentes:

El proceso inicia con la presentación de la petición de audiencia de formulación de cargos de delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización presentado por Fiscalía General del Estado en contra de PCFI por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Mayor, que por información reservada proporcionada por un hombre de acento lojano que por temor a represarías no quiso identificarse y receptada por el señor Sgos. C.S, se pudo conocer que en un inmueble de hormigón armado de dos plantas, pintado de color blanco con plomo ubicada al final de la calle Diego Portales del barrio Los operadores, reside de forma periódica un ciudadano de tez trigueña, contextura delgada, 1.65 metros de estatura, 25 a 30 años de edad, cabello lacio largo, conocido con el nombre de "S/N", el cual estaría dedicado al expendio de drogas, ya que constantemente lo observan tomar contacto realizar cruce de manos con personas de apariencia sospechosa en los alrededores del domicilio, información con la cual el día de hoy viernes 18 de junio del 2021, nos trasladamos hasta el lugar antes mencionado, individualizando el domicilio al que hace referencia la información reservada, consistente en un inmueble de hormigón armado de dos plantas, pintada de color blanco con plomo, cerramiento de hormigón armado con verjas metálicas color blanco y techo de teja color rojo, ubicado en el barrio Los Operadores, calle Diego Portales Nro. 815-21 y Getulio Vargas; mediante averiguaciones realizadas, quien constantemente lo observan ingresar y salir de dicha vivienda en actitud sospechosa y tomando contacto con jóvenes de los cuales desconocen sus identidades, debiendo informar que mientras realizábamos la constatación física del inmueble y siendo las 12:20 aproximadamente, observamos salir de dicho domicilio al ciudadano F.I P.C, el cual se dirigió caminando en actitud evasiva de control hasta la esquina de las calles Dolores Virginia Eguiguren y Benjamín Carrión sitio en el que lo interceptamos identificándose con los nombres de F.I P.C, CC: 1105777XX, solicitándole que nos permita realizarle un registro superficial de su persona, encontrándole el señor Sgos. C.S en la pretina del pantalón que vestía, una funda de plástico color rojo, alojando una sustancia vegetal verdosa de posible marihuana con un peso bruto aproximado de 14 gramos.

Por lo antes expuesto y al tratarse de un evidente delito flagrante, procedimos a la inmediata aprehensión del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana: F.I P.C, CC: 1105777XX, de 26 años de edad haciéndole conocer sus derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador artículo 77 Numeral 3 y 4 una vez que se efectuará la aprehensión del señor F.I P.C, de forma libre y voluntaria nos manifestó que en la vivienda de su primo de nombre Leonardo C, ubicada en la calle Diego Portales y Getulio Vargas tenía un cierta

cantidad de la misma sustancia por cuanto una persona de la cual desconoce sus nombres le había pedido que le guarde, motivo por el cual y al amparo de las estipulaciones contenidas en los artículos 478, 480 y 527 del Código Orgánico Integral Penal, conjuntamente con el señor F.I P.C siendo las 13h05 ingresamos al inmueble ubicado en el barrio Los Operadores, calle Diego Portales Nro. 810-2 Getulio Vargas, ingresando a una habitación situada en la primera planta y abriendo las puertas o encontradas en su poder, donde voluntariamente el hoy aprehendido nos mostró una mochila de color azul converse marca Puma, que se encontraba en el piso, en cuyo interior el señor Sbos. Willan R, encontró una funda de plástico transparente con una funda de plástico color negro alojando una sustancia vegetal verdosa de posible marihuana que arrojó un peso bruto aproximado de 86 gramos, junto a lo cual también encontró una balanza digital marca Kamry Color negro, indicios que previo a ser levantados fueron debidamente fijados por el personal actuante, saliendo de la vivienda a las 13h15, a continuación el ciudadano aprehendido fue trasladado hasta el Hospital Isidro Ayora de Loja para que galeno de turno le emita el respectivo certificado médico luego de lo cual se elaboró el presente parte policial para continuar con los trámites y formalidades inherentes al presente caso siendo ingresado el señor Fernando P, en el CDP-Loja hasta que la autoridad competente resuelva lo permite, debiendo indicar además que la sustancia vegetal verdosa fue sometida a la prueba de campo PIPH con los reactivos químicos Ácido Clorhídrico y Duquenois, dando como resultado positivo para marihuana con un peso total bruto aproximado de 100 gramos indicios que quedan en custodia del señor Sbos. William R, quien se encontraba al mando del personal actuante en el presente procedimiento y que receptó los indicios por parte de cada uno de los prenombrados agentes que encontraron y levantaron los mismos.(...)" se conoce la detención del señor F.I P.C, en base al cual, el señor Fiscal de Loja, Dr. ALONSO C, que se encontraba cumpliendo el turno reglamentario, solicita a este Juzgado, se señale fecha, día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la que se resolverá la situación jurídica del mencionado ciudadano.

Al efecto, se señala la diligencia antes indicada, para el día 19 de junio de 2021, a las 10h30; en esta audiencia, luego de las exposiciones realizadas por el señor Fiscal y el abogado defensor del Aprehendido, el suscrito Juez califica a la detención realizada por los miembros policiales del señor F.I P.C, por encontrarse cumplidos los requisitos constantes en los Arts. 526, 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal de legal, de constitucional y en delito flagrante; así mismo, en esta audiencia, el señor Fiscal formula cargos en contra del antes

indicado ciudadano por presumir que ha cometido el delito previsto en el Art. 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y con la finalidad de garantizar la comparecencia del ahora procesado, y el cumplimiento de una eventual pena en caso que esta llegare a darse, se dictan las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1 y 2 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas de dicho ciudadano ante la fiscal de la causa.

Se dictan las medidas cautelares, la prohibición de enajenar los bienes y la inmovilización de cuentas a nombre del señor F.I P.C; y, en virtud que este tipo penal se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal en aplicación de las disposiciones allí contenidas, se señaló para el día 03 de marzo del año 2022, a las 08H30, para que se lleve a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Juicio Directo, (luego de algunas suspensiones).- Realizada la audiencia oral de juzgamiento en procedimiento directo, el suscrito Juez, dicta sentencia condenatoria en contra del señor F.I P.C, ante lo cual su abogado defensor Dr. LUÍS C , amparado en lo que determina la norma legal contenida en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, solicita la suspensión condicional de la pena; solicitud que fue se sustanciada y aceptada, mediante audiencia de fecha 03 de MARZO del 2022, a las 12h00; por lo que de conformidad con lo que determina el Art. 621 ibídem, corresponde reducir la sentencia ha escrito debidamente motivada

Resolución:

Las partes procesales no han alegado nada sobre los vicios de procedimiento, procedibilidad prejudicialidad y competencia por lo que el suscrito juez declara la validez de todo lo actuado hasta el momento. Continuando con la audiencia en base a todo lo manifestado y actuado en esta sala de audiencias y lo que señala el art. 5 numeral 3 del COIP, se determina que hay los elementos suficientes de prueba a fin de determinar la responsabilidad del procesado señor F.I P.C en estas circunstancias al haberse probado que el procesado ha infringido la norma establecida en el art. 220 numeral 1 literal b del COIP por lo que se lo declara en calidad de autor directo al señor Fernando Israel pacheco cabrera como responsable de la conducta manifestada en el art. 220 numeral 1 literal b del COIP y se le impone la pena privativa de libertad de (3) años pero por cuanto se ha justificado atenuantes trascendental la pena que se le impone es de 12 meses misma que la cumplirá en el centro de privación de libertad para personas adultas de la ciudad de Loja, en base a lo que determina el art 76 del COIP se declara

la interdicción del señor F.I.P.C, se suspende los derechos de ciudadanía por el tiempo que dure la condena, conforme lo manifiesta el art. 70 del COIP, se le impone la multa de 10 salarios básicos del trabajador en general al procesado.

Terminada la audiencia de juicio directo en base a los principios de celeridad y economía procesal, se pasa a tratar en esta audiencia de suspensión condicional de la pena solicitada por el señor Fernando Israel Pacheco Cabrera, escuchadas a la partes procesales y al no haber oposición de parte de fiscalía, de conformidad a lo que dispone el art. 630 del COIP y haciendo un control de legalidad en cuanto a los requisitos que se debe cumplir en el mencionada artículo, en mérito de ellos acepta la suspensión condicional de la pena en favor del señor F.I.P.C el cual deberá cumplir con las condiciones impuestas que (constan en el audio de esta audiencia). El incumplimiento de estas condiciones conforme el art. 632 del COIP se ordenara inmediatamente el cumplimiento de la condena. Hasta aquí la presente audiencia.

Comentario de la Autora:

Como se puede evidenciar en el caso presente la pena por presentar atenuante trascendental se baja a 12 meses misma que por estas sanciones frágiles el ciudadano que ha infringido la ley una vez que cumpla la pena volverá a reincidir en el mismo delito ya que si es aprehendido nuevamente la pena quizá sea igual o se aumente; por ello es necesario la reforma de este artículo para imponer penas más drásticas y proporcionales; y, así ir bajando el índice de tráfico de droga que en la actualidad es un problema preocupante para la sociedad; ya que, el mismo no solo radica en que las grandes mafias trafiquen esta sustancia a través de los diferentes puntos de rutas como son los puertos de Ecuador si no que, reclutan jóvenes para que el traslado sea más fácil, y así mismo van dañando a toda una sociedad atentando contra la seguridad social. Esto debido a que este delito se asocia con otros delitos, por ende se constituye como un delito transnacional, el mismo que dañan la paz social de todo un país; así mismo, existe la acumulación de penas pero por estar estipulado en el COIP en su inciso último que no habrá individualización de la pena se juzgará por la pena de mayor gravedad como lo indica la jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicia la misma que no toma en consideración los otros delitos y así genera la impunidad de los otros delitos cometidos por acumulación.

Caso N°2

1. Datos referenciales

Juicio N°: 112822021XXXX

Acción: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

Actor: S/N

Demandado: S/N

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA

Fecha: 15 de Septiembre del 2021

2. Antecedentes:

Intervención de la Agente Fiscal la Dra. ADA O quien indicó: “(...) Fiscalía tiene que dirigirse ante su autoridad para exponer la teoría del caso en la cual se desarrollara en las reglas en esta audiencia cabe indicar que son los siguientes que el día 15 de septiembre del 2021 a eso de las 16h00 aproximadamente en el sector residencial denominado acuario ubicado en las calles Diez de Agosto y Dieciocho de Noviembre la señora Daniela E tenía en su poder con el ánimo de realizar el tráfico de la misma 10 gramos de base de cocaína lo que adecua a su conducta a lo que prevé el artículo 220 en el numeral uno literal b) del código orgánico integral penal todo esto será demostrado a través de la prueba aportada que será enunciada de manera oportuna.(...)”.

4.2-Intervención del abogado defensor del procesado el señora Daniela E “(...) Se podrá corroborar en todo momento que la señorita Daniela E jamás adecuo su conducta a lo establecido en el artículo 220 liberal b) esto es el tráfico o expendio de las sustancias sujetas a fiscalización ya que a mi defendida en todo momento jamás se le encontró dicha sustancia y lo vamos a demostrar con pruebas oportunas, ya que la sustancia encontrada en poder de mi defendida era únicamente para el consumo (...)”.

4.3-Intervención de la Agente Fiscal la Dra. ADA O. “(...) Señor Juez debo indicar que de conformidad a la prueba escrita tenemos lo siguiente: En cuanto al análisis químico de la sustancia la doctora que realizo la prueba psicossomática, los policías nacionales que realizaron la exposición de los hechos, así mismo el cabo Jorge Eduardo Llanes, Armijos Ro , Sargento López , Anthony E, Mayco T, así mismo Señor Juez existe evidencia en este caso prueba que se remite a los documentos que son la cadena de custodia, acta de pesaje y toma de muestras, informe de reconocimiento de evidencias, examen psicossomático, análisis químico

de la sustancia incautada, informe técnico de teléfonos y el parte correspondiente de la señora Daniela E a fojas sesenta y tres..(...)"

4.4 -Intervención del abogado defensor de la procesada la señora Daniela E "(...) En base a los acuerdos probatorios esta defensa técnica indica el reconocimiento de los hechos y el informe de trabajo social. (...)"

- 4.5 -Intervención del Agente Fiscal el Dra. ADA O"(...) Señor Juez de acuerdo a los acuerdos probatorios de acuerdo a lo manifestado por la defensa de la procesada no hay oposición por parte de la fiscalía en cuanto al reconocimiento del lugar de los hechos y el el informe del entorno social sin embargo si hace notar que el documento original en el expediente no ha sido solicitado su desglose por parte de la defensa.(...)"

4.6 -Intervención del abogado defensor del procesado el Daniela E "(...) El testimonio de la señora Daniela E, el testimonio de la madre de la señora Daniela E la señora Patricia U, el testimonio de la doctora Mariana Ch en base a su examen psicosomático, el testimonio de la perito químico farmacéutica Beatriz Maldonado Tenorio, el testimonio de la persona que realizó el informe del entorno social que es el acuerdo probatorio, en cuanto a la prueba pericial el acta y la cadena de custodia, el examen toxicológico forense realizado por la bioquímica Beatriz Maldonado tenorio, el informe socio familiar y socio económico, en cuanto a la prueba documental antecedentes penales de mi defendida así como también escritura pública de la declaración juramentada otorgada por la señora Patricia Ulloa planilla del consumo eléctrico, esto con respecto a indicar el domicilio de la señora Daniela E así mismo certificado emitido por Solca para justificar así mismo la situación socio familiar de la señora Daniela E, así mismo certificado de honorabilidad con el objeto de indicar la buena conducta de la señora Daniela E así mismo donde se pueda corroborar con los antecedentes penales de mi defendida también Señor Juez la dirección y matricula de la señora Daniela E con el fin de demostrar que la señora se encuentra estudiando, certificados clínicos. (...)"

3. Resolución:

Las partes procesales no han alegado nada sobre los vicios de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad y competencia por lo que el suscrito juez declara la validez de todo lo actuado hasta el momento. Continuando con la audiencia en base a todo lo manifestado y actuado en esta sala da audiencias y lo que señala el art. 5 numeral 3 del COIP, se determina que hay los elementos suficientes de prueba a fin de determinar la responsabilidad de la procesada señora Daniela E, en estas circunstancias al haberse probado que la procesada ha

infringido la norma establecida en el art. 220 numeral 1 literal b del COIP. por lo que se los declara en calidad de autora directo a la señora Daniela E como responsable de la conducta manifestada en el art. 220 numeral 1 literal b del COIP, y se le impone la pena privativa de libertad de tres (3) años misma que la cumplirá en el centro de privación de libertad para personas adultas de la ciudad de Loja, en base a lo que determina el art 76 del COIP se declara la interdicción de la señora encalada Daniela E se suspende los derechos de ciudadanía por el tiempo que dure la condena, conforme lo manifiesta el art. 70 del COIP, se le impone la multa de 10 salarios básicos del trabajador en general a la procesada. En base a los principios de celeridad y economía procesal, se pasa a tratar en esta audiencia sobre la petición de suspensión condicional de la pena solicitada por la señora Daniela E ,escuchadas a la partes procesales y al no haber oposición de parte de fiscalía, de conformidad a lo que dispone el art. 630 del COIP y haciendo un control de legalidad en cuento a los requisitos que se debe cumplir con los requisitos establecidos en el mencionada artículo, en mérito de ellos acepta la suspensión condicional de la pena en favor de la señora encalada Daniela E el cual deberán cumplir con las condiciones impuestas que (constan en el audio de esta audiencia). El incumplimiento de estas condiciones conforme el art. 632 del COIP se ordenara inmediatamente el cumplimiento de la condena. Hasta aquí la presente audiencia.

Comentario de la Autora:

De la misma manera como en el caso anterior se acepta la condición de pena en la misma y se impone una pena menor la misma que la aprehendida justifica que es de consumo personal y es ahí donde radica el problema que se debería elaborar una nueva la tabla de consumo ya que muchas de las veces la defensa de los aprehendidos alegan que son consumidores y al no estar una sanción para aquellas personas que portan droga para consumo personal da facilidad para que se siga aumentando el alto índice de este delito y sean usados estas personas por los altos jefes para que no la consuman si no que la trafiquen en las cantidades establecida por la ley y así evitar que las mafias grandes sean aprehendidas .

Caso N°3

1. Datos referenciales

Juicio N°: 11282202101XXX

Acción: Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Actor: S/N

Demandado: S/N

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA.

Fecha: 16 de Septiembre del 2021

2. Antecedentes:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Mayor, que continuando con las actividades en torno a la Investigación Previa Nro. 1101018210XXX la cual se tramita en el despacho del señor Dr. Manuel G, Agente Fiscal de Loja y que tiene relación con el presunto delito de Tráfico lícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización por parte de varios ciudadanos en el sector del cuarto centenario y diferentes sectores del centro de la ciudad, al amparo de la autorización emitida por parte del Dr. Ricardo U, Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Loja.

Siendo las 17h45, el Cbos. Bolívar T quien se encontraba ubicado en un observatorio visualizó parados sobre la calle 10 de Agosto y Av. Universitaria a los ciudadanos MARIA C y DARWIN J, observando que la ciudadana MARIA C realiza un cruce de manos con un sujeto que se encontraba vestido con chompa color café y pantalón jean color azul, evento que fue comunicado al equipo de campo conformado por el Sgos. Wilson P, Sgos. Harol Ma, siendo interceptado el ciudadano que responde a los nombres de BYRON G , C.C: 110367XXXX en las calles 10 de Agosto entre Ramón Pinto y Lauro Guerrero, al momento de identificarnos como agentes Antidrogas de la Policía el antes referido ciudadano procedió a tirar en el piso un objeto que llevaba en la mano derecha al ser verificado por el Sgos. Harol M constató que se trataba de un retazo de funda plástica de color rojo alojando una sustancia color beige en forma de polvo de posible cocaína con un peso bruto aproximado de 0,5. Siendo las 17h55 procedimos a la detención del ciudadano CESAR G C.C: 110487XXX en las aproximado de 0.5 gramos. Calles Vicente Rocafuerte y José Maria Peña al realizarle un registro corporal el Sgos. Carlos S, le encontró a la altura de la cintura un cuchillo con empuñadura de madera color café, continuando con el registro en el bolsillo derecho de la chompa que vestía le localizó un retazo de funda plástica transparente alojando cinco retazos de funda plástica transparente todos ellos con una sustancia color beige en forma de polvo de posible cocaína con un peso bruto aproximado de 3.3 gramos.

A las 18h15 se procedió a realizar la detención de los ciudadanos MARIA C, C.C 110448XXX y DARWIN J, quienes se encontraban reunidos en la Av. Universitaria y calle 10 de Agosto, la ciudadana MARIA C tenía en la mano derecha una chompa color rosado con negro dicha chompa fue inspeccionada por el Cbos. Rubén N encontrando en el bolsillo derecho un retazo de funda plástica transparente alojando nueve retazos de funda plástica transparente alojando nueve retazos de funda plástica transparente todos ellos con una sustancia color beige en forma de polvo de posible cocaína con un peso bruto aproximado de 4.4 gramos, la cantidad de veinte dólares americanos y un teléfono celular marca SAMSUNG Color plomo, luego nos trasladamos conjuntamente con los ciudadanos detenidos a la Jefatura de Investigación Antidrogas, en el lugar el Cbos. Rubén N, procedió a realizar un registro del bolso color café que portaba el ciudadano DARWIN J, encontrando en el interior un retazo de funda plástica transparente alojando cinco retazos de funda plástica transparente todos ellos con una sustancia color beige en forma de polvo de posible cocaína con un peso bruto aproximado de 2.7 gramos, seguidamente la Srta. Sgos. Janeth Q, les realizó un registro corporal a los ciudadanos MARIA C y DARWIN J, a quienes no se les encontró más indicios relacionados con el caso.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a las órdenes de detención con fines de investigación, se llevó a cabo la detención de los ciudadanos: DARWIN J, CESAR G C.C: y MARIA C, v BYRON Q.

PRIMERO.- VALIDEZ DEL PROCESO.- El trámite del procedimiento abreviado, está legalmente establecido en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, se ha cumplido con las formalidades propias de su estilo, por lo que no hay vicio u omisión que lo invalide, declarándose la validez de lo actuado.

SEGUNDO. - COMPETENCIA. - Como el hecho imputado ha ocurrido en esta ciudad de Loja y el inicio de la instrucción fiscal se ha radicado en esta Unidad Judicial de lo Penal de Loja en razón del turno reglamentario, se declara que existe la competencia del mismo para conocer y resolver este proceso. La competencia del suscrito Juez, para emitir sentencia en este proceso sometido a Procedimiento Abreviado, está previsto en el numeral 5 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que textualmente dice: “ (...) Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para: (...).

TERCERO. - PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. - El Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal,

taxativamente determina las condiciones en las que resulta admisible la aplicación del procedimiento abreviado, especificando que: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado; 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. En la presente causa se determina que efectivamente se cumplen todos los presupuestos legales anteriormente detallados, ya que, el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en mediana escala no supera la pena de diez años de privación de libertad tal como lo determina el Art. 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal (COIP); los procesados en la respectiva audiencia ha reconocido de forma voluntaria, libre y sin presión o coacción alguna su participación en el cometimiento del referido delito; y, además el consentimiento dado por los procesados para someterse a este procedimiento, lo ha realizado libremente, sin violación a sus derechos fundamentales, conforme lo acredita su abogado defensor en la respectiva audiencia. Con esto se determina que el procedimiento abreviado ha sido legalmente aplicado.

CUARTO. - IDENTIFICACION DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO. – Los procesados responden a los siguientes nombres: CESAR G con Nro. De ciudadanía 110487XXXX, ecuatoriano, de 36 años de edad, con domicilio en avenida Paltas Shiris sector “Las peñas” en la ciudad de Loja; MARIA C, con Nro. De ciudadanía 110448XXXX, ecuatoriano, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Esmeraldas norte sector “Las Pititas” en la ciudad de Loja; DARWIN J, sin documento de identidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DE LA INVESTIGACIÓN
(...) En cuanto a la imputación que realizan los procesados existe un parte policial informativo de fecha 21 que está suscrito por los agentes antinarcóticos, se obtenga la autorización judicial orden judicial para poder hacer seguimiento, tomas fotográficas, videos a una ciudadana conocida como María por sustancias catalogadas sujetas a fiscalización esto en el inmueble que se encuentra ubicado en las calles Vicente Rocafuerte y Avenida Manuel Pinzano de esta ciudad de Loja en base a esta petición formulada por los agentes antinarcóticos se obtiene la respectiva orden judicial por lo que la existencia material se encuentra justificada por los siguientes elementos de convicción, parte policial informativo uno, orden judicial de autorización para

seguimientos vigilancias que se encuentra a fojas siete, parte policial del resultado de los seguimientos adjuntando tomas fotográficas que obran a fojas nueve a catorce en donde agentes antinarcóticos proceden a corroborar que la información obtenida de forma reservada dieron resultados positivos por cuanto en el mes de abril concretamente en los días 21 se ha podido observar que uno de los procesados la señora María C desde su vivienda, además el día veinte de mayo del 2021 también en diferentes horas a partir de las 18h30 también han sido observados el resto de procesados el señor Cesar G, Darwin J ha sido también visualizado parte policial a fojas 18 de fecha 21 de junio suscrito por los agentes antinarcóticos que también indica el cruce de manos que ha realizado a cada uno de ellos e inclusive se le ha encontrado evidencias de sustancias ilícitas, acta de entrega de evidencias a fojas 35 de todas las evidencias encontradas en poder de los ahora procesados verificación y pesaje a fojas 36 y 37 de fecha 21 de junio del 2021 dando como un peso bruto de toda la sustancia retenida por cada uno de los procesados de 10.40 gramos y peso neto de 9.40 gramos acta de PIPH prueba homologada de fecha 25 de mayo del 2021 a fojas 38 que da cuenta que la sustancia retenida y encontrada en poder de los procesados corresponde a cocaína, reconocimiento del lugar y reconocimiento de los indicios a fojas 37 y 38, análisis químico de la sustancia incautada a fojas 139 donde se advierte que la sustancia a los procesados encontrada corresponde a cocaína, existen también para justificar la participación de los procesados las versiones de los agentes de policía, así mismo examen psicosomático de la señora María del Cisne Sánchez Cajamarca a fojas 149 a 151 con el respectivo examen toxicológico a fojas 155 y 156 que está elaborado por la mismo médico legista que indica que la referida procesada es una persona farmacodependiente y en cuanto al examen toxicológico da positivo para marihuana examen psicosomático del señor Darwin G J, practicado por la mismo médico legista de la fiscalía así mismo advierte que el referido procesado es una persona drogodependiente o que es una persona con consumo perjudicial con farmacodependencia y debe de recibir tratamiento, además el resultado del examen toxicológico dio positivo tanto para marihuana como para cocaína es decir estamos frente a persona que se dedican al consumo como al expendio tienen una conducta dual.

3. Resolución:

Por lo manifestado, con la facultad que otorga el Art. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 365 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad al Art. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado

conforme a derecho la existencia y materialidad de la infracción, la culpabilidad y responsabilidad penal de los procesados en la ejecución del mismo, se los declara culpables a los señores el procesado responde a los siguientes nombres: CESAR G, con Nro. De ciudadanía 11048XXX, ecuatoriano, de 36 años de edad, con domicilio en avenida Paltas Shyris sector “Las peñas” en la ciudad de Loja, MARIA D C, con Nro. de ciudadanía 110448XXX, ecuatoriano, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Esmeraldas norte sector “Las Pitas” en la ciudad de Loja, DARWIN J sin documento de identidad, con domicilio en la ciudad de Loja, como RESPONSABLES de haber cometido en calidad de AUTORES el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en Mediana Escala, tipificado en el Art. 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 42 ibídem; razón por la cual se dicta sentencia condenatoria en su contra; y, por haberse acogido al procedimiento abreviado, se les impone la pena única acordada entre el fiscal y el abogado defensor de la procesado de DOCE MESES de privación de libertad, debiendo descontarse el tiempo que los sentenciados han permanecido privados de su libertad por esta causa; esta pena corporal la cumplirán los sentenciados en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja, para lo cual se dispone se gire la boleta de estilo; se le impone a cada uno de los sentenciados la multa de DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL conforme el Art. 70 numeral 7) del Código Orgánico Integral Penal, debiendo cancelar dicha multa una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, y será depositada en la cuenta de BanEcuador número 3001106662 Sub-línea multas 170499 a nombre la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.- REPARACION INTEGRAL: No se ordena reparación integral por cuanto la víctima de la infracción es un sujeto pasivo difuso, como lo es el Estado; empero, se les impone como mecanismo de reparación la garantía de no repetición prevista en el numeral 5 del Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal; así como las disculpas pública realizadas al señor fiscal en representación del Estado. Además, se dispone la destrucción de la sustancia incautada y del dispositivo celular de color plomo marca Samsung con IMEI Nro. 358215/08/008042/9 para lo cual se deberá oficiar a las autoridades. Se ordena el comiso de la cantidad de veinte dólares de los estados unidos de norte américa, de conformidad a la solicitud realizada por el señor fiscal, para lo cual se realizará el trámite de ley. Además se dispone la interdicción y la suspensión de los derechos de ciudadanía de los sentenciados de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se oficiará al señor Delegado Provincial del Consejo Electoral en Loja. - Por secretaría ofíciase a las autoridades públicas que correspondan.- CÚMPLASE, HÁGASE SABER.

Comentario de la autora:

En el presente caso es un proceso abreviado en el cual los procesados aceptan el cometimiento del delito pero a los implicados al realizarles el examen médico toxicológico da de resultado que son drogodependientes por lo cual como estipula en el artículo 220 de Código Orgánico Integral Penal que los consumidores no serán penados por la ley, pero se pudo evidenciar con la versión de los agentes policías y pruebas pertinentes que aquellas personas no solo realizan el consumo si no que se cumple el verbo rector de expendio , pero existe evidentemente que imponer la pena no se está cumpliendo con el verbo rector que es por el expendio sí que este verbo rector da para tráfico y como es proceso abreviado se le impone una pena de 12 meses.

6.4. Análisis Estadísticos

Para el desarrollo de la presente investigación se obtuvo información e los datos estadísticos acerca del Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 nivel Nacional, el mismo que fueron obtenidos mediante solicitud a la directora del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Loja y se procedió a realizar el respectivo análisis e interpretación

6.4.1. Causas Ingresadas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2018

Figura 7 Representación Gráfica N° 7



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022

Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Análisis e Interpretación:

Mediante la recepción de los datos jurimétricos que proporciono El Consejo de la Judicatura de la provincia de Loja se puede observar que el delito de Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, se puede observar que a nivel Nacional existe el presente delito en lo que va del año dos mil dieciocho hubieron un total de once mil ciento veinte, se puede observar que es evidente que la mayor provincia con causas ingresadas es la de Guayas con cuatro mil trescientas y nueve y la provincia que registra menos causas es Galápagos con un total de veintiocho en la presente investigación se encuentran a profesionales del derecho conocedores de la problemática y se evidencia que Loja tiene un número considerable llegando a un total de ciento ochenta y cuatro causas y la provincia de El Oro es una diferencia ya que cuenta con cuatrocientas treinta causas es por ello que se puede decir que el delito de Tráfico es recurrente en todas las provincias contando con un total más alto en las provincias de la Costa específicamente la Provincia de Guayas y en la sierra se concentra específicamente en la provincia de Pichincha, con ello se puede decir que existe varios casos con los que se constata el tema de Tráfico es bastante recurrente en la sociedad Ecuatoriana.

6.4.2. Causas Resueltas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2018

Figura 8 Representación Gráfica N° 8



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022

Autor: Mery Narcisca Calderón Minga

Análisis e Interpretación:

A nivel Nacional en el dos mil dieciocho se resolvieron diez mil quinientos veinte causas a diferencia de las causas ingresadas, hubieron mas causas ingresadas que resueltas pero a pesar de aquello en la Provincia del Guayas se resolvieron cuatro mil cincuenta y uno,seguida de la Provincia de Pichincha con un total de mil quinientas treinta siendo la Provincia de Bolivar la que menos causas ha resuelto con un total de veintiseis en la Provincia de Loja y el Oro casi no hay una diferenciamuy grande sobre este delito.

6.4.3. Causas Ingresadas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2019

Figura 9 Representación Gráfica N° 9



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022

Autor: Mery Narcisca Calderón Minga

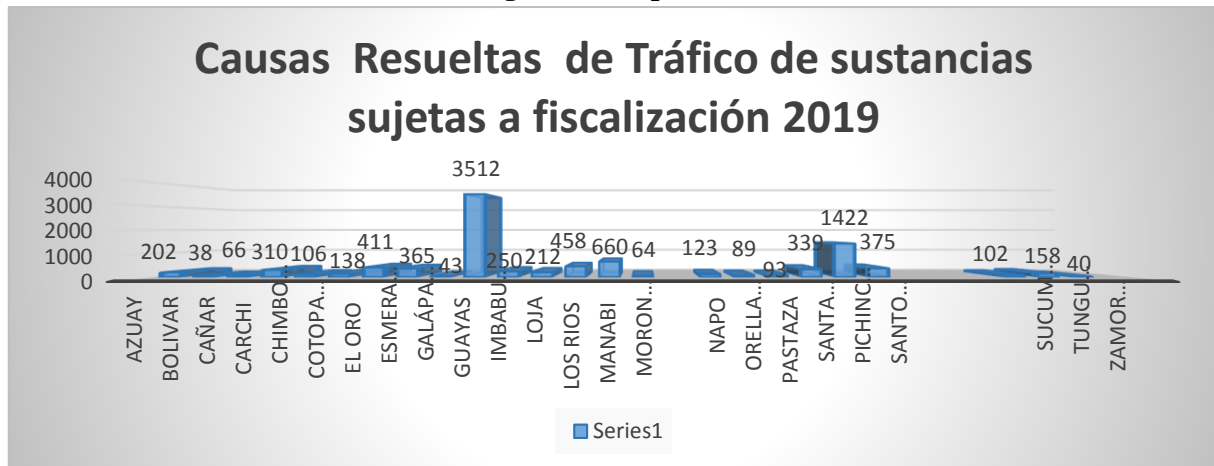
Análisis e Interpretación:

En el presente cuadro estadístico se puede observar que el delito de Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, a nivel Nacional esta existe en lo que va del año dos mil dieinueve hubieron un total de nueve mil ochosientos ochenta y dos, se puede observar que la mayor provincia con causas ingresadas es la de Guayas con tres mil quinientos ochenta y nueve y la provincia que registra menos causas es Galápagos con un total de veintisiete se evidencia que Loja tiene un número considerable llegando a un total de cuatrocientos ochenta y uno en la cual se ve que tiene mas causas que el dos mil dieciocho y la provincia de el Oro cuenta con un total de cuatrocientos nueve se ve que bajaron las causas que el año anterior se evidencia que este año las causas

ingresadas son menores que el dos mil dieciocho , las ciudades con menor total songlapagos con veintisiete,Bolivar con treinta y Zamora Chinchipe con un total de treinta y seis .

6.4.4. Causas Resueltas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2019

Figura 10 Representación Gráfica N° 10



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022

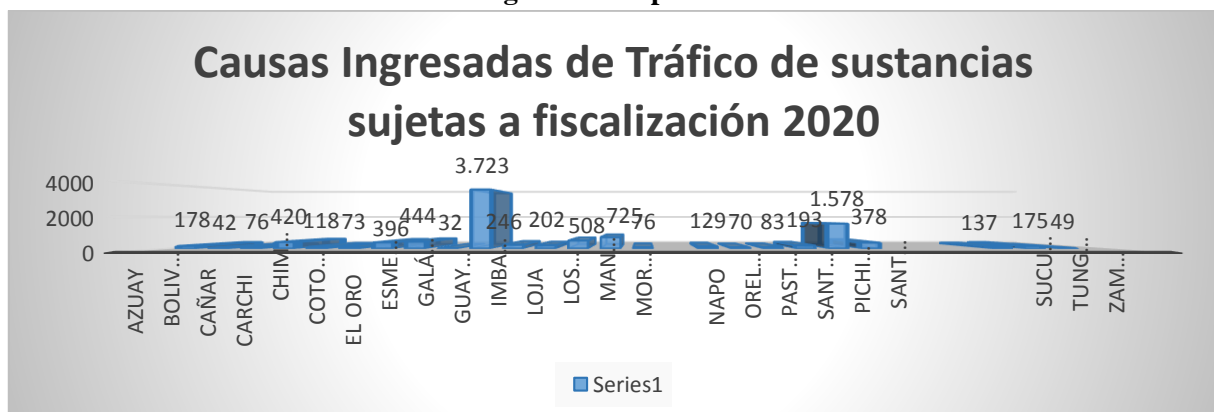
Autor: Mery Narcisca Calderón Minga

Análisis e Interpretación:

En el año dos mil diecinueve causas por Delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización existe un total de diez mil ciento cincuenta y nueve el número es menor de causas resueltas que el dos mil dieciocho pero a pesar de aquello la Provincia del Guayas tiene un total de tres mil quinientos doce la Provincias de Loja y el Oro en la primera ha incrementado mientras que la segunda ha bajado.

6.4.5. Causas Ingresadas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2020

Figura 11 Representación Gráfica N° 11



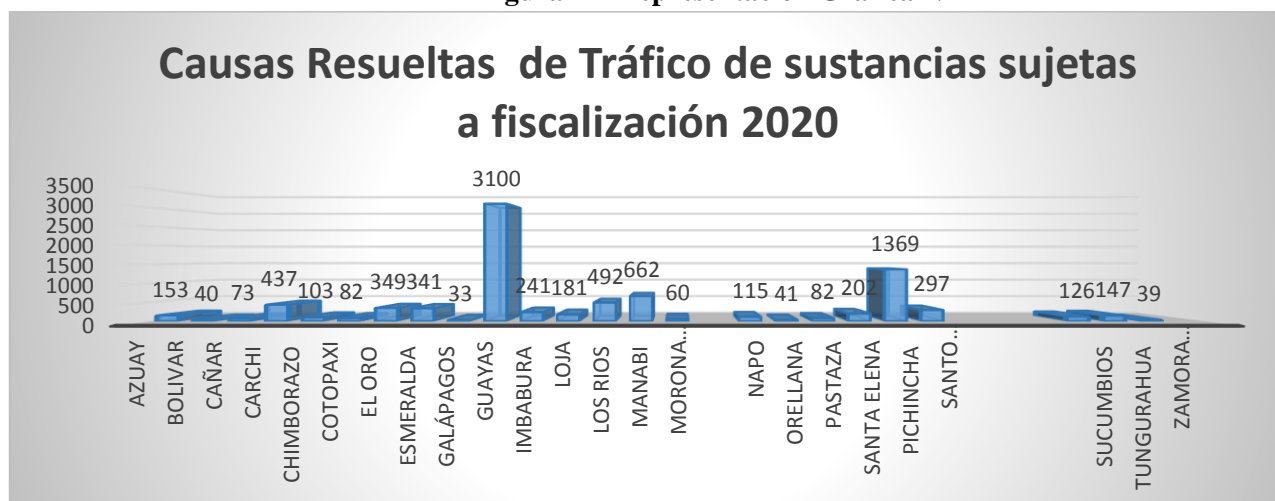
Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022
Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Análisis e Interpretación:

En el presente cuadro estadístico se puede evidenciar que existen en el dos mil veinte un total de diez mil cuarenta y uno causas ingresadas de las cuales la Provincia de Guayas tiene un total de tres mil setecientos veintitrés hay menos causas ingresadas que el dos mil diecinueve en esta provincia, seguida de la Provincia de Pichincha, en Loja y el Oro no existe mucha diferencia en relación a este delito, las Provincia con menos causas es la de Galápagos con un total de treinta y dos a pesar de atravesar por una situación difícil como fue la pandemia de (Covid -19) se puede verificar que el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización no ha parado y más bien ha aumentado, fue un año donde los líderes que se dedican a esta actividad aprovecharon a enviar,transportar,comercializar,etc. Debido a que las autoridades estaban enfocadas en buscar una solución de salud para la sociedad.

6.4.6. Causas Resueltas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2020

Figura 12 Representación Gráfica N° 12



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022
Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

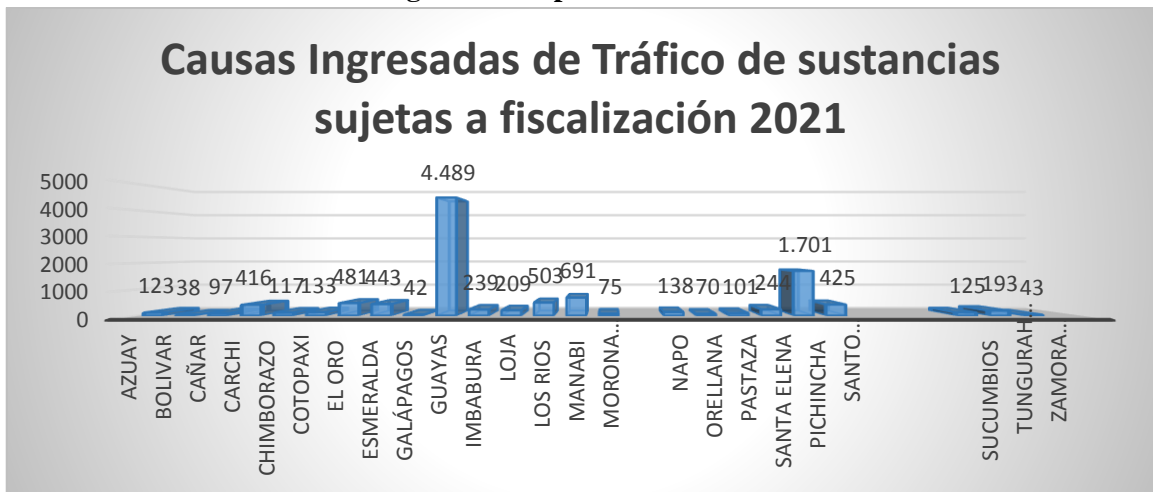
Análisis e Interpretación:

Como se puede observar en el grafico las causas resueltas a nivel nacional llegan a un total de ocho mil setecientos sesenta y seis es decir que hay una diferencia abismal de las causas ingresadas que las que se llegó a resolver por delito de tráfico de sustancias sujetas a

fiscalización teniendo así en la provincia del Guayas un total de tres mil cien y la provincia con menos causas resueltas es la de Galápagos con treinta y tres entre las Provincias de Loja y el Oro no existe mucha diferencia acerca de este delito .

1.3.1. Causas Ingresadas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2021

Figura 13 Representación Gráfica N° 13



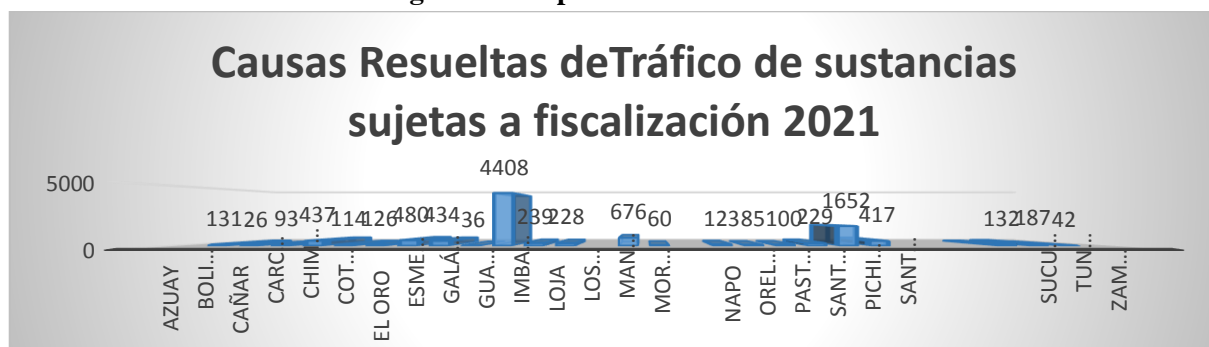
Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022
Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Análisis e Interpretación

Como se puede observar en el años dos mil veintiuno existen un total de once mil ciento veintiséis causas ingresadas, en la Provincia del Guayas con un total de cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, Pichincha mil setecientos uno, Loja y el Oro no existe mucha diferencia y teniendo a la Provincia de Galápagos con un bajo índice de causas ingresadas esto es cuarenta y dos en relación al año dos mil veinte las causas ingresadas han aumentado.

6.4.7. Causas Resueltas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2021

Figura 14 Representación Gráfica N° 14



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022
Autor: Mery Narcisca Calderón Minga

Análisis e Interpretación:

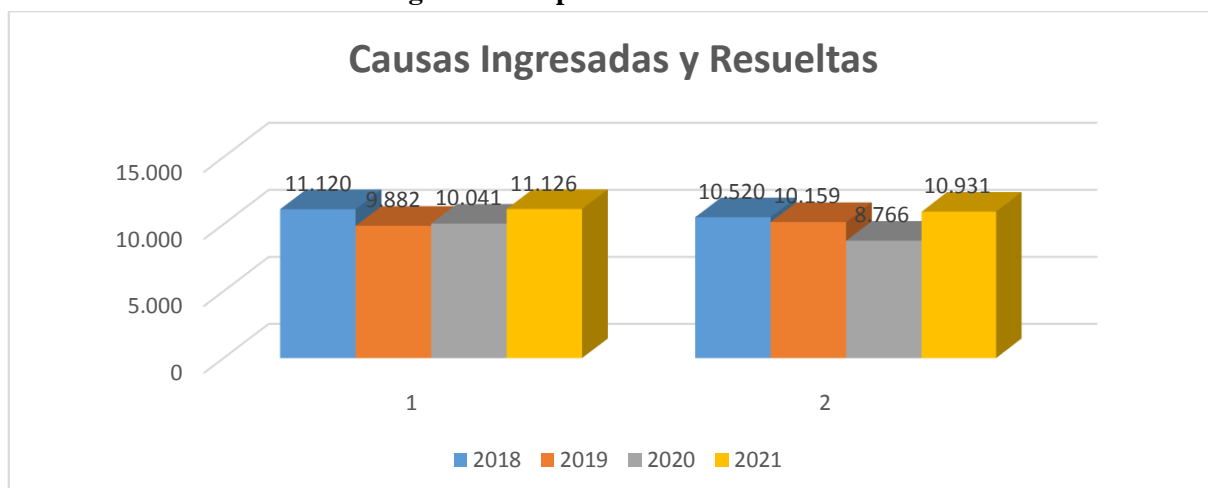
A nivel nacional en el años dos mil veintiuno las causas resueltas llegan a un total de diez mil novecientos treinta y uno en relación al dos mil veinte se evidencia un aumento, las Provincias de Guayas y Pichincha son las que mayor causas han resuelto y las Provincias de Galápagos y Bolívar existen un numero menos, se puede decir que en guayas es donde más se concentra este delito debido a sus puertos que es más fácil el trasporte de esta mercancía para ser llevada a su destino final

6.4.8. Causas Ingresadas y Resueltas por Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización a nivel Nacional en los años 2018, 2019, 2020 y 2021

Tabla 7 Cuadro Estadístico N° 7

Año	Causas Ingresadas	Causas Resueltas
2018	11.120	10.520
2019	9.882	10.159
2020	10.041	8.766
2021	11.126	10.931
TOTAL	53.289	50.896

Figura 15 Representación Gráfica N° 15



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 18 de agosto de 2022

Autor: Mery Narcisa Calderón Minga

Análisis e Interpretación:

Como se puede evidenciar en los gráficos las causas ingresadas y resueltas en los cuatro años han sido diferentes es así que las causas ingresadas en el 2018 fueron once mil ciento veinte; en el 2019 nueve mil ochocientos ochenta y dos causas ingresadas; en el 2020 un total de diez mil cuarenta y uno y en el 2021 un total de once mil ciento veinte de las causas ingresadas tenemos en el 2018 un total de diez mil quinientos veinte; 2019 tenemos diez mil ciento cincuenta y nueve : en el 2020 tenemos de causas resueltas ocho mil setecientos sesenta y seis: en el 2021 un total de diez mil novecientos treinta y uno.

De acuerdo a los años analizados sobre Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en el año 2021 hubo más causas ingresadas y resueltas a diferencia de los años 2018,2019 y 2020 en donde en el año 2019 se puede evidenciar una baja de causas ingresadas y el años 2020 se da una baja de causas resueltas por ello cabe mencionar que es necesario la reforma en el artículo 220 de Código Orgánico Integral Penal ya que se ha visto que las causa por el presente delito van en aumento.

7. Discusión

Se procede a analizar y sintetizar los objetivos que se planteó en el proyecto de tesis legalmente aprobado: existiendo un objetivo principal y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre la reforma al art.220 del COIP, estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad”

El presente objetivo general se verifica en el desarrollo de la revisión de la literatura del marco teórico, encontrados en las reformas que ha tenido el COIP desde su promulgación, así mismo en los antecedentes enmarcados en el Código Orgánico Integral Penal, tráfico de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, , comercialización, transporte, tenencia o posesión y cada uno de los verbos rectores que se estudia enmarcados en el tráfico como es la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y el concurso de delitos también se relaciona con la pregunta cinco de la técnica de la encuesta ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópica se asocia con otros delitos y se usa otros productos para camuflar donde efectivamente este delito de tráfico es muy amplio no solo abarca el delito en sí, también asocia con otros delitos y el mismo sirve para camuflar y poder pasar la droga para que llegue a su destino dado que el Ecuador tiene un beneficio salida a los puertos son un blanco fácil para poder camuflar la droga y poder evadir los controles y así traficar la droga a países Europeos y con la pregunta seis de la técnica de la entrevista ¿Qué opinión le merece a Ud. sobre la implementación de una reforma del artículo 220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad? De acuerdo a la intervención de los entrevistados que mencionan que la actual forma de aplicación del concurso de infracciones para el delito de tráfico de drogas se convierte en la configuración de unidad de acción y es en la mayoría aplicable el concurso ideal que es necesario la reforma al artículo 220 del COIP siempre y cuando tomando como base la Constitución ya que ella es la norma Suprema y sin vulnerar derechos a las personas que cometen este delito y el derecho comparado

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis se plantearán tres objetivos específicos que a continuación se verifica

Primer Objetivo Específico

“Fundamentar jurídicamente el vacío que existe en la normativa respecto de conductas punibles individualizándola dentro de los verbos rectores enmarcados en el art.220 del COIP”

El presente objetivo se logra verificar con el estudio de casos, con la tercera pregunta de la técnica de la encuesta ¿Considera Ud. que existe un vacío en la normativa respecto de las conductas punibles, individualizando dentro de los verbos rectores enmarcados en el art.220 del COIP? en la presente pregunta el 76.7% encuestados mencionan que si existe un vacío en la normativa respecto a las conductas punibles de los procesados individualizando dentro de los verbos rectos enmarcados en el art.220 de COIP ya que no existe una correcta especificación y descripción de los verbos rectores sancionados y tipificados para así ser más eficaz y que se mencione con exactitud la conducta de ser y sería necesario recurrir a analizar si se trata de un concurso real o ideal y así mismo con la entrevista con la pregunta uno ¿Usted como profesional del derecho, que opina sobre el procesamiento penal a personas que posean sustancias estupefacientes o psicotrópicas para su consumo personal en las cantidades establecidas por la ley? ya que mencionan los entrevistados que la tabla de consumo debe desaparecer ya que no se está de acuerdo con la tabla por la sencilla razón que en vez de que se cohíba le dan libertad para que consuma cada día más y que merece la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico tanto para los micro y macro traficantes de los consumidores para su punibilidad ya que en nuestra legislación no se penaliza a quienes consumen y tampoco a la tenencia debe existir la necesidad y considerar un merecimiento.

Segundo objetivo específico

“Demostrar si las sanciones por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización son viables”

El presente objetivo se lo verifica con los datos estadísticos, la pregunta dos de la técnica de la encuesta ¿Considera Ud. las sanciones en nuestro País por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización son viables y han ayudado a bajar el índice de este delito ? el 83,3 % mencionan que no son viables ya que es evidente existen casos que por una determinada cantidad son sancionados con varios años privados de libertad y en otros caso en los que se porta una cantidad considerable más de lo que estipula la mencionada tabla son sancionados con meses de prisión y la misma impide un correcto juzgamiento ya que dicha de consumo

de sustancias en alguna medida colaboran con esta mala aplicación y se complementa con la segunda y tercera pregunta de técnica de la entrevista **Según el art.220 del COIP en su inciso último menciona que: En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.** ¿De lo antes mencionado considera Ud. que se debería juzgar individualizando cada sustancia? menciona que la Constitución de la República manifiesta no debe ser juzgado dos veces por el mismo acto desde ahí hay vacío en este inciso que manifiestas no debe haber acumulación cada delito debe ser sancionado por omisión o por culpabilidad y por ello la Corte Nacional De Justicia resuelve que se deberá en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización sancionar por el delito ideal pregunta tres ¿En los últimos años se ha visto un alto índice de tráfico de droga, cree Ud. que las medidas que actualmente adopta el Ecuador así mismo su sanción, son afectivas y permiten la no reincidencia? es evidente que por la ubicación geográfica del Ecuador se ha convertido en un país de tránsito ya que ingresa el alcaloide de los países vecinos y es punto vulnerable por falta de fuentes de trabajo las medidas actuales un tato son represivas pero eso no ha sido suficiente para combatir este delito.

Tercer objetivo

Proponer la reforma del art.220 del COIP

El siguiente objetivo se verifica con la pregunta seis de la encuesta ¿Está de acuerdo con la determinación de una reforma de la penas por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización estipulado en el art.220 del COIP? 90% mencionan que si es necesario la implementación de la reforma de este articulo por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización para así frenar de algún modo el índice de casos de tráfico que en los últimos años según datos estadísticos va en aumento y se debería poner mayor cuidado en las personas consumidoras ya que de ahí radica el problema, la determinación de una reforma al art.220 del COIP en donde se establezca que cuando una persona cometa varios delitos en unidad de acción sea una pena severa ya que está en juego la seguridad social y por otro lado manifiestan que a que hoy en día las sanciones que están vigente no han aportado de mucho para frenar este consumos desmedido si no que más bien ha ido en aumento y en complemento con la pregunta cinco de la técnica de la entrevista ¿Según su experiencia profesional que considera que le faltaría implementar en el Código Orgánico Integral Penal, para contrarrestar el tráfico de

sustancias sujetas a fiscalización? De acuerdo a la intervención de los entrevistados que mencionan que la actual forma de aplicación del concurso de infracciones para el delito de tráfico de drogas se convierte en la configuración de unidad de acción y es en la mayoría aplicable concurso ideal mencionado se considera que es necesario implementar políticas públicas, en si más allá de endurecer las penas se trataría de un ámbito social invertir en la educación ya que sería la mejor arma para erradicar el problema , y por ende tomar como referencia la Jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicias sobre el concurso ideal

7. 2. Fundamentación Jurídica De La Propuesta De Reforma

Hay que empezar estableciendo que el tráfico de drogas hacemos mención al fenómeno en sí, de la distribución y comercialización de productos en forma ilegal, es decir, se da por fuera de los parámetros comerciales o jurídicos enmarcados, encontrándose esta actividad en todo el mundo donde las redes criminales trafican con diferentes tipos de droga lo sujetos que están más vulnerables a ser blanco de esta actividad a nivel internacional y nacional son los agricultores, productores ya que la falta de fuentes de trabajo los conlleva a tomar este camino para obtener dinero de manera fácil para así desarrollarse en un vida plena y este problema afecta directamente a los países miembros socavando la política y así arruinando la vida de las personas y comunidades.

Así mismo la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos en el Informe de Evaluación sobre Políticas de Drogas plantea que en Ecuador que la tabla de sanciones sirve como guía para aplicar procedimientos especiales y penas proporcionales. (Comision Interamericana para el Control de Abuso de Drogas, 2019, pág. 11)

En la Declaración Universal de Derecho Humanos en su artículo 29 numeral 2 menciona que toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad.

Ecuador en las últimas décadas, ha sufrido cambios significativos en cuanto a temas económicos, sociales y políticos, naciendo la necesidad de reajustar el sistema jurídico; es por

ello que en el 2008 el gobierno de turno creó una constitución encaminada a una nueva visión del estado de derecho a un estado de derechos, resaltando primordialmente la primacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas, ante ello surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 hace referencia que la salud es un derecho primordial de las personas que existe con anterioridad a la sociedad y al Estado de ahí, que nuestra Constitución lo establece como un derecho fundamental y que el estado deberá garantizar conforme al entorno social cuya finalidad sea establecer y fundar bases de una estructura jurídica, así mismo en su artículo 46 numeral 5 del mismo cuerpo legal hace referencia que el estado deberá garantizar la salud de la sociedad en especial de las personas que se encuentran más susceptibles a ser captados por las mafias que trafican sustancias sujetas a fiscalización es por ello que deberá prevenir el uso de estupefacientes o psicotrópicos y así mismo deberá prevenir el consumo excesivo de los mismos, y en su artículo 364 de la misma normativa menciona que las adicciones son un problema de salud pública y que el estado como un ente garantizador deberá asumir mediante los diferentes ministerios y preservar la salud pública de las personas por medio de sus entidades crear programas de concientización, rehabilitación para aquellas personas que consumen sustancias estupefacientes y así mismo deberá garantizar un desarrollo pleno de la sociedad y en ningún caso se permita la vulneración de los derechos constitucionales como son la inviabilidad de la vida, la integridad personal, igualdad ante la ley.

Dentro del derecho comparado que sustenta el presente trabajo de investigación hacemos mención a los países de Argentina, Chile, México y Perú la legislación que tome en consideración es la legislación Argentina que impone la pena que no sobrepase los 50 años en caso de delito ideal y la legislación Peruana ya que mantiene un esquema nuevo de alta relevancia en la teoría de los delitos y de la aplicación de las respectivas penas.

Esta investigación se considera justificada y es importante porque genera nuevos conocimientos con respecto al análisis de los delitos que presentan Concurso con respecto a otros delitos menores o mayores, y que por Principio de Subsunción se consolidan en una sola pena, de acuerdo a lo estipulado por la doctrina y la jurisprudencia en el país; este aporte puede ayudar a futuras investigaciones.

8. Conclusiones

Después de haber realizado un arduo estudio dentro del marco teórico así mismo normas conexas, derecho comparado de legislaciones que se apegan a nuestro ordenamiento jurídico así mismo de aplicar la técnica de encuestas y entrevistas, estudios de casos referente a la presente investigación se llega a las siguientes conclusiones.

1. Se demostró que el Ecuador en los últimos años se ha convertido en bodegas de acopio de diferentes alcaloides que vienen de países vecinos como es Perú, Colombia y Bolivia para luego ser transportadas a sus diferentes destinos por medio de sus diversos puertos, el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización por tanto, es una actividad que seguirá viéndose a futuro si realmente no se implementa, el uso de tecnología en todos los lugares expuestos a este problema, capaces de controlar el público que los frecuenta a nivel general.
2. De los resultados de la encuesta y entrevista se sugiere que se realice la reforma legal al COIP en el art.220 ya que la actual forma de aplicación del concurso de infracciones para el delito de tráfico de drogas convierte a las conductas susceptibles de aplicación de concurso real, si se cometen teniendo varias sustancias, más cuando por la configuración del hecho es en la mayoría aplicable concurso ideal.
3. Se determina también que la corrupción de los funcionarios públicos en los distintos niveles en el Ecuador, propicia que este sea un corredor o país de tránsito de Droga, ya que ante funcionarios corruptos los controles en el combate de la narcoactividad no son eficaces, en virtud de la protección que se da por parte de los mismos, la corrupción propiciada por la falta de valores éticos morales de los funcionarios y por las grandes cantidades de dinero que se pagan a estos para facilitar el tránsito de drogas por nuestro País.
4. De acuerdo al derecho comparado en la legislación de Chile y México se determina penas más severas que las nuestras por lo que se debe optar por políticas públicas que se enfoquen en la determinación del tráfico de droga ya que ha ido en aumento y así mismo con ello se busca emplear en nuestro código una reforma que establezca el concurso ideal como lo tienen la legislación Mexicana en su Código Penal.
5. En el estudio de casos se puede evidenciar que al portar 2 o más sustancias se le pena por la más grave siendo este una facilidad para que el micro traficante vuelva a reincidir en lo mismo y así mismo porque la sanción al ser encontrado con una sustancia ilegal es mínima ya que son muy minuciosos en portar las cantidades mínimas que establece

la tabla y esta misma da para que el índice de tráfico que hoy en día es elevado siga creciendo cada día más.

6. Con la verificación de los datos estadísticos se puede determinar que existe el tráfico de droga en nuestro País con un porcentaje elevado y así mismo la no concurrencia de los verbos rectores, dejando así a que quienes portan esta sustancia hagan de esta actividad un negocio ya que es una forma fácil de obtener dinero y poder sobrellevar una vida más o menos estable y plena.

9. Recomendaciones

1. Se debe diseñar una estrategia nacional e internacional, en la cual se reduzca la demanda de drogas y se combata de forma eficaz y sean aplicadas a través de las instituciones correspondientes campañas de valores y principios a la sociedad, así como la elección de los perfiles de los aplicadores de los mecanismos legales, para que estos puedan funcionar adecuada y eficazmente.
2. Se diseñe un programa integral que permita no solo la represión del tráfico, comercialización, producción y tránsito de drogas, sino que incluya la prevención del consumo y se apliquen políticas publicas
3. Sería necesario el mejoramiento de la norma penal a la jurisprudencia vinculante
4. Mejorar la aplicación de la norma, con respecto al Concurso Ideal de Delitos, se debe dirigir a una mejora en el ejercicio de la justicia
5. Sería muy efectivo que todas las naciones se unieran para tratar de frenar el índice de este delito que está afectando a todo la sociedad Ecuatoriana
6. Que el Consejo Nacional De La Judicatura como órgano encargado de la formación y actualización de los servidores judiciales realice foros y talleres para introducir esta reforma legal propuesta.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE EL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, el numeral 1 del artículo. 76, establece que Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que, numeral 3 del artículo 76, dispone que Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. (...)

Que el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador , establece que la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que, La Convención Única De 1961 en su artículo 1.1: define al tráfico ilícito como “el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes contrario a las disposiciones de la presente convención”.

Que, La Convención De Las Naciones Unidas De 1988 Contra El Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas, entiende por tráfico ilícito los delitos enunciados

en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la presente convención”, enumerando las siguientes conductas: producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, venta, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica

Que, La Corte Nacional de justicia a través ves de la sentencia 02-2019 resuelve que Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: “En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente sancionada en el tipo penal, conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal”

Que, es evidente que existe un vacío legal en el COIP es por ello que se realiza la reforma del artículo 220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad.

Resuelve expedir la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ÓGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art.1: Después del numeral 1 literal d) agréguese un inciso que diga lo siguiente:

En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente sancionada en el tipo penal, conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal.

A efecto del análisis de los verbos rectores de este delito, no se requiere la concurrencia o existencia de todos ellos, bastando que se cumpla con uno de ellos y la comprobación de la expectativa de tráfico.

Al segundo inciso del numeral 2 agréguese en la parte final lo siguiente:

“”..Promoverá y creara medidas preventivas para bajar el índice de consumo y ofrecerá tratamiento para su rehabilitación

Al inciso final agréguese después de (En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche) lo siguiente:

Más un tercio de la cantidad encontrada de las otras sustancias

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que opongan a la presente reforma

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los dieciséis días del mes de agosto del 2022.

F.....
Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....
Secretario

10. Bibliografía

- (s.f.). Obtenido de Organizacion Mundial De La Salud .
- Alcalde. (2016). Trafico de drogas . DyKinson.
- Agudelo, N. (2012). *El Pensamiento Juridico Penal de Carrara*. Bogota: Temis.
- AMATO. (2004). obra delincuencia prostitucion y drogas. Reus .
- Arellano y otros . (11 de JULIO de 2005). Obtenido de CEJIL :
<https://summa.cejil.org/es/entity/193udjqjn0vvlSor>
- Asamblea Nacional . (31 de mayo de 2021). Obtenido de Twitwr:
<https://twitter.com/asambleaecuador/status/1531693765030715394>
- Bacigalupo. (2006). Mmanual del derecho penal . bogota : temis .
- Barbero. (2001). Consideraciones al estudio de los delitos. En B. Santos, derecho penal . segunda edicion.
- Bonilla. (1991). Ecuador actor internacional en la guerra de las drogas. En B. Adrian, La economía política del narcotráfico. Quito: Bruce..
- Cabonell, M. (2001). Consideraciones tecnico-juridicos en torno al delito de trafico. En M. Cabonell, La pronblematica de la droga . EDERSA .
- Castañeda. (2012). conceptos basicos punibilidad . liber 2012.
- Cateora. (2012). Ccuestiones basicas .
- Cavero, G. (2012). *derecho Penal-Parte General*. lima: Juristas .
- Cerezo. (2006). Derecho Penal . En C. Mir, Los delitos de peligro (pág. 85). Lima : ed.Ministerio de Justicia .
- Cisneros. (2019). las conductas . trillas .
- Código Federal Penal. (1835).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Codigo Penal Chileno . (1874). chile .

Codigo Penal Colombiano . (2021). Colombia .

Codigo Procesal Penal de Chile . (2000).

Comision Interamericana para el Control de Abuso de Drogas. (15 de junio de 2019).

Obtenido de OEA:

http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/about_spa.asp

Conde, M. (1981). Culpabilidad y Prevención. En M. Conde, Derecho Penal (pág. 126).

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Monte criste.

Convención de las Naciones Unidas . (1988).

Convención de las Naciones Unidas. (1998). Viena.

Cornejo. (2015). Analisis juridico de la antijuricidad. Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Boyce otros vs Barbado. (20 de Noviembre de 2007). Obtenido de Microsoft :

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_esp.pdf

Czinkota. (2011). DEFINICIONES DE COMERCIALIZACION . Velascos .

Declaracion Universal De los Derechos Humanos . (1948). París .

delgado. (s.f.).

Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible. (05 de octubre de 2019). Obtenido de Fundacion

codespa : [https://www.codespa.org/blog/tag/objetivos-de-desarrollo-](https://www.codespa.org/blog/tag/objetivos-de-desarrollo-sostenible/?gclid=CjwKCAjwo_KXBhAaEiwA2RZ8hM9CFMXzER5sUOF56_LBmBp4XpV7pM1KPYSW84kMhmESFr6-dENyZR0CES8QAvD_BwE)

[sostenible/?gclid=CjwKCAjwo_KXBhAaEiwA2RZ8hM9CFMXzER5sUOF56_LBm](https://www.codespa.org/blog/tag/objetivos-de-desarrollo-sostenible/?gclid=CjwKCAjwo_KXBhAaEiwA2RZ8hM9CFMXzER5sUOF56_LBmBp4XpV7pM1KPYSW84kMhmESFr6-dENyZR0CES8QAvD_BwE)

[Bp4XpV7pM1KPYSW84kMhmESFr6-dENyZR0CES8QAvD_BwE](https://www.codespa.org/blog/tag/objetivos-de-desarrollo-sostenible/?gclid=CjwKCAjwo_KXBhAaEiwA2RZ8hM9CFMXzER5sUOF56_LBmBp4XpV7pM1KPYSW84kMhmESFr6-dENyZR0CES8QAvD_BwE)

Edmund, M. (1958). Derecho Penal. En M. Edmundo, Políticas de Prevención contra los delitos de Tráfico y Tenencia de Drogas en el Ecuador (pág. 152). Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina, .

Emmerich. (2015). Derecho Penal. En Enmerich, Drogas (pág. 25). tercera edicion .

Emmerich. (2015). narcotrafico adiccion. segunda edicion .

Espinoza. (2009). TERCER MILENIO.

Espinoza. (2019). revista transporte y territorio, 18.

- Fernando, V. (1989). Tipo de ocultacion de drogas . España: Rororo.
- Fundacion manantial . (29 de enero de 2018). Obtenido de Manantial :
<https://manantiales.org/>
- Fundacion Manantial. (29 de enero de 2018). Obtenido de manantial: <https://manantiales.org/>
- Fundacion Manantiales. (29 de enero de 2018). Obtenido de manantiales:
<https://manantiales.org/>
- Garcia. (1998). dependencia de droga . madrid : primera edicion .
- Guidiño. (2011). Seguridad Ciudadana y Publica . Madrid: Clio .
- Hidalgo Downing, E. (2007). *Heroína*. AMARGORD.
- Jaen, V. (1998). cuestiones basicas del derecho penal. abaco de rodolfo.
- Jara, L. E. (15 de Abril de 2021). CORREOS HUMANOS: VÍCTIMAS O PARTÍCIPES.
Obtenido de CORREOS HUMANOS: VÍCTIMAS O PARTÍCIPES:
<https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/catedra/article/view/470/923>
- Joplen. (2021). Apoyo sociofamiliar en personas consumidoras de estupefacientes en la etapa de rehabilitación. . dominio de ciencias .
- Kloter. (2012). Cuestiones basicas de la comercializacion . Aaco.
- Ley de sustancias estupefacientes y psicotropicas . (2015). Obtenido de
http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/EC/ley_de_sustancias_estupefacientes_y_psicotropicas.pdf
- Magazan. (2011). EPna Nacional de seguridad Integral . Obtenido de Enepro :
<https://www.enerproseguridad.com/plan-seguridad-integral.html>
- Manual MSM. (junio de 2020). Obtenido de Manual MSM :
<https://www.msdmanuals.com/es-ec/hogar/temas-especiales/drogas-recreativas-e-intoxicantes/anfetaminas>
- Maraver, M. (2019). La doctrina del consumo compartido en el delito de tráfico de drogas.
InDret, 18(3), 1-59.
- Martinez. (2017).

Monsalves, h. y. (2019). Derecho penal Los verbos rectores . Bosco .

Muñoz, C. (2013). derecho penal. En c. Muñoz. segunda editorial.

Nuñez. (2012). principios de derecho criminal. Reus.

https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/TECHNICAL_REPORTS/2015/2015-PreAR_S.pdf

Organizacion Mundial De La Salud . (s.f.).

Ordoñez, J. (2019). *Análisis de la no acusación, al investigar delito de Peculado*. Loja, Ecuador.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:. (16 de diciembre de 1966). Obtenido de International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Palidenes. (Octubre 2015). Nuevas Penas Para Delitos de Droga en Ecuador . Quito : TNT.

Ponton. (2006). Microtráfico y Criminalidad. Editorial, 2010).

Porto, P. (2018). sustancias psicotropicas. Bosco .

Puentes. (2004). sustancias estupefaciente. roxis.

Ramirez. (2005). consumo de droga. segunda editaorial .

Remon. (2019). consumidor ocasional . Bosco .

Resolucion 02-2019. (15 de marzo de 2018). Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/19-02%20Triple%20reiteracion%20concurso%20ideal%20de%20delitos%20en%20drogas.pdf

Resolucion de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Mack Chang. (16 de noviembre de 2009). Obtenido de CEJILO: <https://summa.cejil.org/es/entity/h0ac5qdsocelv7vi?page=23>

Revolucion Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano. (1971).

Ricardo, V. (1994). Drogas poder y region . Colombia : CINEP .

- Cavero, G. (2012). *derecho Penal-Parte General*. lima: Juristas .
- Rodriguez, F. (2019). *Curso de Derecho Penal. Parte General. Tomo II*. Madrid,España: Cevallos Editora Jurídica.
- Romero morales, a. y. (50). trafico y consumo de drogas aspectos penales y medicos. Bosco.
- Rosal, C (1984). *Derecho Penal parte general*. Valencia .
- Revista Científica. (26 de abril de 2016). Obtenido de Dcp: <https://idpc.net/es/profile/cicad>
- Saltos, M. (2011).
- Samaniego. (2005). farmacologia medica. quito: Roes.
- Santos, B. (Septiembre 2001). En B. Santos, Derecho Penal. Trivium..
- Soto, N. (1998). En N. Soto, El Delito de Trafico. Madrid: Trivium.
- sumalla, T. (1956). drogs y derecho penal. Roxis .
- Trashes. (2013). medidias de sustancias controladas sujetas a fizcalización. rOUS .
- Valverde. (1999). Esquema de Derecho Penal . En V. Acosta, el lenguaje de la ley (pág. 38). Costa Rica : primera edicion .
- Vasquez. (2018). Posesión minima de dos o mas tipos de drogas. Perú: ORREGO.
- Vega. (2006). Trafico de drogas. Buenos Aires: Nocturna .
- Zaffaroni, E. (2016). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires:: Ediciones.

NORMAS JURIDICAS

Convención Internacional de derechos Humanos

Comisión Interamericana de Abuso y Control de Drogas

Convenios bilaterales

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal

11. ANEXOS

Anexo 1 Cuestionario de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: "REFORMA DEL ART.220 DEL COIP ESTABLECIENDO LA NO CONCURRENCIA DE LOS VERBOS RECTORES Y LA NECESIDAD QUE SE DEMUESTRE LA EXPECTATIVA DE TRAFICO PARA SU PUNIBILIDAD" solicito a usted de la manera más comedida sirvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitiran obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

ENCUESTA

1. ¿Qué opinión le merece a Ud. que la no concurrencia de los verbos no permite un correcto juzgamiento y se catalogue al micro y el macro narcotraficantes de los consumidores?

De Acuerdo

No Estoy De Acuerdo

Porque

2. ¿Considera Ud. las sanciones por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización son viables y han ayudado a bajar el indice de este delito?

Si

No

Porque

3. ¿Considera Ud. que existe un vacío en la normativa respecto de las conductas punibles, individualizando dentro de los verbos rectores enmarcados en el art.220 del COIP?

Si

No

Porque

4. El diario denominado el "Mundo" en su informe define al Ecuador como una autopista que se usa para el aterrizaje. Considera Ud. que el Ecuador en la actualidad en lo referente al tráfico de drogas es un país de:
- a) Tránsito
 - b) Producción
 - c) Comercialización
 - d) Otros
5. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópica se asocia con otros delitos y se usa otros productos para camuflar?

Si

No

Porque

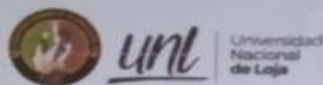
6. ¿Está de acuerdo con la determinación de una reforma de las penas por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización estipulado en el art.220 del COIP?

No

Porque

Gracias por su Colaboración

Anexo 2 Cuestionario de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“REFORMA DEL ART.220 DEL COIP ESTABLECIENDO LA NO CONCURRENCIA DE LOS VERBOS RECTORES Y LA NECESIDAD QUE SE DEMUESTRE LA EXPECTATIVA DE TRAFICO PARA SU PUNIBILIDAD”** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

1. ¿Usted como profesional del derecho, que opina sobre el procesamiento penal a personas que posean sustancias estupefacientes o psicotrópicas para su consumo personal en las cantidades establecidas por la ley?
2. *Según el art.220 del COIP en su inciso último menciona que: En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.* ¿De lo antes mencionado considera Ud. que se debería juzgar individualizando cada sustancia?
3. ¿En los últimos años se ha visto un alto índice de tráfico de droga, cree Ud. que las medidas que actualmente adopta el Ecuador así mismo su sanción, son afectivas y permiten la no reincidencia?
4. ¿Según su experiencia profesional que considera que le faltaría implementar en el Código Orgánico Integral Penal, para contrarrestar el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?
5. Considera usted que la jurisprudencia emitida por la Corte Nacional de Justicia en cuanto al concurso ideal de infracciones en el delito de tráfico, genera impunidad.
6. ¿Qué opinión le merece a Ud. sobre la implementación de una reforma del artículo 220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad?

Anexo 3 Certificado de Aprobación de Trabajo de Integración Curricular

CERTIFICACIÓN

Los suscritos miembros del Honorable Tribunal de Grado, nos reunimos con el fin de revisar el trabajo académico titulado: **“Reforma del art.220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de trafico para su punibilidad”**, de autoría de la postulante Mery Narcisa Calderón Minga, previo a la obtención del título de Abogada. En tal sentido, una vez que se han cumplido con todas las sugerencias y observaciones realizadas, autorizamos continuar con el trámite correspondiente para su sustentación.

Loja, 18 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
CRISTIAN
ERNESTO QUIROZ
CASTRO

Cristian Ernesto Quiroz Castro
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
RAUL MARCELO
MOGROVEJO LEON



Raúl Marcelo Mogrovejo León
Miembro Tribunal



Firmado digitalmente por:
ANGEL MEDARDO
HOYOS ESCALERAS

Ángel Medardo Hoyos Escaleras
Miembro Tribunal

Anexo 4 Designación Director de Trabajo de Integración Curricular


		Universidad Nacional de Loja	SECRETARIA GENERAL FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
---	---	------------------------------------	--

Presentada el día de hoy, seis de julio de dos mil veintidós, a las once horas con quince minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.


ENA REGINA PELAEZ SORIA Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2022.07.07 09:18:58 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 06 de julio de 2022, a las 16H00. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "REFORMA DEL ART.220 DEL COIP ESTABLECIENDO LA NO CONCURRENCIA DE LOS VERBOS RECTORES Y LA NECESIDAD QUE SE DEMUESTRE LA EXPECTATIVA DE TRAFICO PARA SU PUNIBILIDAD", de autoría de la Sra. MERY NARCISA CALDERON MINGA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionada. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científica-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**

 **MARÍA ENRIQUE ZANCHED ARMIJAS**
Dr. María Enríquez Sánchez Armijas, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 06 de julio de 2022, a las 18H00. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., para constancia suscriben:

 FREDDY RICARDO YAMUNAQUE VITE Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., ASESOR DEL PROYECTO	ENA REGINA PELAEZ SORIA Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2022.07.07 09:19:07 -05'00' Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc., SECRETARIA ABOGADA
--	---

Elaborado por: Nancy M. Jaramilla

C.C. Sra. Mery Narcisca Calderón Minga
Expediente de Estudiante

C TLF. 072545114
Ciudad Universitaria "Guillermo Roca" Loja - Ecuador
Calleja letra "T", Sector La Agujilla - Loja - Ecuador

Anexo 5 Certificado de Abstract

Loja, 25 de enero de 2023

Carlos Ramiro Ordoñez Rojas con número cédula 1101988473, Profesor de Segunda Educación en la Especialización de Idioma Inglés con número de registro 1008-02-152596 y Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Idioma Inglés con número de registro 1008-15-1380454.

CERTIFICO:

Haber realizado la traducción textual correspondiente al resumen del trabajo de Integración Curricular, denominado: **"Reforma del art.220 del COIP estableciendo la no concurrencia de los verbos rectores y la necesidad que se demuestre la expectativa de tráfico para su punibilidad"** de autoría de la señorita Mery Narcisca Calderón Minga, con número de cédula 1105238883.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la portadora del presente documento para el trámite correspondiente.



Lic. Carlos Ramiro Ordoñez Rojas

Cédula: 1101988473

E-mail: carlramis@hotmail.com